BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 27 de Octubre de 1913

AÑO XXI NÚM. 5947

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Conferencia Internacional de la Hora (París). — Nombramiento de Delegado.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

Vistas las notas de la Legación de Francia, invitando al Gobierno Argentino para que concurra a la Conferencia Internacional de la Hora, que se reunirá en París, y atento a lo informado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de Francia, para que el de esta República concurra a la Conferencia Internacional de la Hora, que se reunirá en París el 20 de Octubre corriente.

Art. 2º Nómbrase Delegado Argentino, a dicha Conferencia, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, doctor Enrique Rodríguez Larreta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ERNESTO BOSCH.

Conferencia Internacional sobre el Mapa Mundial al Millonésimo (París). — Nombramiento de Delegado.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Vista la invitación del Gobierno de Francia, transmitida por su Legación aquí acreditada, para que el de esta República, tome parte en la 2ª Conferencia Internacional sobre el Mapa Mundial al Millonésimo; y atento lo manifestado al respecto por el Ministerio de Guerra, en su nota de 14 de Octubre corriente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de Francia, para que el de esta República concurra a la 2ª Conferencia Internacional sobre el Mapa Mundial al Millonésimo, que se reunirá en París, en Diciembre próximo.

Art. 2º Nómbrase Delegado Argentino a dicha Conferencia, al Sr. Coronel de Artillería, D. Benjamín García Aparicio, Jefe de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 3º Por el Departamento de Guerra se impartirán al Delegado las instrucciones del caso.

Art. 4º Extiéndase la Plenipotencia respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

V. DE LA PLAZA.
ERNESTO BOSCH.

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos. — Reorganización de su personal.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase de acuerdo con el Presupuesto sancionado para el corriente año, y con anterioridad al 1º de Junio, al siguiente personal:

En la Administración General de Impuestos Internos. — Secretaría. — Inspector a órdenes, al ex Inspector a órdenes del personal de Inspección, César Urien; Escribientes a los ex Escribientes Oscar Carranza, Ricardo Báez, Raimundo Landín y Fernando P. Galíndez.

División Control de Tabacos, Fósforos, Naipes, etc. — Oficiales de 1ª, a los ex Oficiales Gregorio de las Carreras y Pedro T. Cadelago; Auxiliar Principal, al ex Auxiliar de 1ª, Domingo Chichizola.

Personal de Inspección para las ocho zonas de la República. — Inspectores de Zona, a los ex Jefes Inspectores de Zona, Guillermo Zapiola Obarrio, José S. Aráoz, Luis Vázquez Arguibel, Luis S. Correa, Pedro R. Crouzeilles, Federico Miguel Varangot, Juan A. Albarracín y Felipe J. Moreira; Inspectores de 1ª, a los ex Inspectores de 1ª, Enrique R. Sundblad, Julio A. Gigena, Julio A. Peña, Carlos Beccar Varela, Teófilo Vivanco, Federico Bazzano y Juan E. Ochoa; Inspectores de 2ª, a los Inspectores de 2ª, Carlos Lagos, Domingo L. Baró, Guillermo Nicholson, Silverio Llama, Tomás García, Gumersindo Moyano, Agustín Muñoz Cabrera, Saúl Morel, Carlos Giménez Zapiola, Ceferino Reinoso Peñalva, Augusto Piazza, Arnaldo Loza, Ricardo E. López, Luis Ayarragaray, Jesús M. Sal y Alfredo Rivero: Inspectores de 3ª, a los Inspectores de 3ª, Florencio V. Villanueva, Pedro Zárate, Andrés Villegas, Carlos E. Montaña, Antonio Laverán, Pedro M. Padilla, Virgilio Colombres, Manuel G. Pereyra y Publio A. Curubeto; Inspectores de 4ª, a los ex Inspectores de 4ª, Benjamín Basavilbaso, Emiliano Ortíz, José C. Castro, Alfredo Ruiz Huidobro, Carlos Zapiola Salvadores, Mariano Machado, Guillermo J. Buttner, Pedro Reto, Alejandro Passo, Santiago Castro Feijóo, José M. Palacios, Alfredo Guaux, Tomás M. Correa, Macedonio Aranibar, Santiago P. Medrano, Juan Negri, José M. Fernández, Félix M. Gómez, Martín Novión y Francisco T. Barros: inspectores de 5ª, a los ex Inspectores de 5ª, Jefes de Sección, Mariano Jordán, Luis Molas y Molas, Emilio H. González, José Ruiz de los Llanos y Antonio Vivanco; Inspectores de 5ª, (1ª zona), a los ex Inspectores de 5ª, Francisco Bermúdez Sandoval, Facundo Chanetón, Ricardo Pita, Ricardo Spragón Hernández, Joaquín J. Arana, Aníbal A. Argüello, Emilio J. Bermúdez, Vicente di Paola y Tomás Torres Agüero: Subinspectores de 1ª, a los Subinspectores de 1ª, Amaro Arias, José M. Irigoyen, Pedro N. Solari, Roberto Cordón, Manuel Retamar, Alfredo Núñez, Alberto Eguia, Enrique F. Kroncich, Pedro Chayla, Ricardo E. Napp, Marcos Jofré Flores, Francisco Monguillot, Belisario Llanos, Saturnino de los Santos, Adolfo Uriburu, Abraham García, Manuel S. Cánepa, Carlos L. Furts, José A. Olavarría, Santos Heredia, José E. Cortínez, Ramón C. Cabello, Rubén Angel, Miguel Soler Ezpeleta, Roque S. Fontán, Julio J. Olivé, Lucio A. Alfonzo, Adrián Ballester, Pedro A. González, Eusebio Ballestero Huidobro, Ignacio Zorrosa, Paulino Pastor, Pedro N. Rossi, Juan C. Achával, Antolín R. Funes, José J. Fussoni, Carlos González Rubio, Adolfo Igarzábal, José Montes de Oca, Marcos García, Tomás Furno, Jacinto Agnese, Dalmiro C. Hernández, Vicente Grapiolo, Antonio Fernández Osuna, Enrique Langdon, Julio Cárrega, Enrique C. Rottjer, Emilio Sabaté, Carlos Muñoz, Eliseo P. Gómez, José Ojeda, Alberto Zapiola Obarrio, José Luis Irigoyen, Enrique Levallos Barzi, Manuel Manzanares, Alberto Quincke, Emilio Troncoso, Enrique A. Ghiselli, Julio C. Amenedo, Pedro Fourquet, Luis Sampietro, Lorenzo Dejean, Ricardo Sánchez Echagüe, Jorge Argüero Fregueiro, Desiderio N. Candiotti, Leonardo M. Correa, Rafael V. López, Enrique Zapiola, Raúl Fernández Urdinarrain, Hernán Geronés, Alfredo Barrenechea, Ramón García Ibáñez, Eduardo Hammer, Carlos Soldani, Tomás Juárez, Mariano Maciel, Simón de Iriondo, Ignacio P. Cúllen, Marcos P. Angeloni, Eliseo V. Cacase, Juan D. Serrano, Ernesto Funes, Arístides Aragón, Leopoldo Vivanco, Alfredo Agustín Gorlier, Felipe J. Otaño, Aníbal Espinosa Viale, Angel Rodríguez, Carlos Cobos, Pedro P. Arzac, Arturo Uriburu, Angel Robles, Bernardo Tilloy, Leónidas Alvarez Roldán, Eduardo Novillo, Enrique Piris, Emilio J. Pené, Pedro S. Sicco, José G. Páez, Alberto Gil de la Serna, Rodolfo Lancello, Adolfo Harris, Luis Aschieri, Ramón E. Milani, Edmundo Danuzzo, Joaquín C. Gerlero, José F. Villaplana, Serviliano Casas Olmos, Alfredo Moulins, Santiago Allió, Teodosio Pizzarro, José Medina, José F. Bedié, Eduardo Casares, Pedro A. Jiménez, Bernardino Benedit, Pedro M. Costa, Gustavo Nolasco, Ismael González, Ricardo Ximénez, Eduardo García, Amílcar Robles, José G. Robles, Emilio Costa, Víctor J. Jaramillo, Salustio Lacroix, Alfonso Nájera, Amaro S. Moreno, Vicente Torres, Isaías A. Bravo, Eugenio E. Lemoine, Hipólito Pascual, Enrique J. Piñero, Domingo García, Guillermo Gallo, Agustín R. Fayo, Amadeo Colombres, Félix Frías, Rafael A. Quiroga, Ernesto Zabalza, Enrique Padilla Tanco, Alberto Molina Figueroa, César D. Maciel, Manuel Grupi Albornoz, Julio M. Auguier, Pedro Nieva Lucero, Milton Antone, Carlos J. Fragueyro, Roque S. Alvarado, José M. Porta, Alberto A. Sarmiento, Pedro J. Alvarez, Juan Vázquez, Lino Vitiñazú, Emilio Espineira Díaz, Arturo Sabio, Eleodoro Gil Lobos, Noé Correa, Blás Jones, Cándido R. Acha, Angel Goytia Blanc, Juan C. Villalonga Romero, Pedro M. Martínez, Joaquín M. Diéguez, Arturo Ruiz Capillas, Miguel Lemos, Alejandro Cabeza, Aquiles R. Máspero, Luis S. Olmedo, Rodolfo Ortiz Aguirre, Manuel J. Guerra, Julio A. Balmaceda, Silvestre Alvarado, Próspero Conferdi, Juan C. Reghitto, Feliciano Castex, Armando Negri, Arturo Agrelo, Pastor E. Anadón, Froilán Mercau, Rafael G. Grané, Mauricio Garay, Saturnino Pérez, Bernardo Bulacio, César Balaguer, Edmundo Cricou, Andrés del Río, Enrique Cánepa, Ernesto Navarro, Alberto D. Monnet, Pastor G. Rueda, Constantino Chodassiewicz, Martín Reinoso, y hasta el 30 de Septiembre ppdo., a los Subinspectores de 1ª, Enrique D'Espouy y Angel Martínez Lobato; Subinspectores de 2ª, a los ex Subinspectores de 2ª, Carlos Celone, Clodomiro Cordero, Oscar del Pardo, Julio A. López, Esteban Prat, Guillermo Ruiz Rivas, Alberto Giménez Zapiola, Justo Argerich, Juan C. Barsoba, Juan Benvenuto, Luis M. Caichizola, Horacio Gutiérrez Larreta, Mario S. Moratorio, Poliando Moscoso Ro-

das, Juan L. Frenía, Bernardo Reimundo, Damián Schoó, Agustín Uriarte, Daniel Liporace, Mario García, Eliseo Argüello, Domingo Portela, Pelegrín Maseras, Juan C. Martínez, Alfredo Pita, Guillermo Coquet, Pedro A. García, Juan B. Coltella, Vicente Rosa, Nazario Ciaffiardini, Gustavo Luque Regúnaga, Aleeo de la Serna y Pastor U. Gimeno; Subinspectores de 3ª, a los Subinspectores de 3ª, Antonio Berdier, Julio C. Urien, Ricardo Mosconi, Gil González, Angel Vega Rhoda, José Puente Machado, Ricardo Rivas, Ramón E. Racedo, José Iglesias y Bernardo P. Iriarte; Subinspectores de 4ª, a los ex Subinspectores de 4ª, Samuel S. Thwaites, José Félix Baca, Angel M. Méndez, Francisco Girbau, Daniel G. Tissera, Antonio Finocchietti, Carlos Fleuriot, Ramón Vázquez, Wladimiro Villar, Moisés A. Arévalo, Pedro Castro, Antonio Briano, Nicolás Colucci, Ramón Ocampo, Osvaldo Izquierdo Brown.

Personal sedentario para las ocho zonas de la República. — Jefe de Depósitos Fiscales, los ex Jefes de Depósitos Fiscales, Manuel Escalante y Juan Cruz; Auxiliar 1º, al Auxiliar Principal, Pedro V. Arcondo; Ayudante 1º, al ex Ayudante Principal, Luis Alberto Agüero; Escribientes, a los ex Escribientes, Nestor Alemán, Horacio Mathieu, Guillermo Black, Radamés Sammartino, Valentín N. Echagüe, Juan José Vázquez, Eduardo Dillón, Héctor Piazza, Luis J. Cornille, Esteban Torres, Eduardo Mastropaolo, Enrique T. Genibrel, Luis Moretti, Héctor Borzone, Carlos López, Raúl Remasa, Isidoro A. Ferrere, Manuel Brozzoni, Pedro Sorá, Armando Casal, Moisés E. Achával, Domingo Clérici, Adolfo S. Madina, Isidro Salinas Basail, José Puig Claberol, Fernando Paz, Adolfo Alsina, Servando L. Catán, Prudencio Vargas, Francisco Alonso Rullán, Ramón F. O'Donell, José D. Igarzábal, Antonio Guerra, Crisóstomo Amador Navarro, Ignacio Correa, Ignacio Oro, Rómulo Castro Guzmán, Carlos Yurrebaso, Rafael Correa, Godofredo Segisser, Martín Etchegaray y Eduardo de la Vega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

———

Administración General de Impuestos Internos. — Suspensión de un Subinspector.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913.

Vista la nota que precede de la Administración General de Impuestos Internos, en la que comunica que el Subinspector de 1ª, D. Roberto Cordón, se ha negado varias veces a cumplir órdenes de la Superioridad, pidiendo se aplique el correctivo necesario para evitar la repetición de tales hechos y mantener la más severa disciplina entre su personal,

SE RESUELVE:

Suspender por el término de un mes, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, al Subinspector de 1ª, de la Administración General de Impuestos Internos, D. Roberto Cordón.

Comuníquese, remítase copia a la Secretaría de la Presidencia y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y archivo.

ANADÓN.

———

Aceptación de renuncias, exoneraciones y rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Territorios Nacionales. — Escribiente, D. Roberto Dávison Vivanco.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas. — Guarda de 3ª, don Federico Rossi.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Vinchina. — Vista Contador, D. Manuel Varas.

Art. 2º Exonérase de su cargo al Escribiente de Contabilidad de los Depósitos de la Aduana de la Capital, Osvaldo Girola, por sus reiteradas faltas de asistencia a la Oficina.

Art. 3º Rectifícase el nombramiento extendido a favor de los siguientes empleados:

De la Administración General de Impuestos Internos. — El recaído a favor de D. Pelegrín Maceras, por Decreto de fecha 24 de Marzo ppdo., para el cargo de Subinspector de 2ª, debiendo considerarse extendido a favor de D. Pelegrín Maseras.

De la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — La parte pertinente del Decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo., en la parte que se refiere a la provisión de la vacante de Expendedor de 2ª, debiendo considerarse extendido en la siguiente forma: Habilitación y Valores. — Expendedor de 2ª, en reemplazo de Fortunato Fontana, que fué separado, al 2º Jefe de la Mesa Patentes e Intervención, José Pauleti, en su reemplazo, al Oficial de Registros, Benigno A. Zelis, en su reemplazo al Auxiliar 1º de la misma, Ricardo C. Iglesias, en su reemplazo, al Auxiliar de la misma, Manuel G. Vivas, y en su reemplazo al Escribiente de la Mesa de Entradas, D. Alfonso de Munno.

De la Aduana de Colón. — El recaído a favor de D. Juan Lilia, para el cargo de Guarda de 3ª, debiendo considerarse extendido a favor de don Juan J. del C. Blasi.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

———

Caja de Conversión. — Nombramientos

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913.

Visto lo propuesto, en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Caja de Conversión. — Ayudante Principal (recuento), en reemplazo de la Srta. Amalia Velarde, que renunció, a la Ayudante de 2ª, (recuento), Srta. Emma Hohl, y en vez de ésta, a la Ayudante (recuento), Srta. Petrona Marquez Naón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

———

Licencias

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

Del Ministerio. — Dirección Contribuciones e Impuestos. — Por el término de seis meses sin goce de sueldo y para ausentarse al extranjero, y con anterioridad al 10 del corriente mes, al Oficial 1º, D. Eduardo Rojas.

De la Administración General de Impuestos Internos. — Por el término de seis meses sin goce de sueldo y por razones particulares, al Escribiente don Ramón F. O' Donnell.

De la Aduana de la Capital. — Resguardo. — Al maquinista de 1ª, don Aquiles Peracchi, por el término de seis meses sin goce de sueldo, por razones de salud.

De la Aduana de Monte Caseros. — Al Jefe de 3ª de la Policía Aduanera del Alto Uruguay, D. Carlos A. Garibaldi, por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de enfermedad.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Esquina. — Al Guarda de 1ª, D. Eufronio Alvarez, por el término de cinco meses sin goce de sueldo por razones de enfermedad.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas. — Al Guarda de 3ª, D. Pablo Ricci, por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo, por razones de enfermedad.

De la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Al peón Eugenio Cruz, desde el 4 de Septiembre ppdo., hasta el 11 de Octubre con goce de sueldo, por razones de enfermedad; al peón Rufino González, por el término de ciento ochenta días por razones de enfermedad, siendo los primeros cuarenta y cinco con goce de sueldo; al peón Francisco Magione, desde el 7 de Agosto hasta el 24 de Septiembre ppdo., con goce de sueldo y por razones de enfermedad; al peón Guillermo Suárez, ciento ochenta días, por razones de enfermedad, siendo los primeros cuarenta y cinco días con goce de sueldo; al Ajustador, Germán Calvo, por el término de ochenta y dos días, por razones de enfermedad, siendo los primeros cuarenta y cinco días con goce de sueldo; al marinero José Russo, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo por razones de enfermedad; al peón Ramón Neiro, por el término de treinta y ocho días con goce de sueldo, por razones de enfermedad; al peón Francisco Ramos por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de enfermedad.

Art. 2º Déjase sin efecto la licencia concedida por Decreto de fecha 2 de Junio ppdo., al Jefe de la Inspección Vías y Obras de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, D. Gregorio Algan, por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

———

Mensaje y Proyecto de Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, acompañando un Proyecto de Ley, por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de ($ 77.000 m/n.) setenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, para reforzar en el Anexo E. del Presupuesto General vigente, el inciso 3, ítem 2, partida 11, y con destino al pago de la diferencia de haberes a los Jefes y Oficiales Retirados que se encuentran en servicio por llamado del Poder Ejecutivo.

En los antecedentes que se acompañan hallará Vuestra Honorabilidad las razones que justifican este pedido.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. DE LA PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de ($ 77.000 m.n.) setenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal con destino a reforzar en el Anexo F. del Presupuesto General vigente, el inciso 3, ítem 2, partida 11, y para pago de la diferencia de haberes a los Jefes y Oficiales Retirados que se encuentran en servicio por llamado del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LORENZO ANADÓN.

———

Nasif, Goyneau y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Vista la presentación de los señores Nasif, Goyneau y Cía., solicitando permiso para elaborar «cloruro de etilo» perfumado, contenido en tubos de vidrio «anza perfumes» de destino similar a los «pomos» usados en el juego de Carnaval, y

Considerando:

Que según lo informa el Departamento Nacional de Higiene, el uso del cloruro de etilo en la forma solicitada entraña un peligro para la salud pública, y de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Julio ppdo.;

SE RESUELVE:

Denegar el permiso solicitado.

Vuelva a la Administración de Impuestos Internos para su notificación, y demás efectos.

ANADÓN.

Ministerio de Guerra

Renuncias y exoneraciones

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la II Región Militar: Regimiento 7 de Infantería: Zapatero José Piazza.

De la IV Región Militar: Distrito Militar Nº 52 (Luján): Escribiente Archivero, Amadeo A. Faccin.

De la V Región Militar: Distrito Militar Nº 62 (Cerrillos): Escribiente Archivero, D. Aaron Plaza.

De la Intendencia de Guerra: Cuerpo de Administración del Ejército: Guardaalmacén, Dionisio Atencio.

De las Escuelas: Escuela de Tiro: Talabartero, Severino López.

Art. 2º Rectifícase la parte pertinente del Decreto de fecha 25 de Agosto ppdo., por el que se nombraba el personal del Estado Mayor del Ejército, con anterioridad al 1º de Julio ppdo., debiendo considerar extendido dicho decreto, con anterioridad al 1º de Junio del corriente año, y la parte del Decreto de fecha 13 de Septiembre ppdo., en que se refiere a los nombramientos de Topógrafo de 1ª y Auxiliar de 1ª calculista, del mismo, a D. Guido Paccini y D. Juan Forchmann, debiendo considerarse en calidad de contratados.

Art. 3º Exonérase de su cargo a los siguientes empleados:

De la IV Región Militar: Grupo 1 de Artillería de Montaña: Al Sastre, José B. Peña, por razones de mejor servicio.

Del Estado Mayor del Ejército: Secretaría: Al Escribiente interino, Héctor Florentino Descalzo, por haber hecho abandono de su puesto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

———

Nombramientos

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En el Gabinete Militar: 3ª División: Escribiente, interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular, D. Enrique Saborido, a don Estanislao Valentín Saborido.

En la II Región Militar: Regimiento 7 de Infantería: Zapatero, en reemplazo de José Piazza, que renunció, a Antonio Buesi.

Batallón 6 de Ingenieros «Ferrocarrileros»: Maquinista, a D. Eduardo Cobos.

En la IV Región Militar: Grupo número 1 de Artillería de Montaña: Sastre, en reemplazo de José B. Peña, que fué exonerado, a Aaron Diez.

Distrito Militar Nº 52 (Luján): Escribiente archivero, en reemplazo de Amadeo A. Faccin, que renunció, al ex clase, D. Aristóbulo Moya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Marina

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción de la Armada, adscripto al Arsenal del Río de la Plata, al Teniente de Fragata, Julio O. Dacharry.

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 10 de 1913.

Habiendo terminado su mandato el Vocal del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, Capitán de Navío retirado, Lorenzo M. Irigaray,

El Vicepresidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, al Capitán de Navío retirado, Lorenzo M. Irigaray.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Agrelo Juan A. (hijo). — Adjudicación de un solar

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar A de la manzana Nº 200 del pueblo Río Gallegos, en el Territrio de Santa Cruz, se realizó el 13 del corriente, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, resultando D. Juan A. Agrelo (hijo), el mejor postor,quién ofreció la suma de $ 251 m/n. por dicho solar, correspondiendo, en consecuencia, aprobar ese acto y reconocer al mencionado señor como concesionario del mismo; por esto y atento lo informado por la citada Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación del solar A de la manzana Nº 200 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, el cual queda concedido a D. Juan A. Agrelo (hijo); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Campos Domingo. — Adjudicación de un solar

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar A de la manzana Nº 141 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, se realizó el 4 del corriente, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado el solar de referencia por el precio de base, a don Domingo Campos, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, correspondiendo, en consecuencia aprobarlo y reconocer al mencionado señor, como concesionario de ese solar; y atento lo informado por la Dirección General citada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación del solar letra A de la manzana Nº 141, del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, el cual queda concedido a D. Domingo Campos; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Castellanos Wenceslao. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Francisco Ibáñez presenta la diligencia de la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, de las dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas, ubicada dentro de los lotes 6 y 15, de la fracción F, Sección VI del Territorio del Río Negro, y

Considerando:

Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, de la superficie de dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas, ubicada dentro de los lotes 6 y 15, de la fracción E, Sección VI, del Territorio del Río Negro, concedidas en propiedad a D. Francisco Ibáñez.

Art. 2º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos, y para que practique las anotaciones que correspondan; fecho, lo elevará para resolver la gestión iniciada por el Sr. D. Pedro A. Scattini.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Canuhe Luis. — Venta

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Luis Canuhe, el lote pastoril número 46 de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de la Pampa, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma detalla, encontrándose comprendido, en consecuencia, en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Luis Canuhe, el lote pastoril Nº 46, de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Costa Paz Marcelo. — Título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Marcelo Costa Paz, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 148 y 159 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de los cuales es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y Decreto Reglamentario de 27 de Septiembre de 1907, y pide además, la devolución de la suma de pesos 2.000 m/n, por él depositada, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley y decreto mencionado, habiendo además satisfecho el importe total de su precio; en virtud de los cuales procede el otorgamiento del título de propiedad y la devolución de la suma de pesos 2.000 m/n, solicitada; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Marcelo Costa Paz, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 148 y 159 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que devuelva al Sr. Costa Paz, la suma de dos mil pesos moneda nacional, por él depositada en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas; fecho, formule el respectivo título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Delger Burmester Guillermo. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Delger Burmester, arrendatario de una superficie de diez y siete mil quinientas hectáreas, ubicada en el lote Nº 80 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la extensión de ocho mil setecientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, que con tal objeto se reservó en la parte Sur del referido lote, y las ocho mil setecientas cincuenta hectáreas restantes, se le acuerden en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, y

Considerando:

Que el arrendamiento de la referencia fué aprobado por Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1908 y la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo, en consecuencia, acordarle la venta que solicita, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 39, inciso 8º, del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley Nº 4167.

Que no hay inconveniente en prorrogarle el arrendamiento por las ocho mil setecientas cincuenta hectáreas restantes por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a D. Guillermo Delger Burmester, de conformidad con el Art. 39, inciso 8º, del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167 y a razón de cinco pesos ochenta centavos moneda nacional, por cada hectárea, la superficie de ocho mil setecientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, parte Sur de las diez y siete mil quinientas hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 80 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Acuérdase a don Guillermo Delger Burmester, de conformidad con la ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la extensión de ocho mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Norte, del lote, zona y territorio mencionados, al precio de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago total del precio de la tierra que se le vende; fecho, formule el respectivo título de propiedad y contrato de arrendamiento.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Fresco Inocencio N. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar E de la manzana Nº 45 del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Inocencio N. Fresco, por cuanto la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley número 4167, que rige esa adjudicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar E de la manzana Nº 45, del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Inocencio N. Fresco, el que queda ofrecido, por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Ferrere Alfredo. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Ferrere presenta la diligencia de la mensura practicada por el Ingeniero D. Victorino Pérez Díaz, de las dos mil quinientas hectáreas, de que fué comprador en venta directa, ubicadas en el ángulo Nord-Este del lote Nº 25, fracción A, sección DII, del territorio del Chubut, y solicita además se le otorgue el respectivo título de propiedad, y

Considerando:

Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que la inspección practicada en la tierra de la referencia, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167 y Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, que rigen su venta, habiendo satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Victorino Pérez Díaz, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta directa a D. Alfredo Ferrere, en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Decláranse cumplidas por don Alfredo Ferrere las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167, en las dos mil quinientas hectáreas de que es concesionario en el territorio citado.

Art. 3º Acuérdase a D. Alfredo Ferrere, de conformidad con la ley mencionada, el título de propiedad que de esa tierra solicita, ubicada en el ángulo Nord-Este, del lote Nº 25, fracción A, sección DII, del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos, y para que formule el respectivo título.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Frazer William. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don William Frazer, arrendatario de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes 18, sección B y 48 sección C, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con

las disposiciones vigentes, la mitad de la extensión expresada y las diez mil hectáreas restantes se le acuerden en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, y

Considerando:

Que el arrendamiento de la referencia fué aprobado por Decreto de fecha 29 de Abril de 1908 y la inspección practicada en esa tierra, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, que prescriben las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo, en consecuencia, acordarle la venta que solicita, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 39, inciso 8º, del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167,

Que no hay inconveniente en prorrogarle el arrendamiento por las diez mil hectáreas restantes, sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don William Frazer, de conformidad con el Art. 39, inciso 8º, del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167 y al precio de seis pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote Nº 18, sección B, de la Zona San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, mitad de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario en el lote expresado y en el Nº 18, de la sección C, de la zona y territorio citados.

Art. 2º Acuérdase a D. William Frazer, de conformidad con la ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la superficie de diez mil hectáreas ubicada en el lote Nº 48, sección C de la Zona San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, a razón de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para exija del comprador, el pago y firma de las letras que correspondan; fecho, formule el respectivo contrato de arrendamiento, el que elevara para resolver sobre su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Gimeno Manuel. — Transferencia de concesión

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Manuel Gimeno solicita se le conceda el solar C de la manzana Nº 195, del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, en sustitución del D, de que es concesionario, en razón de que por error ha introducido las mejoras que detalla, en el primero de esos solares; y D. Jacinto Zalazar pide se le acuerde el citado solar D, y

Considerando:

Que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, el señor Gimeno, ha introducido, por error, en el solar C, las mejoras que la inspección detalla, siendo equitativo, por lo tanto, acceder al pedido que formula, sustituyendo la concesión del solar D por la del C.

Que la inspección practicada ha constatado que el Sr. Zalazar, ha introducido mejoras en el solar D, encontrándose comprendido, en consecuencia, en la excepción establecida en el artículo 3º del Decreto de 20 de Diciembre de 1911, por lo que corresponde concederle dicho solar.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º Declárase que D. Manuel Gimeno es concesionario del solar C, de la manzana Nº 195 del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, quedando modificada, en consecuencia, la resolución que le acordaba el solar D de la misma manzana, y pueblo.

Art. 2º Concédese en venta a don Jacinto Zalazar, por el precio y condiciones vigentes, el solar D, de la manzana Nº 195 del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Hartig Ernesto. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Hartig, arrendatario de una superficie de 9.584 hectáreas, 80 áreas, 21 centiáreas, ubicada en el lote Nº 8, sección C, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de esa extensión, y el resto de la misma se le acuerde en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo, y

Considerando:

Que el arrendamiento de que se trata, fué aprobado por Decreto de fecha 21 de Noviembre de 1907 y la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por las disposiciones vigentes, con arreglo a las cuales puede acordársele la venta que solicita y el arrendamiento sin derecho a compra que gestiona; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Ernesto Hartig, de conformidad con el Art. 39, inciso 8º, del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167 y al precio de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea, la superficie de cuatro mil setecientas noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta centiáreas, mitad Sur de las nueve mil quinientas ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, veintiuna centiáreas, ubicada en el lote número 8, sección C, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Acuérdase a D. Ernesto Hartig, de conformidad con la Ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la superficie de cuatro mil setecientas noventa y dos hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y una centiáreas, ubicada en la parte Norte del lote, sección, zona y territorio mencionados, al precio de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para exija del comprador el pago y firma de las letras que correspondan; fecho, formule el respectivo contrato de arrendamiento, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Ibáñez Miguel. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Miguel Ibáñez, arrendatario de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en el lote Nº 90, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de esa extensión y el resto de la misma, se le acuerde en arrendamiento, por el término de cinco años y sin derecho a compra, y

Considerando:

Que el arrendamiento de la tierra de que se trata fué aprobado por Decreto de fecha Julio 6 de 1908, y la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo, en consecuencia, acordarle la venta que solicita; de conformidad con el Art. 39, inciso 8º, del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167.

Que no hay inconveniente en prorrogarle el arrendamiento por las diez mil hectáreas restantes, por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Miguel Ibáñez, de conformidad con el Art. 39, inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167 y a razón de seis pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de diez mil hectáreas, mitad Oeste, de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 90, de la Zona Norte, del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Acuérdase a D. Miguel Ibáñez, de conformidad con la ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en la mitad Este, del lote, zona y territorio mencionados, al precio de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para exija del comprador el pago y firma de las letras que correspondan; fecho, formule el respectivo contrato de arrendamiento, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Jáuregui Emiliano. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Emiliano Jáuregui presenta la diligencia de la mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección IV de la zona de influencia de los Ferrocarriles de Fomento, en el Territorio del Río Negro, operaciones que le fueron encomendadas por Decreto de fecha 14 de Junio de 1912, y

Considerando:

Que las citadas operaciones han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que procede abonar al Ingeniero Emiliano Jáuregui, la suma de ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos treinta y siete centavos moneda nacional ($ 148.986,37 m n) importe del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias.

Que de esa suma, correspondería retener la de pesos 6.000 moneda nacional, en garantía de la obligación contraída por el citado Ingeniero de dar posesión a los respectivos adjudicatarios de los lotes que se enajenen, pero, teniendo en cuenta que esa tierra no ha sido objeto de venta por parte del Poder Ejecutivo, puede aceptarse la fianza personal y solidaria ofrecida, de los señores Vinent, Maupas y Jáuregui, tanto más cuanto que no sería equitativo postergar indefinitivamente la entrega de esa suma, por causas que no son imputables al interesado; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura, subdivisión y amojonamiento practicada por el Ingeniero D. Emiliano Jáuregui, de la sección IV de la zona de influencia de los Ferrocarriles de Fomento, en el Territorio del Río Negro, con una superficie total de un millón noventa y nueve mil novecientas veintiocho hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y una centiáreas, dos mil seiscientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago a favor de D. Emiliano Jáuregui, por la suma de ($ 148.986,37 m n) ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos treinta y siete centavos moneda nacional, importe del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, quedando subsistente la fianza personal y solidaria de sus garantes, señores Vinent, Maupas y Jáuregui, a los efectos del Art. 7º de su contrato; fecho, vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

López y Velasco. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación la mensura practicada por los Agrimensores Mariano López y Adolfo Velasco, del personal de esa Dirección, de las tierras arrendadas en el Territorio de Tierra del Fuego a los Sres.: Tomás Despard Bridges, Guillermo Samuel Bridges, Esteban Lucas Bridges, Percival Alfredo Reynolds, sucesión de D. Onofre Sampayo, sucesión de D. Ronaldo Tidblon y Antonio Dieguez, y

Considerando:

Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado plor aquella Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por los Agrimensores Mariano López y Adolfo Velasco, de las siguientes superficies, ubicadas en el Territorio de Tierra de Fuego y concedidas en arrendamiento a las personas que a continuación se expresan: a D. Tomás Despard Bridges, veinte mil hectáreas, en los lotes 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21; a D. Guillermo Samuel Bridges, veinte mil hectáreas, en los lotes 17, 22, 23, 24, 25, 26 A, 31 A y 33 A; a D. Esteban Lucas Bridges, veinte mil hectáreas, en los lotes 26, 27, 28, 30, 31, 33, 38 y 38 A; a D. Percival Alfredo Reynolds, veinte mil hectáreas, en los lotes 39, 40, 44, 45, 46, 51, 52 y 53; a D. Onofre Sampayo, veinte mil hectáreas, en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; a D. Ronaldo Tidblon, veinte mil hectáreas, en los lotes 32, 34, 35, 36, 37, 41, 42 y 43; y a D. Antonio Diéguez, diez mil ochocientas tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas, en los lotes 9, 10, 11 y 18; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Lievin José Bautista. — Adjudicación de un solar

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar D de la manzana Nº 60 del pueblo Sarmiento, en el Territorio del Chubut, se realizó el 13 del corriente, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado dicho so-

lar, por su precio de base, a don José Bautista Lievin, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, comprendiendo, en consecuencia, aprobarlo y reconocer al mencionado señor como concesionario de ese solar; por esto, y atento lo informado por la Dirección General citada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la adjudicación del solar D de la manzana Nº 60 del pueblo Sarmiento, en el Territorio del Chubut, el cual queda concedido a don José Bautista Lievin; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Mac Leod Juan. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Juan Mac Leod, arrendatario de una superficie de seis mil doscientas treinta hectáreas, doce áreas, noventa y tres centiáreas, ubicada en el lote Nº 33, sección C, zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las tres mil ciento quince hectáreas, seis áreas, cincuenta y dos centiáreas que con tal objeto se reservó en la parte Este del referido lote, y las tres mil ciento quince hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas restantes, se le acuerden en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, y

Considerando:

Que el arrendamiento de la tierra de que se trata fué aprobado por Decreto de fecha 20 de Junio de 1907 y la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por las disposiciones que rigen su concesión, correspondiendo, en consecuencia, acordarle la venta que gestiona, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 39, Inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley Nº 4167.

Que no hay inconveniente en acordarle la prórroga del arrendamiento por las tres mil ciento quince hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas restantes, por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a D. Juan Mac Leod, de conformidad con el artículo 39, Inciso 8 del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley Nº 4167, y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectarea, la superficie de tres mil ciento quince hectáreas, seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, parte Este de las seis mil doscientas treinta hectáreas, doce áreas, noventa y tres centiáreas, de que era arrendatario, en el lote Nº 33, sección C de la zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Acuérdase a D. Juan Mac-Leod, de conformidad con la ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la superficie de tres mil ciento quince hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas, ubicada en la parte Oeste del lote, sección, zona y territorio mencionados, a razón de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador, el pago y firma de las letras que correspondan; fecho, formule el respectivo contrato de arrendamiento, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Peralta Pablo y Castro José. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de los solares B y D de la manzana Nº 109 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, acordada a los Sres. Pablo Peralta y José Castro, respectivamente, por cuanto la inspección practicada en la tierra de que se trata ha comprobado que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de los solares B y D de la manzana Nº 109 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, acordada a los Sres. Pablo Peralta y José Castro, respectivamente, los que quedan ofrecidos por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Patterson Santiago. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Santiago Patterson, arrendatario de una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote Nº 55, sección C de la zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de esa extensión, y el resto de la misma, se le acuerde en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, y

Considerando:

Que el arrendamiento de la tierra de que se trata fué aprobado por Decreto de 5 de Marzo de 1908, y la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo en consecuencia, acordarle la venta que solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, Inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley Nº 4167,

Que no hay inconveniente en prorrogarle el arrendamiento por las cinco mil hectáreas restantes por el término de cinco años y sin derecho a compra para la terminación del contrto respectivo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a D. Santiago Patterson, de conformidad con el Art. 39, Inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley Nº 4167, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad Norte de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 55, sección C, de la zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Acuérdase a D. Santiago Patterson, de conformidad con la ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la superficie de cinco mil hetáreacs, ubicada en la mitad Sud del lote, sección, zona y territorio mencionados, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago total del precio de la tierra que se le vende; fecho, formule el respectivo título de propiedad y contrato de arrendamiento.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Ríos Mateo. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Mateo Ríos presenta la diligencia de la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, de las dos mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas, de que fué comprador en venta directa, ubicada en el lote número 101 de la «Península Valdez», en el Territorio del Chubut, solicitando, además, se le acuerde el respectivo título de propiedad, y

Considerando:

Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, que rigen su venta, habiendo satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, de las dos mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez y nueve centiáresa, concedidas en venta directa a D. Mateo Ríos, en el lote Nº 101 de la «Península Valdez», en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Declárase cumplidas por don Mateo Ríos las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167, en las dos mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas, de que fué comprador en el Territorio del Chubut.

Art. 3º Acuérdase a D. Mateo Ríos, de conformidad con la ley citada, el título de propiedad de esa tierra solicitada, ubicada en el lote Nº 101 de la «Península Valdez», en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos, y para que formule el respectivo título de propiedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Santesteban Felipe.— Venta

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Felipe Santesteban el solar A de la manzana Nº 16 del pueblo Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma detalla, encontrándose comprendido en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a D. Felipe Santesteban, por el precio y condiciones vigentes, el solar A de la manzana Nº 16 del pueblo Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Sucesión de Teresa Humet de Odena. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la sucesión de Dª. Teresa Humet de Odena solicita título de propiedad del solar letra D, manzana Nº 136 del pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco, y D. José B. Creo formula análogo pedido, y

Resultando:

Que el solar de que se trata fué concedido a Dª Teresa Humet de Odena el 1º de Abril de 1882, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876.

Que por Decreto de 11 de Julio de 1907 se dejó sin efecto, entre otras, esa concesión, en razón de que la inspección practicada ese año constató que el expresado solar no estaba cercado y la población existente no era habitable.

Que estando libre de adjudicación el solar en cuestión, se concedió en 28 de Septiembre de 1907, a D. Protacio B. Ayala, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167, quién, en 20 de Julio de 1908, transfirió a favor de D. José B. Creo las acciones y derechos que sobre dicho solar pudieran corresponderle.

Que los datos suministrados por las inspecciones practicadas en 1900 y 1903, demuestran que la Sra. de Odena había construído una población en la línea divisoria de los solares C y D de la manzana 136, una de cuyas piezas estaba en el último solar. Las inspecciones de 1908, acreditan la existencia de esa población, afirmando una de aquéllas que la habitación mencionada había sido construída hacía quince años.

Que esas mismas inspecciones establecen que D. José B. Creo ha refaccionado la población construída por la Sra. de Odena, y

Considerando:

Que de los antecedentes mencionados resulta probado que la concesión de Dª. Teresa Humet de Odena no se encontraba en condiciones de ser caducada, por cuanto en dicho solar existían las mejoras a que se ha hecho referencia, las que habían sufrido algunos deterioros.

Que, en consecuencia, y estando comprobado debidamente el fallecimiento de la Sra. de Odena corresponde regularizar la situación de los herederos de la misma, declarando en vigencia su concesión, tanto más, cuanto que se se trata de pobladores antiguos de la colonia Resistencia.

Que, en lo que se refiere a la gestión del Sr. Creo, cabe advertir que la transferencia realizada a su favor por Protacio B. Ayala, concesionario del solar en cuestión, ha sido hecha contraviniendo la prohibición expresa en vigor y consignada en el boleto provisorio respectivo, por lo que corresponde dejar sin efecto esa adjudicación.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar D de la manzana 135 del pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco, acordada a D. Protacio B. Ayala.

Art. 2º Declárase en vigencia la concesión del solar a que se refiere el artículo anterior, acordada en 1º de Abril de 1822 a favor de Dª. Teresa Humet de Odena, cuya concesión deberá entenderse otorgada a nombre de la sucesión de la mencionada señora, de acuerdo con los considerandos precedentes; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Sauer Jorge. — Venta

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Jorge Sauer las fracciones A, B, del lote Nº 161 de la colonia Bompland, en el Territorio de Misiones, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha introducido las mejoras que la misma detalla, encontrándose comprendido, en consecuencia, en la excepción establecida en el artículo 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a D. Jor-

...ge Sauer, por el precio y condiciones vigentes, las fracciones A, B, del lote Nº 161 de la colonia Bompland, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Semino Pedro F. — Adjudicación de un lote

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación del lote número 26 de la reserva limítrofe al pueblo Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, se realizó el 20 de Septiembre ppdo., de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado el lote de la referencia por el precio de base, a D. Pedro F. Semino, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, correspondiendo, en consecuencia, aprobarlo y reconocer al mencionado señor como concesionario de ese lote; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la adjudicación del lote Nº 26 de la reserva limítrofe al pueblo Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, el cual queda concedido a D. Pedro F. Semino; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Sánchez Antonio S. — Adjudicación de un solar

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar A de la manzana Nº 199 del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, se realizó el 20 de Septiembre ppdo., de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado el solar de referencia, por el precio de base, a D. Antonio S. Sánchez, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, correspondiendo, en consecuencia, aprobarlo y reconocer al mencionado señor como concesionario de ese solar; por esto, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la adjudicación del solar A de la manzana Nº 199 del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, el cual queda concedido a D. Antonio S. Sánchez; y vuelva este expediente a la Dirección General citada, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Se fijan aforos para diversos productos forestales

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Siendo necesario fijar, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre régimen forestal, los aforos con arreglo a los cuales los concesionarios deberán satisfacer los derechos fiscales correspondientes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los aforos para los diversos productos forestales extraídos de las concesiones de bosques durante el último trimestre del corriente año, y con arreglo a los cuales deberán abonarse los correspondientes derechos fiscales, quedan fijados así: Zona Norte: rollizos, pesos 16,00 moneda nacional la tonelada; vigas, pesos 23,00 moneda nacional la tonelada; postes, pesos 21,00 moneda nacional la tonelada; durmientes, pesos 21,00 moneda nacional la tonelada; madera picada, pesos 10,00 moneda nacional la tonelada; leña, pesos 4,50 moneda nacional la tonelada; picanilla, pesos 16,00 moneda nacional el millar; palma, pesos 0,60 moneda nacional cada una. Zona Sud: madera de toda clase, pesos 14,00 moneda nacional la tonelada.

Art. 2º Los pagos de los derechos fiscales correspondientes al tercer trimestre del corriente año, que aún no hubieran sido satisfechos, deberán realizarse de acuerdo con los aforos citados en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Tidblom Ernesto. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Tidblom presenta la diligencia de la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Ficcardo, de las quince mil seiscientas cincuenta hectáreas aproximadamente, de que es arrendatario en el lote Nº 3 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y

Considerando:

Que de la citada operación ha resultado el lote de que se trata con una superficie de quince mil seiscientas veintiuna hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, dos mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados, o sea un déficit equivalente a veintiocho hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas, siete mil cincuenta centímetros cuadrados.

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Ficcardo, de las quince mil seiscientas veintiuna hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, dos mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados, concedidas en arrendamiento a D. Ernesto Tidblom, en el lote número 3 de la zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos y para que deduzca de las anualidades a vencer, el importe proporcional del déficit de superficie resultante de la mensura que se aprueba.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Urbina Daniel. — Adjudicación de un lote

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación de los solares C, D, de la manzana Nº 91 del pueblo Formosa en el territorio del mismo nombre, se realizó el 4 del corriente, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado los solares de referencia, por el precio de base a D. Daniel Urbina, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, correspondiendo, en consecuencia, aprobarlo y reconocer al mencionado señor como concesionario de esos solares; por esto, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación de los solares C, D, de la manzana Nº 91, del pueblo Formosa, en el territorio del mismo nombre, los cuales quedan concedidos a D. Daniel Urbina; y vuelva este expediente a la Dirección General citada, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Urquiza Vicente y otra. — Adjudicación de solares

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación de los solares D y A de la manzana Nº 182 del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, se realizó el 17 de Mayo ppdo., de conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado los solares citados, por el precio de base, a don Vicente Urquiza y Da. Teodosia Díaz de Franich, respectivamente, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, correspondiendo, en consecuencia, aprobarlo, y reconocer a los recurrentes como concesionarios de los mismos; por esto, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación de los solares D y A de la manzana Nº 182 del pueblo Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, los cuales quedan concedidos a D. Vicente Urquiza y Da. Teodosia Díaz de Franich, respectivamente; y vuelva este expediente a la Dirección General citada, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Varela, Marcos Justino — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente en el que don Marcos Justino Varela, solicita reconsideración del Decreto de fecha 10 de Marzo de 1911, que dejó sin efecto la concesión de las fracciones C, D, de la chacra Nº 13, de la Colonia San José en el Territorio de Misiones, y

Considerando:

Que no corresponde tomar en consideración el pedido que formula el recurrente, por cuanto no aduce la existencia de algún error de hecho, única circunstancia que de acuerdo con el Decreto de fecha 27 de Marzo de 1901, permite modificar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

Por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de reconsideración que formula D. Marcos Justino Varela; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Ygarzábal Arturo de — Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de fecha 8 de Febrero de 1911, se impuso entre otros, al Escribano D. Arturo de Ygarzábal, la multa que establece el Art. 14 de la Ley Nº 4167, por no haber comunicado a la Dirección General de Tierras y Colonias, dentro del término de tres meses, una transferencia de tierra fiscal.

Que requerido el mencionado escribano, para que abonara el importe de la multa de la referencia, se ha presentado solicitando se le exima del pago, en atención a que su intervención se ha limitado a protocolizar una información sumaria, aprobada por Juez competente, y

Considerando:

Que corresponde desestimar la gestión iniciada por el Escribano don Arturo de Ygarzábal, por cuanto como lo ha establecido el Poder Ejecutivo, en el segundo considerando del decreto que impuso la multa en cuestión, al recurrente, la disposición del Art. 14 de la Ley Nº 4167, tiende precisamente a impedir que so pretexto de informaciones judiciales sobre posesión de tierra pública, pasen fracciones de ellas a poder de particulares sin la intervención que le incumbe al Poder Ejecutivo.

Que de acceder a lo solicitado, se desnaturalizaría el propósito primordial de la citada disposición legal, cual es el de que el Estado conozca con exactitud, los cambios de dueño de las tierras que enajena, al propio tiempo que cualquier modificación que sufra su dominio sobre las tierras fiscales sujetas a su jurisdicción.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a lo solicitado por el Escribano D. Arturo de Ygarzábal, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que de cumplimiento al Decreto de 8 de Febrero de 1911, y exija la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación — Provisión de compuertas para el edificio de toma del canal Sud sobre el dique del Río San Juan.

Entre el Sr. Director General de Irrigación, Ingeniero Décio Severini, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte y el Sr. Emilio J. Koskus, representante de la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», por la otra, y a los efectos de la provisión de compuertas y accesorios para la toma del Dique de San Juan, se ha convenido ad referéndum del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

Artículo primero: La Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», se compromete a fabricar seis (6) compuertas y demás piezas accesorias de acuerdo con el plano y cómputo métrico adjuntos, por la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.750,00 m/n), debiendo entregarlas debidamente terminadas, embaladas y puestas sobre vagón, dentro del radio de la Capital Federal, a los cuarenta días, (40), después de la aprobación de este convenio.

Artículo segundo: El material a emplearse en su fabricación, debe ser hierro acerado, con una resistencia a la rotura por tracción, no menor de cuarenta (40) kilógramos por milímetro cuadrado. El Ingeniero Inspector, podrá rechazar toda obra si comprobara que la condición anterior no fuese llena-

da por cualquiera de las piezas que la componen.

Artículo tercero: La Dirección del Dique de toma de San Juan, proveerá provisoriamente a la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos» «piezas de las compuertas», que no deben proveerse (indicadas en el plano), para ejecutar antes de ser entregadas las pruebas de su perfecto funcionamiento. Estas pruebas se ejecutarán sobre montantes ad-hoc, que reemplacen las columnas y ranuras y sometiéndose las piezas a los esfuerzos máximos previstos al calcularlas.

La Empresa no tendrá derecho a solicitar indemnización alguna proveniente de los gastos que originen los ensayos citados.

Artículo cuarto: La Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», entregará todos los materiales pintados con dos manos de minio, las piezas deben ser debidamente numeradas para facilitar su montaje, debiendo adjuntarse en el momento de la entrega planos detallados para el mismo.

Artículo quinto: El pago de la suma total se hará por la Contaduría General de la Nación, previo el trámite de práctica, una vez otorgado el conforme del Director de las Obras del Dique de toma de San Juan.

Artículo sexto: Por cada día de atraso en la entrega de los materiales pasado el plazo expresado más arriba, la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos» contratante, abonará diez pesos moneda nacional de curso legal ($ 10,00 m/n), como multa; importe que se descontará de la factura.

Artículo séptimo: Este contrato no tendrá valor, hasta tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo, a partir de cuya fecha regirá el plazo estipulado. —En Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos trece, ambas partes contratantes, se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, con destino: a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Contabilidad y Contralor, al interesado Sr. Emilio J. Korkus y para el archivo de la Dirección General de Irrigación. — *Decio Severini.* —*Emilio J. Korkus.*

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Exp. [illegible]2-I-913. — Visto el adjunto convenio celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre la Dirección General de Irrigación y la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», representada en este acto, por el señor Emilio J. Korkus, relativo a la provisión de seis compuertas con destino al edificio de toma del canal Sud sobre el Dique del Río San Juan, cuyo importe asciende a pesos 2.750,00 moneda nacional, y de que es adjudicataria dicha Sociedad, en virtud del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 14 de Julio del corriente año.

Teniendo en cuenta, que, con respecto a los que manifiesta precedentemente la Dirección General de Contabilidad, de que en el citado convenio debe exigirse al proveedor la garantía que establece la Ley de Obras Públicas, ella no es necesaria en el caso ocurrente según lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, toda vez que el material de que se trata ha sido inspeccionado y recibido conforme por la repartición técnica, por lo que corresponde sólamente aprobar dicho contrato, a fin de que la falta de formalidad apuntada no pueda dar lugar a observaciones ulteriores.

Por esto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Irrigación — Cesión de terrenos para las obras del canal principal de riego del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Exp. 6979-I-913. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación, los planos adjuntos demostrativos de la superficie y ubicación de los terrenos que será necesario ocupar con las obras del canal principal de riego del Río Negro Superior, cuya construcción ejecuta la Empresa del Ferrocarril del Sud, en virtud del contrato aprobado por Decreto de fecha 26 de Septiembre de 1910, y

Teniendo en cuenta:

Que estando los mencionados terrenos afectados por un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario Nacional, y aun cuando por manifestación de sus propietarios Sres. Emir Arslám, Eduardo Otten y Yunes y Arslám, existe la presunción de que podrá llegarse a un arreglo privado, sin recurrir a juicio de expropiación, se hace necesario sin embargo, para levantar la hipoteca existente en la parte de los terrenos que atraviesa el canal aludido, acreditar ante la mencionada Institución de Crédito, la utilidad pública, que para estos casos prevé el artículo 17 de la Ley 6546.

Atento lo manifestado en el precedente informe y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos de la referencia, demostrativos de la ubicación y superficie de los terrenos afectados por las obras del canal principal de riego del Río Negro Superior, que se declaran de utilidad pública, conforme al Art. 17 de la Ley 6546.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Irrigación — Expropiación de terrenos para las obras de riego del Valle de Catamarca.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Exp. 7401-I-913. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el plano demostrativo de la superficie y ubicación del terreno perteneciente a D. Néstor Salado, que será necesario ocupar con las obras de riego del Valle de Catamarca, que se llevan a cabo por administración en virtud del Decreto de 6 de Junio de 1912.

Teniendo en cuenta, que, no habiendo sido posible llegar a un arreglo con el dueño del citado terreno, cuya área es de 2191,50 metros cuadrados, por el elevado precio que exige, corresponde iniciar el respectivo juicio de expropiación, conforme a lo establecido en el Art. 17 de la Ley 6546, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de las obras que en su cumplimiento se ejecutan.

Atento lo establecido en el Decreto de 12 de Agosto último y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de la referencia demostrativo de la superficie y ubicación del terreno aludido, afectado por las obras de riego del Valle de Catamarca, y que se declara de utilidad pública, conforme con lo dispuesto por la citada Ley Nº 6546.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Irrigación — Liquidación de haberes al ex Director de las obras del Dique El Cadillal.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Exp. 7602-I-913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación solicita autorización para abonar al Ingeniero Sibaldo Ziino, ex Director de las obras del Dique de embalse, denominado «El Cadillal» (Tucumán), los haberes devengados desde el 14 de Mayo hasta el 19 de Junio del corriente año, a razón de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, conforme a su contrato de locación de servicios, aprobado por Decreto de 14 de Septiembre de 1912.

Teniendo en cuenta, que, no obstante haberse aceptado por Decreto de 14 de Mayo ppdo., la renuncia presentada por el citado Ingeniero del expresado puesto, continuó sin embargo a disposición del Gobierno, hasta hacer entrega al mismo, bajo inventario, de los materiales y trabajos que estaban a su cargo.

Por esto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Irrigación para liquidar a favor del ex Director de las obras del Dique de embalse de «El Cadillal», Ingeniero Sibaldo Ziino, los haberes que ha devengado por el concepto antes aludido desde el 14 de Mayo hasta el 19 de Junio último, a razón de ($ 1.500 m/n) mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, de acuerdo con el contrato de locación de servicio citado más arriba.

Art. 2º Impútese este gasto al Anexo L, Inciso 2, Item 4, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Licencia a empleados

Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

En la Dirección General de Puentes y Caminos: — Al Ingeniero de 2ª Salvador Positano de Vicentiis, sin goce de sueldo y a fin de confiarle un cargo en la Comisaría del Comité Argentino de la Exposición Universal de San Francisco de California; al Ingeniero de 2ª, Jacinto Baldi, por el término de tres meses, sin goce de sueldo, para ausentarse al extranjero.

De la Dirección General de Obras Hidráulicas: — Dirección: — Al Escribiente Juan José Rocamora, por el término de dos meses sin goce de sueldo y para ausentarse al extranjero.

Art. 2º Prorrógase por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, la licencia concedida anteriormente al Escribiente de la Subsecretaría del Ministerio, don Manuel López de Calatayud.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, e insértese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Dirección General de Obras Hidráulicas: — Comisión del Río Bermejo: — Médico, en reemplazo de don Juan B. Gurrera, cuyo nombramiento ha sido dejado sin efecto, al Dr. José Pascucci, con la asignación mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, e imputación al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Pensión a la viuda de un ex empleado

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1913.

Visto este expediente, en que doña María G. de Navarro, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Antonio Manuel Navarro.

Que según los informes producidos y cómputos efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veinticinco (25) años de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19, de la Ley 4349, Art. 7º de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esa pensión.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante por los Arts. 41, 42, 43, 47, 48, y 52, de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento seis pesos (106) moneda nacional, a Dª María G. de Navarro, viuda del ex empleado de la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Manuel Navarro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. —HILARIÓN LARGUÍA. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *J. E. Vicent*, secretario.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 4349, la resolución de fecha 2 del mes pasado, por la cual se acuerda pensión de ciento seis pesos moneda nacional, por el término de quince años, a Dª María G. de Navarro, viuda del ex Inspector de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Antonio Manuel Navarro.

Y atento lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda cumplimentando lo establecido en el Decreto en Acuerdo de Ministros de 21 de Octubre de 1912,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia.

Art. 2º Páguese la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Renuncia y cesantía de empleados

Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

En la Dirección General de Ferrocarriles: — Dirección: — Escribiente, Alejandro L. López; Calculista, Horacio Ricaldoni.

Construcción del Ferrocarril de Barranqueras al Oeste: — Ingeniero de 3ª, D. Emilio Lari.

En la Dirección General de Obras Hidráulicas: — Comisión del Paraná Inferior: — Encargado de la Sala de Dibujo, D. Herminio Amerio.

Inspección del Puerto del Rosario: — Ayudante de 2ª, D. Juan A. Finoguetto.

Dirección General de Irrigación: — Comisión de Estudios de Embalse en la

Quebrada de La Rioja: — Auxiliar, D. Hermán Cetour.

Comisión de Estudios del Río Negro Interior: — Ayudante, Leif H. Haiversen.

De la Dirección General de Arquitectura: — Dirección: — Auxiliar Técnico, Francisco E. Seijó.

Art. 2º Rectifícase los siguientes decretos:

El Decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo., en el cual se nombraba Ayudantes Principales, a D. Juan Francisco Meabe, D. Bernardo D. Peralta, D. Julián Domínguez, D. José Rodríguez Ybáñez y D. Augusto Magliano, debiendo imputar sus sueldos al Anexo I, Inciso 7, Item 1, Partida 11, del Presupuesto vigente.

En la que se refiere a los nombramientos de Encargado del Archivo del Ayudante y del Dibujante de la Dirección General de Arquitectura, don Remigio Renzo, D. Ramón Poch y D. Raúl Trefogli, hechos por Decreto de fecha 13 de Septiembre ppdo., debiendo considerarse con anterioridad al 1º de Junio ppdo.

La parte en que se refiere a los nombramientos de Otto S. Recke y don Ricardo Robles, para Encargado del Archivo y Ayudante 2º de la Dirección General de Obras Hidráulicas, respectivamente, debiendo considerarse con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, y doscientos pesos moneda nacional, con imputación al Anexo I, Inciso 3, Item 1, Partida 6 del Presupuesto vigente.

La parte pertinente del decreto en la cual se hacen varios nombramientos de empleados de la Inspección del Puerto del Rosario; deberá considerarse extendida en la siguiente forma: Subcontador, a D. Luis J. Alvarez, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional; jefe de Liquidación, a D. Tomás Frías, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional; Ayudantes Técnicos de 1ª, a D. Arturo Faletty, y D. Carlos Kempert, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional; Liquidadores, a don Ramón Páez, Rodolfo Lassaga y don Guillermo Ruiz Díaz, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, y Dibujante, a D. Edmiro Farrugia, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, debiendo imputar estas erogaciones al Anexo L, Inciso 3, Item 2, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Los nombramientos de Auxiliares Principales de la Dirección General de Contabilidad, recaídos, a favor de don Pedro Mikkelsen, D. José Riva, y don Juan Choo, hechos por Decretos de fecha 30 de Septiembre ppdo., deberán considerarse extendidos con imputación al Anexo L, Inciso 1, Item 7, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Decláranse cesantes, a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Arquitectura: — Al Inspector D. Gonzalo A. Correa, por no ser ya necesarios sus servicios.

De la Dirección General de Ferrocarriles: — Dirección de la Construcción del Ferrocarril de Comodoro Rivadavia al Lago Buenos Aires: — Al Calculista, Federico Weiss.

Dirección de la Construcción del Ferrocarril de Formosa a Embarcación: —Ingeniero de 2ª, D. Juan Reinoso; Dibujante Proyectista, D. Ignacio Mandel y Calculista, Alfredo Gracia Ponte, a contar desde el 15 de Junio ppdo., y al Tesorero Pagador, D. Alcibiades Lotero, a contar del 30 de Junio ppdo.

De la Dirección General de Obras Hidráulicas: — Inspección de las Obras Complementarias del Puerto de la Capital: — Sobrestante de 1ª y 2ª, don Cristián Schleifer y Fabián Dlugach.

De la Dirección General de Irrigación: — Comisión de estudios de Embalse del Río de los Sauces: — Al Ingeniero de 1ª, con anterioridad al 30 de Septiembre ppdo., Ingeniero, Jorge Fasting, por no ser necesarios sus servicios, en vista de haberse terminado los trabajos.

Comisión de Estudios de Río Salado: —Al Ingeniero de 2ª y al Ayudante Principal, D. Erick Mieleck y don Hermán Moeri V. Lyss, con anterioridad al 30 de Septiembre ppdo., por no ser ya necesarios sus servicios.

Comisión de Estudios de Embalse en la Quebrada de La Rioja: — Al Ingeniero de 2ª, Ingeniero, D. Gregorio Husebye, por haberse terminado los estudios.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Rectificación de un nombramiento

Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase la parte pertinente del Decreto de fecha 13 de Septiembre del año 1912 ppdo., en el cual se nombraba Auxiliar 1º de la Dirección General de Puentes y Caminos, a D. Raúl Díaz, debiendo considerar dicho nombramiento recaído a favor de D. Carlos Raúl Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, e insértese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 23 de Octubre de 1913

Blandengues, entre Federico Lacroze y Avenida Olleros.— lote 12— m. 8.66 x 23.71, pesos 10.140,30.

Bompland Nos. 1523-25 y 27 — m. 10.40 x 12.35, pesos 31.000. Edif.

Brasil, entre Paseo Colón y Pedro Mendoza— lote 5 m. 6.00 x 40.35, pesos 24.180.

Cayena esq. Cucha-Cucha — lote 1— Manz. V.— Mide en los costados 20.01 — 24.24 — 8.75 — 12.99 y 6 metros en la ochava, pesos 6.528.

Cementerio del Norte — metros cuadrados 2.25 — Sepulturas 1 del número 53 — Sección 10, pesos 6.800. Edif.

Costa Rica, entre Bompland y Carranza— lote 37, manz. 47 — 7.79 x 19.31, pesos 19.400. Edif.

Avenida del Tejar, entre Guayra y Manuela Pedraza — lote 33 — manz. S. — Mide en los costados 8.66 — 9.11 — 39.12 — 37.22, pesos 3.526.

Avenida del Campo Nº 1422 — entre Heredia y Estomba — m. 8.66 x 29.05, pesos 12.500. Edif.

Deseado, entre Lope de Vega y Calderón — lote 10 — manz. F— m. 8.66 x 19.40, pesos 1.200.

Esmeralda Nos. 970 al 976 — m. 8.80 x 45.75, pesos 156.000. Edif.

Esteco Nº 1707, esq. Blandengues — m. 12.06 x 16.18, pesos 7.000. Edif.

Esteco, entre Blandengues y Miguelctes — lote 5, manz. D— m. 8.66 x 39.02, pesos 8.817,50.

Famatina esq. Cachi — manz. 12, lote 4—m. 21.13 x 11.22, pesos 2.254, (mitad indivisa).

Freyre, entre Guayra y Manuela Pedraza — lote 4, manz. P— Mide en los costados 8.66 — 9.24 — 32.02 — 28.81, pesos 3.860,23.

Garay Nº 2429 — m. 8.66 x 40.52, pesos 39.000. Edif.

Gaona, entre Gavilán y Boyacá — lote 3—m. 9.66 x 32.91, pesos 12.163,60.

Gorriti Nº 1183 — m. 8.65 x 31.00, pesos 12.586,20. Edif.

Junín Nº 321 — m. 8.65 x 15.55, pesos 37.000. Edif.

Malabia Nº 689 — m. 8.66 x 19.90, pesos 5.600. Edif. (mitad indivisa).

Maure Nº 3965 — m. 9.00 — 31.01 y 30.67, pesos 17.000. Edif.

Méndez de Andes Nº 812 — m. 7.80 x 25.98, pesos 11.500. Edif.

Moliere, entre Miranda e Indio — lote 7, manz. A— m. 8.66 x 20.88, pesos 700.

Moliere esquina Médanos — lote 48 — manz. E— 10.85 x 24.92, pesos 850.

Monte, entre Laguna y Martínez Castro — lote 40 — manz. 20 — 8.66 x 20.48, pesos 1.508.

Neuquen, entre Trelles y Bella Vista — lote 8, manz. 4— Mide en el frente 9.00 x 38.49 y 37.18, pesos 3.000.

Pavón Nos. 2131-5-7 — Mide en el frente 8.66 — 9.93 en el contrafrente x 34.64, pesos 42.000. Edif.

Pinto esq. Manzanares — lotes 1 y 2— manz. 144 — m. 17.32 x 17.32, pesos 3.000.

Pola, entre Directorio y Tandil— lote 5, manz. 11— m. 8.66 x 23.00, pesos 1.487.

Rocha Nº 475 — m. 7.90 x 22.90, pesos 12.000. Edif.

San Luis Nº 3144 — m. 6.92 x 51.96, pesos 10.000. Edif. (mitad indivisa).

San Blas, entre Irigoyen y Cortina — lote 9, manz. D— m. 8.66 x 28.17, pesos 3.570. Edif.

Seguí Nº 2549 — m. 9.09 x 53.69, pesos 15.000. Edif.

Tandil Nº 3417 — m. 8.66 x 17.32 pesos 8.300. Edif.

Trelles, entre Monte Egmont y Monte Dinero — lote 4 — manz. P— Mide en los costados 8.66 — 8.76 — 35.24 — 36.52, pesos 4.972.

Tronador, entre Repúbliquetas y Jaramillo — lote 28 — manz. 205 — 8.66 x 40.97 y lote 29 — manz. 205 — 8.66 x 40.97 y 41.21, todo en pesos 10.408,35.

Villarino Nº 479 — m. 7.25 x 15.59, pesos 14.000. Edif.

Gobernaciones

Chubut

Sección DI — Frac. A— lote 15, porción b— H. 2.500. Colonia familias Sud Africa, pesos 2.640.

Secc. DI— Frac. A— lote 8, porción b — Colonia familias Sud Africa — H. 2.500, pesos 2.650.

Pampa

Villa Adolfo G. Mengelle — parte de las chacras A y B— H. 7— A. 98, pesos 885,78.

Sección 2ª — Frac. C— lote 7 —y parte de los 3 y 4— H. 1042 — A. 40, pesos 168.100. (Campo con lo existente).

Pueblo Launtor — Solares 6, 7 y 8, manz. 16 — m. 75.00 x 50.00, pesos 600.

Pueblo Miguel Cañé — Secc. 2, Frac. B— lote 14 — manz. 33 — solares F y G— m. 25.00 x 35.00 cada solar, pesos 9.500. Edif.

Río Negro

Colonia General Roca — Quinta 22 — H. 5—A. 52— C. 80, pesos 4.000.

Santa Cruz

Zona Sur del Río Santa Cruz, parte Oeste del lote 18 — H. 3.847 — A. 25, pesos 33.500. (Campo con lo existente).

Resumen

Capital, fincas 37, pesos 558.691,18.
Gobernaciones, 8, pesos 221.875,78.
Total, fincas 45, pesos 780.566,96.

El día 24 de Octubre de 1913

Acasuso entre Pieres y Larrazabal — lote 10 manz. E — 8.66 x 21.65, pesos 1.800.

Aconquija entre Monteagudo y Zavaleta — lote 7 m. 8.66 x 30.57; Monteagudo esquina Aconquija — lote 1 — mide en los costados 11.87 — 13.26 — 38.73 y 39.17, todo en pesos 15.000.

Apulé Nº 80 — lote 5 manz. D— m. 6.93 x 8.66, pesos 7.000 Edif.

Areco entre Mozart y Sin nombre — lotes 29 y 30 manz. G — m. 17.32 x 20.35, pesos 4.934.79.

Av. Argentina entre Santander y Pilar — lote 35 manz. K — m. 8.66 x 40.21 y 43.89, pesos 1.050.

Camacuá Nº 615 — m. 8.66 x 40.13, pesos 24.500,30 Edif.

Camacuá entre Directorio y Merlo — lote A — m. 8.66 x 40.86, pesos 12.893 Edif.

Campana entre Bariloche y Montiel — lotes 26 al 28 manz. M — m. 25.98 x 44.08 y 39.20, pesos 7.500.

Canalejas Nº 901 esq. Caballito — mide en los costados 6.51 — 8.66 — 12.00 y 10.25, pesos 13.200 Edif.

Cementerio del Norte — parte de la Sepultura 4ª; más la 5ª y 6ª del Nº 149 Secc. Ent. General, mts. cs. 6.10, pesos 17.000 Edif.

Cerrito Nº 1232 y 34 — m. 9.52 x 50.84, pesos 167.000 Edif.

Coronel Cárdenas Nº 2631 m. 8.66 x 20.80 y 22.12, pesos 4.100 Edif.

Cucha Cucha Nº 97 — mts. cs. 669.83 pesos 48.000 Edif.

Directorio entre Picheuta y Riglos — lote 57 manz. G — mts. cs. 500.45, pesos 14.180.

Dúngenes entre Helguera y Argerich — lote 34 manz. 3 — m. 8.66 x 20.35, pesos 2.700.

Famatina Nº 535 — m. 7.80 x 43.98 y 40.89, pesos 7.500 Edif.

General Soler Nº 5649 — m. 7.79 x 30.31, pesos 13.700 Edif.

Helguera entre Simbrón y Tinogasta — lote 16 manz. 40 — m. 8.66 x 36.64, pesos 5.000.

Helguera entre San Roque y Simbrón — lote 5 manz. I m. 8.66 x 44.86; lote 6 manz. I m. 8.66 x 54.25; Helguera Nº 3367 al 81 esq. San Roque mide en el frente 33.57—35.70 de contrafrente x 45.31, (pesos 58.000 (Edif. la última.)

Helguera entre Simbrón y Tinogasta — lote 17 manz. 40 — m. 8.66 x 53.42, pesos 6.000.

Iberá entre Zapiola y Freire — lote 35 manz. N m. 8.66 x 24.44, pesos 1.500 (mitad indivisa).

Laguna entre Lobos y Monte — lote 38 manz. 21 — m. 8.66 x 29.40, pesos 1.584.70.

Mar Chiquita entre Andonaegui y Altolaguirre — lote 17 manz. K — m. 10.00 x 40.00, pesos 3.500.

Méndez de Andes Nº 1955 — m. 8.66 x 38.10, pesos 30.000 Edif.

Mozart entre Bragado y Tapalqué — lote 11 manz. I — m. 8.66 x 21.65; Tapalqué entre Mozart y otra sin nombre — lote 13 manz. I — m. 8.66 x 23.97; Mozart entre Bragado y Tapalqué — lote 10 manz. I — m. 8.66 x 30,31, todo en pesos 10.264.88.

Mozart entre Tapalqué y Areco — lote 8 manz. H — m. 8.66 x 30.31, pesos 3.500.

Neuquen Nº 2621 — m. 8.66 x 21.65, pesos 2.000 Edif. (mitad indivisa).

Oro Nº 2571 — m. 8.00 x 34.39, pesos 17.000 Edif.

Provincias Unidas Nº 1251 — mts. cs. 786.20; y Provincias Unidas Nº 1241 — mts. cs. 413.78, todo en pesos 100.000 Edif.

Quirno entre Directorio y Tandil — lote 11 fracción 6 — m. 8.66 x 29.18, pesos 5.242.42.

Ramallo entre Vidal y Avenida Bustos — lotes 11 al 13 manz. 7 — m. 25.98 x 43.30; lotes 14 al 16 manz. 7 — m. 25.98 x 43.30; y Vidal entre Ramallo y Correa lotes 3 al 5 manz. 7 — m. 25.98 x 43.30, todo en pesos 16.500 (1/3 parte indivisa).

San Eduardo Nº 1146 m. 8.66 x 32.68, pesos 2200 Edif.

Avenida San Martín esquina Terrero lote 9 manz. A — mts. cs. 302.77, pesos 12.000.

Sarandí Nº 328 — mts. cs. 143.44, pesos 105.000 Edif.

Warnes Nº 501 esquina Acevedo — m. 7.20 x 14.80, pesos 14.000 Edif.

Wenceslao Villafañe Nº 564 — m. 12.99 x 45.51, pesos 31.000 Edif.

Gobernaciones

Santa Cruz

Sección XXIV — fracción A parte Sud Oeste del lote 20 H. 2.500, pesos 30.000.

Resumen

Capital fincas 44 en pesos 794.350.09.
Gobernaciones 1 en pesos 30.000.00.
Total fincas, 45 en pesos 824.350.09.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte

Boletín Militar

Nº 3688

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913.

RENUNCIAS, EXONERACIONES Y NOMBRAMIENTOS.—LICENCIAS Y PRÓRROGA DE LICENCIA.—VISTA DE CAUSAS.

Renuncias, exoneraciones y nombramientos:

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º—Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la II Región Militar: Regimiento 7 Infantería: Zapatero José Piazza.

De la IV Región Militar: Distrito Militar Nº 62 (Luján): Escribiente Archivero, Amadeo A. Faccin.

De la V Región Militar: Distrito Militar Nº 52 (Cerrillos)- Escribiente Archivero D. Aaron Plaza.

De la Intendencia de Guerra: Cuerpo de Administración del Ejército: Guardaalmacén Dionisio Atencio.

De las Escuelas- Escuela de Tiro: Talabartero Severino López.

Art. 2º—Rectifícase la parte pertinente del Decreto de fecha 25 de Agosto ppdo. por el que se nombraba el personal del Estado Mayor del Ejército, con anterioridad al 1º de Julio ppdo. debiendo consi-

derar extendido dicho Decreto con anterioridad al 1º de Junio del corriente año, y la parte del Decreto de fecha 13 de Septiembre ppdo. en que se refiere a los nombramientos de Topógrafo de 1ª y Auxiliar de 1ª calculista, del mismo, a D. Guido Paccini y D. Juan Forchamann, debiéndose considerar en calidad de contratados.

Art. 3º—Exonérase de su cargo a los siguientes empleados: De la IV Región Militar: Grupo 1 de Artillería de Montaña Al Sastre José B. Peña, por razones de mejor servicio.

Del Estado Mayor del Ejército: Secretaría: Al Escribiente interino, Héctor Florentino Descalzo, por haber hecho abandono de su puesto.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—J. P. SAENZ VALIENTE.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase:

En el Gabinete Militar: 3ª División: Escribiente interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular D. Enrique Saborido, a D. Estanislao Valentín Saborido.

En la II Región Militar: Regimiento 7 de Infantería- Zapatero en reemplazo de José Piazza, que renunció, a Antonio Buesi.

Batallón 6 de Ingenieros «Ferrocarrileros»: Maquinista a D. Eduardo Cobos.

En la IV Región Militar: Grupo Nº 1 de Artillería de Montaña: Sastre en reemplazo de José B. Peña, que fué exonerado a Aarón Diez.

Distrito Militar Nº 52 (Luján): Escribiente archivero en reemplazo de Amadeo A. Faccin, que renunció, al ex clase D. Aristóbulo Moya.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—J. P. SAENZ VALIENTE.

Licencia y prórroga de Licencia:

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º—Cocédese licencia por el término de cuatro meses sin goce de sueldo y por razones particulares al Escribiente de la 3ª División del Gabinete Militar: D. Enrique Saborido.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—J. P. SAENZ VALIENTE.

Capital Federal, Octubre 21 de 1913.—

Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º—Concédese un mes de prórroga para permanecer en la Plana Mayor Activa, al Capitán D. Agustín Castiglioni.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—P. A.—T. VALLÉE.

Justicia Militar.

Vista de causas:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 27 del corriente a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado José Possert perteneciente al R. 1, acusado de quebrantamiento de arresto.

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 29 del corriente a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado José Rapallo, perteneciente al R. 4, acusado de quebrantamiento de arresto.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

2ª PARTE

Boletín Militar

Nº 776

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913.

LEY NÚM. 9143 ESTABLECIENDO AGENCIAS PÚBLICAS Y GRATUITAS BAJO LA DEPENDENCIA DEL REGISTRO DE COLOCACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º—Se establecerán bajo la inmediata dependencia del Registro de Colocaciones del Departamento Nacional del Trabajo, (Art. 5º de la Ley Nº 8999) agencias públicas y gratuitas: dos en la Capital Federal, y una en cada capital de provincia y de territorio nacional, otra en la ciudad del Rosario, y otra en Bahía Blanca, clasificándose las primeras de primera categoría y de segunda las últimas.

Art. 2º—Hasta tanto no se dicte la Ley de Presupuesto, las agencias de la primera categoría tendrán el siguiente personal: Un Jefe, dos auxiliares y un ordenanza, con los sueldos de trescientos cincuenta, doscientos y cien pesos respectivamente. Las de segunda categoría, tendrán un Jefe con doscientos pesos un auxiliar con ciento cincuenta y un ordenanza con ochenta pesos mensuales.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que las agencias nacionales de inmigración de los territorios y de las provincias cooperarán a las colocaciones, de acuerdo con el Departamento Nacional del Trabajo; y este último se pondrá en comunicación, al mismo efecto, con las agencias oficiales que las provincias o municipios sostengan dentro de sus respectivas jurisdicciones y con las subsidiadas, de acuerdo a la presente ley.

Art. 4º Las dependencias del Estado que ocupen obreros, domésticos o jornaleros, deberán dirigirse a las agencias públicas y gratuitas, reclamando los que necesiten, a los fines del servicio.

Art. 5º—Acuérdase ayuda pecuniaria a las agencias gratuitas de colocaciones de sociedades filantrópicas, mutualistas o gremiales con personalidad legal, que se sometan a la fiscalización e inspección del Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 6º—El Poder Ejecutivo, en una reglamentación de carácter general, determinará las condiciones proporción y forma de distribución del subsidio a las agencias que se determinan en el artículo anterior.

Art. 7º—A los efectos del art. 5º, el Poder Ejecutivo, podrá invertir hasta la cantidad anual de veinticinco mil pesos moneda nacional, debiendo en lo sucesivo incluirse en el presupuesto de gastos, la partida anual correspondiente.

Art. 8º—Queda prohibido en la Capital y territorios nacionales, el funcionamiento de agencias de colocaciones de obreros, domésticos o jornaleros, sin que previamente hayan sido inscriptos en el libro especial que se llevará por las autoridades municipales o Gobernadores de Territorios Nacionales, en el cual se anotarán el nombre del propietario, su estado y profesión, clases de colocaciones en que intervendrá y domicilio en que la agencia funcionará. Cualquier variación en las circunstancias expresadas deberá hacerse conocer a las indicadas autoridades, para su correspondiente inscripción, dentro del término de treinta días. Las actuales agencias deberán llenar ese requisito dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley.

Art. 9º—Las agencias de colocaciones no podrán funcionar en ningún caso en locales anexos a hoteles, fondas o despachos de bebidas.

Art. 10—Los dueños de agencias de colocaciones que infringieran las disposiciones de los artículos 8 y 9, incurrirán en la multa de cien pesos nacionales, que se doblará en caso de reincidencia, sin perjuicio en uno y otro caso, de clausura del local.

Art. 11—A más de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurra, de acuerdo a las leyes comunes, todo agente que hubiera inducido en error o perjudicado a sus clientes por medio de informes falsos o cualquier otro procedimiento doloso, incurrirá en la multa de diez a cien pesos por cada infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 12—Las multas a que se refieren los artículos precedentes se harán efectivas por igual procedimiento que el que se fijare para las contenidas en las Leyes 4661 y 5291.

Art. 13—El Poder Ejecutivo hará el reglamento necesario para el cumplimiento de la presente ley, procurando unificar la acción de las distintas clases de agencias de colocaciones a fin de regular debidamente el trabajo.

Art. 14—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — ROSENDO M. FRAGA
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado — Secret. de la C. D. D.

(Registrada bajo el Nº 9143).

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO EL ARANCEL PARA LA MENSURA DE LAS MINAS, SITUADAS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

Exp. M-1782-913. — Vista la precedente nota en la cual la Sección Minas, pide se fije para el Territorio Nacional de Los Andes, la cantidad que en cumplimiento del Art. 2º del Superior Decreto de 15 de Octubre de 1907, los interesados deben depositar para que se proceda a la mensura de las minas y considerando de acuerdo con lo informado.

Que conviene separar los gastos a efectuarse por concepto del viaje y de la ubicación y relacionamiento de las minas, de los que exigen la ubicación propiamente dicha de cada pertenencia.

Que si bien las pertenencias de las minas de borato, tienen una superficie mucho mayor que las de las minas metálicas, en cambio, se encuentran en terrenos llanos, y por lo mismo, son más fáciles de medir,

SE RESUELVE:

Fijar en la siguiente forma las sumas que de acuerdo con las disposiciones del Superior Decreto de 15 de Octubre de 1907, deberán depositar los interesados, para que se proceda a la mensura de sus concesiones mineras situadas en el Territorio de Los Andes; pesos 1.200 moneda nacional, más pesos 200 moneda nacional por cada una de las pertenencias para las minas situadas en el Distrito Minero de San Antonio de Los Cobres; pesos 1.400 moneda nacional, más 200 moneda nacional por cada una de las pertenencias para las minas situadas en los Distritos Mineros de Rosario de Susques, Olaroz, Caurchau, Rincón, Pozuelos, Pastos Grandes, Antofalla, Ratones y Diablillos, y Hombre Muerto; pesos 1.700 moneda nacional, más pesos 200 moneda nacional, por cada una de las pertenencias, para las minas situadas en los Distritos Mineros, de Arizaro, Llullaillaco y fuera de los constituidos.

Publíquese, Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General.

Tóme nota Minas y archívese.
— *E. Hermitte.*

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

015731-C-913.—Octubre 20 de 1913.—

Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Junio ppdo., en la estación Güemes del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora Nº 311 del tren Nº 5 obstruyendo la vía y ocasionando a este una demora de 20 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

015710-A-913.—Octubre 20 de 1913.—

Visto este expediente y resultando:

Que el día 24 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 116 800 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló un bogie del wagón A. N. Nº 118 de tren de balasto, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 6 una demora de 30 minutos en Charbonier, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

014063-A-913.—Octubre 20 de 1913.—

Visto este expediente y resultando:

Que el día 26 de Junio ppdo. en la estación La Rioja del Ferrocarril Argentino del Norte, se descompuso la locomotora Nº 612 del tren Nº 53, llegando a Parquia con 55 minutos de atraso, donde tuvo el tren Nº 53 que esperar a aquél por lo que llegó a destino con 45 minutos de atraso, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la pérdida de los tubos de la locomotora de referencia lo que imposibilitó correr el tren,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 2º de la Ley por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

15703-A-913.—Octubre 20 de 1913.

Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Julio ppdo. a la altura del kilómetro Nº 56 200 de línea del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló el wagón A N. Nº 23500 del tren de carga Nº 24, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

011056-C-913.—Octubre 20 de 1913.—

Vista la queja del Señor Vigilio Iglesias contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación despachada en la Estación La Niña a la de Mataderos el día 31 de Enero ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicho consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 5 hs 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.
A. Giovacchini.

011675-C-913 —Octubre 29 de 1913.—

Vista la queja del Señor F. J. Catalá contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por incendio en un campo en kilómetros 550 347 del Ramal a Saliqueló atribuyendo éste al tren Nº 450, y

Resultando:

Que se ha comprobado que entre las estaciones Beilocq y Girondo se produjo un incendio de 800 hectáreas de alfalfa, y

Considerando:

Que de la inspección practicada a la locomotora Nº 53 que remolcaba al tren 450 se ha constatado que los accesorios contra incendio que posee se encontraban en perfecto estado,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese.

A. Giovacchini.

017173-C-1913.—Octubre 20 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Agosto ppdo., en la estación «Buchanan» de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires descarriló un bogie del tender de la locomotora Nº 203 en circunstancias en que efectuaba maniobras, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012597-C-913.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja del B. Señor Juan Echeverria por el Señor Gattner y Cía. contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 143 despachada en la estación San Justo Ferrocarril Provincia de Santa Fe a la de Mataderos el día 22 de Marzo ppdo. y por la entrega de un animal de menos y otro muerto,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 329 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado la denunciado por el recurrente sobre la entrega de un animal muerto y otro faltante,

Considerando:

Que los Arts. 233 y 263 de dicho Reglamento prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012667-N-912.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja del Señor Juan Cortés contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Carta de Porte No. 9701-2420-2418-2416-y 2417 despachadas de las estaciones Paraná y Concordia a la de Libres los días 15 y 20 de Junio de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 142 horas 45 minutos y 100 horas 15 minutos de retardo, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021093-N-911.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los Señores L. Varela y Filártiga contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 5119 despachada de la Estación Once Ferrocarril Central Buenos Aires, a la de Paso de los Libres, Ferrocarril Nordeste Argentino, el día 17 de Octubre de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 164 horas de retardo, computándose 86 horas para el Ferrocarril Central Buenos Aires, 73 horas 15 minutos, para el Ferrocarril Entre Ríos y 4 horas 45 minutos, para el Ferrocarril Nordeste Argentino.

Comuníquese, tómese razón, archívese.

A. Giovacchini.

013585-N-912.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los Señores P. Centeno y Cía contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1282 de fecha 29 de Abril de 1912, y falta de peso en la Carta de Porte Nº 204 de Concordia a Santo Tomé fechado el 12 de Mayo de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efetuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante en lo que se refiere a falta de peso en la consignación de Carta de Porte 204, y

Considerando:

Que los Artículos 225 y 270 de dicho Reglamento prevé las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 464 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012238-N-913.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de La Cargadora contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 859 despachada de la estación Concordia a la de Apostóles el día 11 de Junio ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé los acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 16 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho y archívese.

A. Giovacchini.

013088-S-913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Sr. Mariano Ontañón contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte No. 23, despachada en estación Saenz Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires a la de J. M Gutiérrez el 11 de Marzo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar conra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de las Empresas del Ferrocarril Sud y Compañía General que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 860 horas, imputables 159 horas 47 minutos a la Compañía General y 700 horas 13 minutos al Ferrocarril Sud.

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de las Empresas del Ferrocarril Sud y Compañía General o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

03771-P-913. — Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los Sres. Nugliardi Coronato y Zelasco contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de las siguientes consignaciones:

C. P.	Procedencia	Destino	Kilómetro	Empleó	Debió Emplear	Exceso
89	G. Gutièrrez	Catalinas	1052	199.00	176.45	22.15
167	G. S. Martín	»	1020	175.00	174.15	0.45
355	G. Gutiérrez	»	1052	199.00	176.45	22.15
474	»	»	1052	199.00	176.45	22.15
276	G. S. Martín	»	1020	175.00	174.15	0.45
219	G. Gutiérrez	»	1052	199.00	176.45	22.15
533	»	»	1052	199.00	176.45	22.15
127	»	»	1052	271.00	176.45	94.15
129	»	»	1052	301.00	176.45	124.15
352	»	»	1052	199.00	176.45	22.15
84	Godoy Cruz	»	1081	247.00	177.15	69.45
1404	Mendoza	»	1063	229.00	177.15	51.45
140	G. S. Martín	»	1020	247.00	174.15	72.45
150	G. Gutiérrez	»	1052	223.00	176.00	46.15
506	»	»	1052	199.00	176.45	22.15
298	G. Cruz	»	1061	247.00	177.15	69.45
95	G. Gutiérrez	»	1052	253.00	176.45	76.15
774	San Juan	»	1220	253.00	185.30	67.30
1097	G. Cruz	»	1062	301.00	177.15	129.45
51	G. Gutiérrez	»	1052	229.00	176.45	52.15
216	»	»	1052	229.00	176.45	52.15
512	G. Cruz	»	1061	229.00	177.15	51.45
170	G. Gutiérrez	»	1052	229.00	176.45	52.15
669	»	»	1052	277.00	176.45	100.15
311	San Martín	»	1020	263.00	174.15	78.45
194	G. Gutiérrez	»	1052	230.00	176.45	53.15
601	»	»	1052	205.00	176.45	28.15
1187	G. Cruz	»	1061	277.00	177.15	99.45
158	G. Gutiérrez	»	1052	223.00	176.45	48.15
200	»	»	1052	247.00	176.45	70.15
164	G. S. Martin	»	1020	199.00	174.15	24.15
266	G. Gutiérrez	»	1052	229.00	176.45	52.15
165	»	»	1052	205.00	176.45	28.15
11	Y. Giagnoni	»	1002	205.00	173.30	31.30
2	Bareala	»	1033	373.00	175.30	197.30
475	G. Gutiérrez	»	1052	247.00	176.45	70.15
562	»	»	1052	223.00	176.45	48.15
214	»	»	1052	181.00	176.00	4.15

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con el retardo arriba mencionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0653 P-913.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los Sres. Risso Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de las consignaciones siguientes:

C P.	Procedencia	Destino	Fecha	Kilómetro	Empleó	Debió Emplear	Exceso
69	G. Gutiérrez	Catalinas	2-5-12	1052	415.00	176.45	238.15
161	»	»	2-12-12	»	367.00	176.45	238.15
321	»	»	2-24-12	»	415.00	176.45	238.15
380	»	»	2-28-12	»	367.00	176.45	190.15
6	Russel	»	2-13-12	1057	319.00	176.45	142.15
69	»	»	2-13-12	»	463.00	176.45	186.15
89	»	»	2-17-12	»	391.00	176.45	214.15
133	»	»	2-24-12	»	415.00	176.45	238.15
159	»	»	2-24-12	»	535.00	176.45	358.15
168	»	»	3-15-12	1052	247.00	176.45	70.15
451	»	»	3-30-12	»	295.00	176.45	118.15
48	Russel	»	3-11-12	1057	319.00	176.45	142.15
52	»	»	3-11-12	»	325.00	176.45	148.15
94	»	»	6-29-12	»	343.00	176.45	166.15
95	»	»	3-20-12	»	877.00	176.45	700.15
55	»	»	4-10-12	»	325.00	176.45	148.15

Resultando:

Que el transporte de las referidas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0824-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Señor Rosalío Peralta, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº 359, despachada de estación Ingeniero Brián a la de Beltrán el día 14 de Diciembre de 1911,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 239 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013603-N-913.—Octubre 20 de 1913.—Visto este expediente y resultado:
Que el día 30 de Mayo ppdo., en la estación «La Croz» del Ferrocarril Nordeste Argentino, descarrilaron los wagones Nos. 262, 64 y 113 que maniobraban con máquina Nº 57, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino.
A. Giovacchini.

019992-S-912.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Señor Guillermo M. Atucha contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de unas consignaciones correspondiente a Carta de Porte Nº. 50 despachada de la estación Baigorria Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico a la de Lobos Ferrocarril del Sud, el día 29 de Septiembre de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 221 horas 15 minutos de retardo imputables exclusivamente al Ferrocarail Pacífico.
Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

022349-S-912.—Octubre 22 de 1912.—Vista la queja del Sr. Sebastian Huso contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº. 21 despachada de la estación Luis María Saavedra Ferrocarril Central Argentino a la de Bolívar Ferrocarril Sud, el día 2 de Noviembre de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 237 horas de retardo, imputables 75 horas 52 minutos al Ferrocarril Central Argentino y 161 horas 8 minutos al Ferrocarril del Sud.
Poner este expediente en Secretaría, por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Sud o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresa Ferroviarias.
Comuníquece y resérvese.
A. Giovacchini.

017770-S-912.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Señor Francisco Cristaldi contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 35 despachada de la estación Los Arboles a la de Puerto Militar el día 16 de Agosto de 1912,
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 406 horas 15 minutos de retardo, imputables 374 horas 30 minutos, al Ferrocarril Pacífico y 31 horas 45 minutos al Ferrocarril del Sud.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

06901-S-913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Señor Miguel Junes contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº 221 depachada en la estación San Rafael a la de Roca el día 25 de Febrero ppdo,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 494 horas de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Pacífico.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

024954-S-913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Señor Carlos F. López contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 54 despachada de la estación Luján Ferrocarril Oeste a la de Bahía Blanca el día 8 de Noviembre ppdo.,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de las Empresas del Ferrocarril Oeste y Ferrocarril del Sud, que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 630 horas 55 minutos de retardo imputables 77 horas 32 minutos al Ferrocarril Oeste y 553 horas 23 minutos al Ferrocarril del Sud,
Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Sud, o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese
A. Giovacchini.

013381-C-913.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los Sres. Hilarins Kalke y Cía contra la Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 4460 despachada de la Estación Buenos Aires a la de Reconquista el día 17 de Julio ppdo.,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 140 hs. 45 minutos de retardo, imputables 88 hs. 15 minutos al Ferrocarril Central Córdoba y 52 hs. 30 m. al Ferrocarril Provincia de Santa Fe.
Comuníquese, tómese razón, archívese.
A. Giovacchini.

02672-C-913.—Octubre 20 de 1913.—Visto este expediente y resultando:
Que el día 18 de Diciembre ppdo., en estación «González Catan» de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, se produjo un choque entre los trenes Nos. 301 312 descarrilando la locomotora Nº 512, y
Considerando:
Que este accidente se produjo en primer término a causa de haber desarrollado la locomotora del tren Nº 301 maquinista Bilbatud una velocidad superior a la permitida, y en segundo, al mal funcionamiento de las señales de entrada y mala interpretación del Art. 97 del Reglamento General, y
Teniendo en cuenta:
Que la afirmación de la Empresa al evacuar la vista que le fué conferida de este expediente, de que los indicadores no son para los maquinistas sino para el personal de las estaciones, no puede admitirse ni a título de ensayo, pués dichos aparatos son destinados para que los maquinistas se aperciban de la posición de las agujas y a que vía van a entrar, debiendo conocer al dar entrada a un tren por el personal de las estaciones, la posición de las agujas de los cambios, y
Que en cuanto a la instalación de indicadores de posición de las agujas en las demás estaciones, se trata en el expediente sobre señalización de esta Compañía.
SE RESUELVE:
1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.
2º Ordenar a la misma el castigo del maquinista Bilbatud por su negligencia.
Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.
A. Giovacchini.

017174-C-913.—Octubre 20 de 1913.—Visto este expediente y resultando;
Que el día 8 de Agosto ppdo., a la altura del kilómetro Nº 55 300 de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarriló un bogie del wagón C.G. 3612 del tren Nº 104 de pasajeros por cuya causa este sufrió una demora de 37 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y
Considerando:
Que esta ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

06148-S-913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja de los Sres. Varela y González contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 280 despachada de la estación San Pedro de Jujuy a la de Bahía Blanca el día 30 de Julio de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de los Ferrocarriles Central Argentino y Central Norte que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 392 horas 32 minutos de retardo, imputables 29 horas 15 minutos al Ferrocarril del Sud y 229 horas 44 minutos al Central Argentino y 133 horas 35 minutos al Central Norte.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

03616-S-913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Señor Martín J. Pérez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 19 despachada de la estación Fray Luis Beltrán a la de Tandil el día 6 de Febrero ppdo,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 224 horas 1 minuto de retardo, imputables 155 horas 30 minutos al Ferrocarril Pacífico y 68 horas 31 minutos al Ferrocarril Sud.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

07761-S.913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja de los Sres Rodríguez Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 32 despachada de la estación San Rafael a la de Vela el día 2 de Abril ppdo,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y
Considerando:
Que el Art. 325 de dicho Reglamento prevé las accione que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporre pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 270 horas de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Pacífico.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

017927-S-913.—Octubre 22 de 1913.—Vista la queja del Señor Lisandro Villamar contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 49 despachada de la estación Fray Luis Beltrán a la de Gorchs el día 19 de Agosto de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto

la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 177 horas 15 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Pacífico.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

01567-P-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, en el expediente 013258-N-913, agregado al presente en la que solicita se le exima del pago de la cuota de inspección correspondiente a la línea de Santo Tomé a Posadas, en mérito de haber terminado su construcción, y

Considerando:

Que, efectivamente las obras de la expresada línea pueden considerarse terminadas desde que sólo faltan a ella pequeños detalles que no requieren la inspección constante de las demás,

SE RESUELVE:

Suprimir la cuota fijada como correspondiente a la línea de Santo Tomé a Posadas, a partir del 30 de Junio ppdo.

Comuníquese a la Empresa y a la Dirección General de Contabilidad, tómese razón y vuelva a despacho.

A. Giovacchini.

013259-N-913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 16 de Mayo ppdo., a la altura del km. Nº 201 de la línea del Ferrocarril Nord Este Argentino, descarrilaron varios vagones del tren mixto Nº 202 causa por la cual este tren sufrió un atraso de 300 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inc. 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08553-N-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Dr. Pedro G. de la Puente, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora del tren 105, el día 27 de Abril ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué demorado en la estación Corrientes una hora por que la locomotora que debía conducirlo tuvo que hacer maniobras y esperar que cargaran cuatro ejes de animales en el brete, y

Considerando:

Qua la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal culpable de esta demora ha sido severamente castigado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente y llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, a fin de que tome las medidas necesarias para evitar la repetición de estas irregularidades.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012237-N-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de La Cargadora, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 858, despachada de la estación Concordia, a la de Apóstoles, el día 9 de Junio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 64 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

015763-H-912.—Octubre 20 de 1913.— Vista la queja de los Sres Díaz Ymas y Crespo, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por falta de vagones para cargar haciende en la estación Chajarí, el día 2 de Agosto de 1912,

Resultando:

Que se ha comprobado que el pedido de vagones que formularon los querellantes para cargar la hacienda, le fueron suplidos al día siguiente de ser formulado, pero el tren que debía conducir la hacienda, demoró 14 horas antes de ser colocado en el punto de embarque,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

A. Giovacchini.

024283-C-912.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Aníbal Pérez del Viso, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía Nº 12930, despachada de la estación Deán Funes a la de San José, el día 17 de Diciembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

05970-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Arturo Peralta Ramos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1, despacha de la estación Ingeniero Moneta a la de Jesús, María, el 2 de Abril ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 2 horas, 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

015541-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Julio ppdo., a la altura de el kilómetro Nº 112 Ramal «Río IV» a «Gigena» del Ferrocarril Central Argentino descarriló el tren Nº 232 remolcado por la locomotora Nº 230 sufriendo la vía algunos desperfectos y atraso el tren de referencia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del palanquero Felipe Suárez y maquinista Arturo Gómez, el primero por hacer mal un cambio y el segundo por no observar la vía e irse sobre el detentor colocado,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

2º Ordenar a la misma el castigo del palanquero Felipe Suárez y maquinista Arturo Gómez culpables de accidente.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013804-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Junio ppdo., en la estación «Villa María» del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron la locomotora Nº 313 y varios vagones del tren de carga Nº 16 ocasionando al material rodante y a la vía algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del maquinista Félix Rizzo que no tomó las precauciones reglamentarias al acercarse a la estación, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido rebajado de categoría,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferracarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014782-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Junio ppdo., en cabina Nº 3 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la locomotora Nº 1040 del tren Nº 181, sufriendo éste un atraso de 40 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del cambio,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato del cambio de referencia.

Comuníquese y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016291-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Julio ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación «Colonia Dora» del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la locomotora Nº 340 de tren Nº 741 obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 19 una demora de 3 horas, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por una mala maniobra de un cambio efectuada por el cambista Senorio Moreno, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido exonerado de su puesto,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquse, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011915-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Vista la queja del Sr. Antonio Patruco, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado un bulto equipaje correspondiente a guía número 114 de Deheza a Retiro, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011714 C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. M. Bonavía, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 23 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el único pedido que tenía el querellante formulado en la estación Las Liebres, fué suplido con siete días de retardo, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en esa época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012448-C-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. José Ortiz Portillo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía número 54062, despachada de la estación Bell Ville, a la de Río 4º, el día 2 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

011188-C-913. – Octubre 20 de 1913.— Vista la queja de los Sres. Sauberan y Capdeville, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 10 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Casilda, fueron suplidos en un término de cuarenta días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida, se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en esa época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

013138-B 913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Isidoro Carreras, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren Nº 40 en la estación Rosario, el día 7 de Julio ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué demorado algunos minutos en señales por estar ocupada la plataforma donde debía entrar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06414-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Felipe Briñón, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren Nº 151, el día 25 de Enero ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué demorado en la estación Río II, por una mala disposición del personal de la Empresa, largando un tren de carga que no tenía tiempo de cruzar en la estación Lozada, sin atrasar considerablemente al tren de pasajeros, y

Considerando:

Que los empleados culpables de la demora ocurrida al tren 151, han sido severamente amonestados por la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013120-C-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Rossone y Shakespea, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 8 de Julio ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Clarke, fueron cumplidos con intervalo de siete días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012264-B-913. — Octubre 22 de 1913.— Vista la queja del Señor Juan Consté contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nº 976 y 1049 despachadas de la estación Ingeniero White a la de Algarrobo los días 17 y 19 de Junio ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignacion

nes no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efctuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron tranportadas con 82 horas 45 minutos y 130 horas 45 minutos de retardo, respectivamente.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril del Sud o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese yresérvese.

A. Giovacchini.

010156-C- 913.— Octubre 20 de 1913.— Vista la queja del Señor Manuel de Elizar de contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora del tren Nº 114 el día 22 de Mayo ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué demorado en la estación Las Marianas 35 minutos, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de pretender acoplar una jaula al referido tren, cuyas mangas del freno presentaba desperfectos, los que para ser subsanado motivaron la demora antedicha,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

017899-C- 913.— Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires somete a la consideración de esta Dirección General el Plano Nº 1057 G. I. y su memoria descriptiva, demostrativos del tipo de casa de madera para guarda hilos que se propone adoptar,y

Considerando:

Que no hay nada que observar al plano presentado,

Que los dispositivos de estructura son adecuados para esta clase de instalaciones accesorias,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº 1957 G. I. y su memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósense la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

012101-C- 913.— Octubre 20 de 1913.— Vista la queja de Don Félix Botta contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por no habérsele entregado el equipaje correspondiente a guía Nº 086 de Pontevedra a Buenos Aires, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016292-C-913.— Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Agosto ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación «Casilda» del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón C. Nº. 2046, de tren Nº. 47, obstruyendo lo vía y ocasionando atrasos a varios trenes, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el negligente proceder del cambista Nicolás Mortobono,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

2º Ordenar a la misma el castigo del cambista Nicolás Mortobono.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Guiovacchini.

016294-C-913.— Octubre de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Junio ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación «San Francisco» del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la locomotora Nº. 264 del tren Nº. 18 M. por cuya causa éste demoró 185 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista Daniel Sueldo, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívesc.

A. Giovacchini.

016293-C-913.— Octubre 20 de 1912.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Julio ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación «Las Sosas» del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron los vagones Nos. 9622 y 9563, obstruyendo la vía y ocasionando al tren mixto Nº. 97 una demora de 65 minutos, y

Resultando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por la mala maniobra de un cambio efectuada por el cambista Abel Valdez, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012272-C-913.— Octubre 20 de 1913.— Vista la queja del Sr. Eduardo Canils contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 1347 despachada de la estación Córdoba a la de Retiro el día 17 de Junio ppdo.,

Resultando:

Que el trasnporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 52 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

011662-C-913.— Octubre de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Junio ppdo., los señores Saubcran y Capdevielle, formularon una queja en la estación Cruz del Ferrocarril Central Argentino, por falta de vagones vacíos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los pedidos formulados fueron suplidos con demora.

Que la causa de ello fué el paro General en el Puerto del Rosario, para la descarga,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos que motivaron la demora en la previsión de vagones.

Comuníquese tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05621-S-913.— Octubre 22 de 1913.— Vista la queja del Sr. Alfredo Viterbori contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº. 69 despachada de la estación Caucete Ferrocarril Pacífico a la de Río Negro el día 24 de Febrero ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 214 horas 55 minutos de retardo, imputables 210 horas 39 minutos al Ferrocarril Pacífico y 4 horas 16 minutos al Ferrocarril del Sud.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

0524-S-913.— Octubre 22 de 1913.— Vista la queja de los Srs. Miramontes y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 128 de la estación Cramilla Ferrocarril Central Argentino en la de Cascallares el día 23 de Noviembre de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación en se efectuó dentro del límite de tiempo que detemina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa, que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación fué transportada con 367 horas de retardo imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Argentino.

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

020445-S-913.— Octubre 22 de 1913.— Vista la queja del Sr. Rafael Sinigaglia contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Garta de Porte No. 2 despachada de la estación Borden Ferrocarril Pacífico a la de Médanos el día 10 de Octubre de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurreute podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con pue se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 160 horas 45 minutos de retardo, imputables 101 horas 25 minutos al Ferrocarril del Sud y 59 horas 20 minutos al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril del Sud o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese

A. Giovacchini.

01797-S-913.— Octubre 22 de 1913.— Vista la queja de los Sres. Campodónico y Quinteros contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 1725 despachadas de la estación Buena Nueva Ferrocarril Pacífico, a la de Cacharí, Ferrocarril del Sud, el día 18 de Diciembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa que intervino en el mismo, sea la del Ferrocarril Pacífico,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 209 horas de retardo, imputables 6 horas 35 minutos al Ferrocarril del Sud y 202 horas 25 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

01660-S-913.— Octubre 22 de 1913.— Vista la queja del Sr. Martín J. Pérez contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No. 155 despachadas de la estación N. Drumond a la de Tandil el día 31 de Noviembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 172 horas 15 minutos de retardo, imputables 62 horas 44 minutos al Ferrocarril del Sud y 110 horas 31 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

014614-C-913.—Octubre 20 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Enero ppdo., en la estación Huanqueros de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora Nº 255 de tren de carga Nº 258, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del cambio Sud de dicha estación, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido arreglado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

15713-A-712.—Octubre 20 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Julio ppdo., en la estación «Tello» del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló el wagón Nº 578 de un tren de maniobras remolcado por la locomotora Nº 615, ocasionando algunos desperfectos en la vía, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de encontrarse un cambio entreabierto. por descuido del cambista Pedro Lima, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia

del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

———

022955-C-912.— Octubre 20 de 1913.— —Visto es expediente, y
Resultando:
Que el día 26 del año ppdo., al entrar a vía balanza de la estación «Pagara» del Ferrocarril Central Norte, descarrilaron cuatro wagones del tren Nº 1, resultado la vía con algunos deperfectos, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de haberse abierto la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que las deficiencias observadas en las vías y cambios lado Tucumán de la estación «Pagara» no han sido subsanadas, no obstante lo manifestado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado al evacuar la vista que le fué conferida,
SE RESUELVE:
1º—Declarar que al accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
2º—Fijar a la misma un plazo de 60 días para que proceda al arreglo de las vías y cambios indicados.
Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.
A. Giovacchini.

———

024790-S-912. — Octubre 22 de 1913.— Vista la queja del Señor Jorge Ríos contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 94 despachada de la estación Fray Luis Beltrán a la de Rauch el día 31 de Octubre de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo Nº 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 356 horas 45 minutos de retardo, imputables 2 hs. 27 m. a las Líneas del Puerto, 255 hs. 12 m. al Ferrocarril Pacífico y 99 hs. 6 minutos al Ferrocarril del Sud.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

———

024610-S-912.— Octubre 22 de 1913. — Vista la queja del Señor Guido Pezzatti contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 20 despachada de la estación Rodeo de la Cruz Ferrocarril Pacífico a la de Mar del Plata el día 5 de Junio de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Pacífico que intervino en el mismo,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 195 horas 35 minutos de retardo, imputables 171 horas al Ferrocarril Pacífico y 24 horas 35 minutos al Ferrocarril Sud.
Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.
A. Giovacchini.

———

07333-C-913.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los Señores Zanotto, Campanello y Cia contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora en el transporte la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 218 despachada de la estación Godoy Cruz, Ferrocarril Pacífico, a la de J. B. Molina el día 4 de Abril ppdo.
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 99 horas 45 minutos de retardo.
Comuníquese, tomese razón, fecho y archívese.
A. Giovacchini.

———

07963-C-913.—Octubre 20 1913.—Vista la queja del Señor J. de Merier contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demorar la salida del tren 7 el día 27 de Abril ppdo, en la estación Retiro, y
Resultando:
Que se ha comprobado que el citado tren salió de la estación Retiro con 22 minutos de atraso, y
Considerando:
Que la demora ocurrida al tren Nº 7 se produjo acausa de tener que esperar la llegada del tren Nº 2 de pasajeros que llegó atrasado.
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

———

012456-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente y resultando:
Que el día 13 de Mayo ppdo, en la estación Alta Córdoba del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron los wagones N. C. A. 790 y L. 671 que maniobraban con locomotora Nº 103, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,
SE RESUELVE:
1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Códoba.
2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.
Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.
A. Giovacchini.

———

014745-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente y resultando:
Que el día 15 de Julio ppdo. en la estación Monteros del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron los wagones Nos. 131. 179 70 y R. 189 que maniobraban con locomotora Nº 205, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,
SE RESUELVE:
1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.
2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.
Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.
A. Giovacchini.

———

014057-A-913.— Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente y resultando:
Que el día 9 de Mayo ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 537 del Ferrocarril Argentino del Norte, se descompuso la locomotora Nº 742 del tren Nº 51 T. el que llegó a destino con 160 minutos de atraso, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de la rotura de uno de los tirantes que unen la placa tubular al cuerpo cilíndrico de la locomotora, impidiendo la pérdida de agua levanatr presión,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5 inciso 2º de la ley por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

———

012731-C-913. — Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente y resultando:
Que el día 18 de Febrero ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 166/500 de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarriló el vagón Nº 6428, obstruyendo la vía y ocasionando al tren mixto una demora de 40 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía y por la rotura de un bogie del citado, vagón, y
Teniendo en cuenta:
Que la vía ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º y 2º de la ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

———

015279-C-913.— Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente y resultando:
Que el día 23 de Marzo ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 1133/150 de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora Nº 754 del tren de pasajeros Nº 22 obstruyendo la vía y ocasionando atrasos a varios trenes de pasajeros, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,
SE RESUELVE:
1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.
Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.
A. Giovacchini.

———

014068-A-1913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 9 de Mayo ppdo., en circunstancia que se efectuaban maniobras en la estación «La Cumbre», del Ferrocarril Argentino del Norte, se escaparon nueve vagones del tren números 32, de los cuales tres volcaron a la altura del kilómetro Nº 94-800, siguiendo los seis restantes hasta el kilómetro Nº 98, donde descarrilaron, quedando el resto parado, sufriendo el material rodante y la vía algunos desperfectos y atraso el tren Nº 6 de pasajeros, y
Considerando:
Que este accidente se produjo por descuido del cambista Isidoro Mercado, quién dirigía las maniobras, y
Teniendo en cuenta:
Que el culpable ha sido castigado.
Que los desperfectos sufridos por la vía han sido reparados, y
Que en la actualidad se efectúan trabajos de reconstrucción, habiéndose rebajado el nivel de las vías, lo que constituía un serio inconveniente para efectuar maniobras, dado lo corto de sus vías y las pendientes hacia ambos lados de la misma,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués

———

017154-C-1913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 19 de Junio ppdo., en la estación «Ledesma», del Ferrocarril Central Norte, descarriló el cambio lado Norte, un bogie del vagón Nº 13748, del tren Nº 268, obstruyendo la vía y ocasionando atraso al tren Nº 23, de 25 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del cambio, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido reparado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

———

014179-C-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 8 de Marzo ppdo., en la estación «Yuto», del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora número 316, del tren de pasajeros número 23, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 2 horas 50 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido reparado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

———

09340-A-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 22 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro Nº 73, de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, descarrilaron varios vehículos del tren de carga Nº 37, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 9, una demora de 112 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,
SE RESUELVE:
1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía, hasta dejarla en las condiciones de seguridad requerida.
Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.
P. Nogués.

———

015712-A-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 20 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 84-350, de la línea del Ferrocarril Central Argentino del Norte, descarriló el tender de la locomotora Nº 8, del tren Nº 26, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido reparado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

———

01242-C-912. — 6Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 23 de Enero ppdo., se produjo un choque en la estación «Tucumán», del Ferrocarril Central Córdoba, entre el tren especial Nº 486, del Central Norte y la locomotora de maniobras Nº 13, C. Córdoba, destrozándose los miriñaques de ambas locomotoras, y
Considerando:
Que el accidente de referencia se produjo por imprudencia del conductor tomado durante la huelga, Alejandro Simón, que conducía el tren especial Nº 485, del Ferrocarril Central Norte, pues atropelló las señales a peligro, y
Teniendo en cuenta:
Que el conductor Simón ha dejado de prestar servicios.
Que por expediente 018339-C-1911, se tramita las medidas de seguridad en la estación «Tucumán»,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus

consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015711-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. A. Suárez, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 448, despachada de la estación Clodomira a la de Pozo Hondo, el día 29 de Julio de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 225 horas de retardo.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

023581-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. José Villegas, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 1226, despachada de la estación Tucumán, Ferrocarril Central Norte, a la de Jujuy, el día 13 de Septiembre próximo pasado.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 256 horas, 30 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

012578-C-913. — Octubre 20 de 1913. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Junio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 252/80, del Ferrocarril Central Norte, chocaron los trenes Nos. 52, mixto de pasajeros y Nº 204 de carga, resultando el Guarda Giagnoni, con heridas leves, el material rodante con algunos desperfectos y con atraso el tren Nº 52, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por falta de cuidado del maquinista Raimundo Zapata, del tren Nº 52, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado, y

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º, inciso 2º, de la Ley, por tener en servicio la locomotora del tren Nº 204, en estado deficiente; el Art. 67 del Reglamento General, por no llevar los útiles y elementos ordenados en el mismo y Art. 102 del mismo Reglamento, por carecer el furgón del tren Nº 204 de las luces necesarias,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

022166-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Mauricio Molina, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 502, despachada de la estación Tucumán a la de Trancas, el día 5 de Octubre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 121 horas de retardo.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

020220-P-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Lupi Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a la Carta de Porte Nº 223, despachada de la estación Calilegua, Ferrocarril Central Norte, a la de Rosario, el día 27 de Septiembre de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 144 horas, 15 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

07755-P-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. José Lucero, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1, despachada de la estación Ingeniero Boasi, Ferrocarril Central Norte, a la de Reconquista, el día 3 de Abril próximo pasado.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 308 horas, 5 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

013565-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Antonio Montaldi, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte números 2246, 513, 738 y 912, despachadas de las estaciones Rosario, Dique 4 y Tucumán a la de Arenales, los días 2 de Junio y 2 y 10 de Julio de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 348 horas, 30 minutos; 237 horas, 45 minutos; 316 horas, 45 minutos, y 129 horas, 45 minutos, de retardo, respectivamente, imputables al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

011403-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los Sres. A. y J. Mariño, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 71, despachada de la estación Antilla a la de Tucumán, el día 31 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 169 horas, 15 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría, por seis días hábiles, a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

018028-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de la Dirección de Minas, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 10 despachada de la estación Trancas, Ferrocarril Central Norte a la de Dique Nº 4 el día 7 de Julio ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 1111 horas de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

03158-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de la Cooperativa Carbonera Argentina, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nros. 105 y 95 despachadas de la estación Suncho Corral, Ferrocarril Central Norte a la de Dique 4º los días 21 y 23 de Enero ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 437 horas 54 minutos y 441 horas 54 minutos de retardo, respectivamente, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

08036-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vsta la queja de los Sres. Morales y Alsina, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1 despachada de la estación Las Peñas, Ferrocarril Central Norte a la de Garita el día 2 de Abril ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 385 horas 35 minutos de retardo, imputables 18 horas al Ferrocarril Central Córdoba y 367 horas 35 minutos, al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

016196-C-912. — Octubre 18de 1913.— Vista la queja del Sr. Justo Toledo contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte correspondiente a Carta de Porte Nº 567 despachada de la estación Rafaela Ferrocarril Provincia de Santa Fe, a la de Soldati, el día 30 de Julio de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 494 horas 30 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

013727-C-912. — Octubre 18 de 1913.— Vista la queja del Sr. Antonio Molina contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por haber sido demorado en la estación Frías el tren Nº 21 en que viajaba, el día 18 de Julio de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren corría en dos partes, viajando en la primera el querellante, el que llegó a la estación Frías a las 4,19 p. m. siendo detenido por esta causa el tren 83 a la espera de la segunda parte del tren Nº 21, saliendo recién de Frías, a las 7.10 p. m., y

Considerando:

Que la Empresa en el presente caso no hizo el transporte de los viajeros en la forma que determina el Art. 50, inciso 1º del Reglamento General de Ferrocarriles, pues sabiendo que el tren 21 corría demorado, no debía hacer esperar al tren 83 al cual correspondía hacer correr en horario,

SE RESUELVE:

1º. Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º. Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

014423-C-913. — Octubre 18 de 1913.— Vista la queja del Sr. Francisco García Rubio contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 855, despachada de la estación Retiro a la de Choya, el día 3 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 102 horas 30 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su Abogado, a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

011046-A-913. — Octubre 18 de 1913.— Vista la queja de los Sres. Claria y Gallo, contra la Empresa del Ferrocarril Argentino del Norte, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 162, despachada de la estación Embarcación Ferrocarril Central Córdoba, a la de Soto Ferrocarril Argentino del Norte, el día 25 de Mayo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 561 horas de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Córdoba.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su Abogado, a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

019691-A-913. — Octubre 18 de 1913. — Vista la queja del Sr. Domingo Anduza, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 15 despachada de la estación Vichigasta del Ferrocarril Argentino del Norte a la de Buenos Aires el día 18 de Septiembre de 1912;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Córdoba;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 279 horas 15 minutos de retardo; imputables 251 horas 45 minutos al Ferrocarril Central Córdoba y 27 horas 35 minutos al Ferrocarril Argentino del Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

02535-R-913. — Octubre 18 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Izarra y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 34 despachada de la estación San Juan, Ferrocarril Pacífico, a la de Pringles el día 30 de Diciembre de 1912;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de las Empresas de los Ferrocarriles Rosario a Puerto Belgrano y Central Argentino, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 496 horas de retardo, imputables 464 horas 30 minutos al Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano y 31 horas 30 minutos al Central Argentino.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

05043-O-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Jaime Cot, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3862 despachada de la estación Once, Ferrocarril Oeste a la de Speluzzi el día 10 de Marzo ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 111 horas 15 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Oeste, o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

012389-O-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Juan Blanco, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 22 despachada de la estación Bagual a la de Caballito el día 18 de Junio ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 148 horas 15 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Oeste, o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

08862-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 56 despachada de la estación Trancas, Ferrocarril Central Norte a la de Dique 4º el día 30 de Enero ppdo.;

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Norte, que intervino en el mismo;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 343 horas de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

020642-P-912. — Octubre 18 de 1913.— Vista la queja del Sr. Santiago Tracy contra la Empresa del Ferrocarril Provincia Santa Fe por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos 1959, 2524, 2774 y 17 despachadas en las estaciones Rosario y Esperanza a la de Vera, los días 12, 16 y 17 de Octubre de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 50 hs. 30 ms., 147 hs. 30 ms. y 71 hs. 30 ms. de retardo respectivamente.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

015332-P-913. — Octubre 13 de 1913.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Julio ppdo., en la estación «Moisés Ville» del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló un tanque del tren Nº 601, remolcado por la locomotora Nº 321 sufriendo el material rodante y la vía algunos desperfectos, y.

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del personal encargado de las maniobras que se efectuaban, y.

Teniendo en cuenta:

Que el personal de la Empresa al efectuar un cambio volante ha infringido lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 40 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

2º. Ordenar a la misma el castigo del maquinista Darío, foguista Macolio y cambista Garriz, culpables del accidente.

3º. Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

01658?-P-912. — Octubre 18 de 1913.— Vista la queja del Sr. Roberto Redejeci contra la Empresa del Ferrocarril Provincia Santa Fe por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3385 despachada de la estación Rosario a la de Constanza, el día 21 de Agosto de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 219 horas 30 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

01768-P-912. — Octubre 18 de 1913.— Vista la queja de la Dirección General de Minas contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 99 despachada de la estación Resistencia a la de Buenos Aires, el día 12 de Junio de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 240 horas 30 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

A. Giovacchini.

01337-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Juan R. Molinari. contra la Empresa del Ferrocarril Argentino, por permanecer cerrada las barreras del paso a nivel de la calle Salta en Rosario, el día 11 de Junio ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que en el mencionado paso a nivel se interrumpe con frecuencia la circulación de tranvías mientras se efectúan maniobras,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, que trate en lo sucesivo de evitar estas interrupciones.

Comuníquese. tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011078-C-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los Señores Grillo y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por mala forma en descargarse unos muebles del tren 7, en la estación Rodríguez, el día 7 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que por no haber peón alguno para descargar 20 bultos muebles, encomiendas 97, en la estración Rodríguez, fueron descargados por el Jefe del tren, y el practicante Berizo, menor de 13 años, causándoles desperfectos a los muebles, y

Considerando:

Que el Art. 194 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejércitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, y apercibir a la Empresa del Ferrocarril Oeste por la falta de peones para la descarga de equipajes.

Comuníquese, tómese razzón, y archívese.

A. Giovacchini.

010969-O-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Señor Raiger Petit, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, porque el día 8 de Junio ppdo., no había empleado alguno para atender al público a la salida del tren 79, en la estación Once, y

Resultando:

Que se ha comprobado que por no encontrarse el empleado que atiende la ventanilla para el despacho de boletos de primera clase, se vió obligado el querellante a sacar pasaje de segunda para poder viajar en dicho tren, y

Considerando:

Que este hecho se produce con mucha frecuencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Oeste, a fín de que preste mejor atención, a dicho servicio.

Comuníquese, tómese razzón, y archívese.

A. Giovacchini.

09620-O-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Señor Lorenzo Carvajal, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por no habérsele reservado una cama baja que tenía solicitada en la estación Casares, el día de Mayo de 1913, y

Resultando:

Que el querellante solicitó a medio día de la fecha citada una cama baja, y que al solicitarla ella a la estación Pehuajó, contestó ésta recién a las 9 p. m., que no había disponibles, ofreciéndole una alta, la que no quiso aceptar, y

Considerando:

Que aunque no se ha podido comprobar si habían camas bajas disponibles cuando se formuló el pedido, ha existido negligencia de parte del personal de ambas estaciones, puesto que de Pehuajó se demoró 7 horas para contestar al respecto,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, amoneste al personal culpable, por la negligencia demostrada en el presente caso.

Comuníquese, tómese razzón, y archívese.

A. Giovacchini.

015831-C-913.— Octubre 20 de 1913. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Agosto ppdo., en la estación «Mecha» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarriló la locomotora Nº 393 de tren Nº 326, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012390-0913.—Octubre 20 de 9113. —Vista la queja de los Señores Pando y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de hacienda y falta de agua en el brete de la estación Bagual el día 28 de Junio ppdo, y

Resultando:

Qûe el transporte de dicha hacienda desde General Villegas a Bagual, se hizo en condiciones normales y dentro del tiempo fijado por el Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado lo denunciado por los querellantes respecto a la falta de agua en el brete de la estación Bagual, y

Considerando:

Que el Art. 2?3 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancias de los hechos,

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste el extricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 342 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021901-O-912. — Octubre 20 de 1913. —Vista la queja de los señores Ronco Colombo e Hijos, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte números 9648 -9620- 9879- 3285- 3494- 3516- 9736, 9303 y 9262, despacchadas de las estaciones Once, Bullrich, a la de Lincoln, los días 18, 19, 20 y 21 de Diciembre de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 28 horas 15 minutos, 74 horas 45 minutos, 2 horas 45 minutos y 52 horas 15 minutos de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015290-C-913. — Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Julio ppdo., en la estación «Bella Vista», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron los vagones Nos. R. 168 y 122, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase á la Sección Control, á sus efectos.

A. Giovacchini.

015291-C-913.— Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Julio ppdo., en la estación «Tucumán», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron dos ruedas coplantes de la locomotora número 427, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuniquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

010027-C-913.—Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Señor Arturo Velazco contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por habérsele expedido boleto para Córdoba sin haber tren de combinación en Frias para continuar su viaje el día 28 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el recurrente se le vendió boleto para Córdoba sin tener combinación en Frias para que siguiera á su destino teniendo que hacerlo al día siguiente por tren 12, y

Considerando:

Que se trata de un error del Jefe de la Estación Santiago;

Teniendo en cuenta:

Que el citado empleado ha sido severamente amonestado por la Empresa,

Declarar fundada la presente queja y llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para que se evite la repetición de estas irregularidades.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015741-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 3 de Octubre del año ppdo., en la estación «Choromoro», línea a «La Quiaca», del Ferrocarril Central Norte, chocaron el tren Nº 252, con un corte estacionado en vía principal, sufriendo el material rodante algunos desperfectos y atraso el tren número 5 y el de referencia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del personal de la estación mencionada, y

Teniendo en cuenta:

Que tanto el Jefe de la estación señor José A. Lazorte, como el cambista Pedro Barreras, culpables del accidente, han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013955-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 24 de Noviembre del año ppdo., en el patio de maniobras de los cuarteles de la estación «Salta», del Ferrocarril Central Norte, se alzaron hacia la estación citada, los vagones Nos. 99, 1062 y C. 6588, los que sufrieron algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por imprudencia del encargado de maniobras, José Alianza, que no se fijó que el vagón C. N. 6588, no estaba calzado y al ser empujado por otro vagón se puso en movimiento, debido a la pendiente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Ordenar a la misma el castigo del encargado de la maniobra, José Alianza, culpable del accidente.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016497-P-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 15 de Julio ppdo., a la altura del Km. Nº 86/900, línea principal, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, descarriló el tren especial de hacienda, Nº 5051, ocasionando al material rodante y la vía algunos desperfectos y atraso al tren de referencia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por la excesiva velocidad y al mal estado de un bogie de uno de los vagones,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles, y negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

2º Ordenar a la misma el castigo del personal del tren, maquinista Mondini, foguista, G. González, y guarda J. Farías, por su negligencia.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

012837-C-913. — Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Junio ppdo., en el cambio lado Norte del desvío Bel-

grano de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el coche de 2ª Nº B. 21 del tren Nº 3, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos a varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del cambio,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

—

014288-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Junio ppdo., en la estación «Arroyito», del Ferrocarril Central de Córdoba, se tumbó el vagón C. R. Nº 181 del tren Nº 213, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

—

015358-C-913. — Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Junio ppdo., en la estación «Garita», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron la locomotora Nº 1011 y el vagón C. R. Nº 2980, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

—

013793-C-913. — Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 127 (E. B. A.), de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el tender de la locomotora Nº 63, que corría con furgón Nº 222, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

—

016191-C-913. — Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Mayo ppdo., en la estación «Concepción», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron los vagones C. R. 598 y 433, que maniobraban con locomotora Nº 203, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes Nos. 102 y 10 D. demoras de 225 y 60 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

—

015549-C-913. — Octubre 20 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Julio ppdo., en el desvío del kilómetro Nº 86 N. O. A., de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el vagón R. 248, que era remolcado por la locomotora Nº 204, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

—

010534-O-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de D. Juan B. Echevería, por Juan Boyona, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado dos animales muertos y seis estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 189 de Lonquimay a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

—

012391-O-913. — Octubre 20 de 1913. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Junio ppdo., el señor Enrique Ruiz, formuló una queja en la estación Flores, Ferrocarril Oeste, por no habérsele despachado boleto y por mal proceder del empleado que la atendió, y

Considerando:

Que el querellante se presentó a las 11 y 20 p. m., a la ventanilla de la boletería la que se encontraba cerrada por estar el auxiliar haciendo su caja, y golpeó con el bastón para que se le atendiera, contestándosele que esperase un momento, respuesta que fastidió al Sr. Ruiz, quién apostrofó al empleado.

Que aunque no se ha podido comprobar la conducta del empleado en cuestión, la Empresa lo ha trasladado a una estación fuera de radio citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata en lo referente al hecho de no despachársele el boleto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

—

017920-O-913. Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, somete a la consideración de esa Dirección General, el plano Nº D. VI 547 y su memoria descriptiva, demostrativos de la grúa y casa para caldera y carbonera, que se propone construir en su Estación «Simón», y

Considerando:

Que las obras propuestas son convenientes, pues constituyen una mejora en los servicios de la mencionada Estación.

Que se efectuarán de acuerdo a planos ya aprobados y de conformidad al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº D. VI, 547 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

—

014731-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de la señora Carmen H. Astrada, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por habérsele entregado dos animales de menos, en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3181 de Alta Córdoba a Embarcación, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 264 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

—

017159-C-913. Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Julio ppdo., en la Estación «Perico», del Ferrocarril Central Norte, a consecuencia de un choque descarriló la locomotora Nº 764, del tren especial de carga Nº 556, sufriendo la vía desperfectos de poca importancia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por imprudencia del cambista, Santiago Vargas, que dió entrada sin autorización al tren de referencia y del maquinista Nieva, que puso su tren en movimiento después de estar parado, sin la orden correspondiente, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

—

015908-C-913. Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Mayo ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 974 200, de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarriló el vagón Nº 9021, del tren Nº 2, de pasajeros sufriendo un atraso de 58 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por la caída de un soporte del travesaño del freno, el que al ser tomado por las ruedas del vagón de referencia determinó el descarrilamiento,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

—

016760-A-913. Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Agosto ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 421, del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren Nº 169 por falta de poder la locomotora Nº 748, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del maquinista Ferreyra que no tomó las providencias necesarias en esta emergencia,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el castigo del maquinista Ferreyra, culpable del accidente.

Comuníquese, pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini

—

013273-O-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Manuel Palco, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado roto un casco de vino en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 264, de San Rafael, Ferrocarril Sud a Trenque Lauquén, fecha 7 de julio ppdo.,

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

—

015744-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 12 de Septiembre del año ppdo., a la altura del Km. Nº 772 del Ferrocarril Central Norte, se descompuso la locomotora Nº 401, del tren Nº 57, el que llegó a destino con un atraso de 2 horas 40 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haberse zafado el tornillo de presión que sujetaba la cuña del motriz, lado izquierdo, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Castillo, culpable del accidente ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

—

015734-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 17 de Abril ppdo., a la altura del Km. Nº 1119, de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarriló el ténder de la locomotora número 4, por cuya causa este tren sufrió un atraso de 90 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

—

09121-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los Sres. Duhonkrack, Nellen y Cía., contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 7, despachada de la estación Cobos, Ferrocarril Sud, a la de Cabeza de Buey, Ferrocarril Central Norte, el día 10 de Febrero de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 2.618 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

—

014182-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 25 de Febrero ppdo., a la altura del Km. Nº 1308, del Ferrocarril Central Norte, descarriló el tén-

der de la locomotora Nº 316, que remolcaba al tren Nº 23, el que sufrió una demora de 3 horas, 30 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la rotura de un travesaño del freno del ténder de referencia, el que al caer y ser tomado por las ruedas del mismo, ocasionó el descarrilamiento,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014461-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 18 de Abril ppdo., a la altura del Km. Nº 1289/800, de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarrilaron varios vagones del tren de carga Nº 617, obstruyendo la vía, ocasionando al tren Nº 609 una demora de 1 hora y sufriendo el tren Nº 617 un atraso de cuatro horas, quince minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014060-A-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 18 de Mayo ppdo., a la altura del Km. Nº 59, de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló la locomotora Nº 8, del tren Nº 954, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06310-A-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 10 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 427, del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó parado el tren especial de pasajeros número 1002, por falta de poder de la locomotora Nº 742, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del maquinista Joaquín Barrera, quien no tomó las medidas necesarias a fin de salvar las rampas existentes en el lugar de referencia, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Barrera ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013564-C-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 29 de Mayo del año ppdo., al llegar el tren Nº 187, a la señal de distancia de la estación «Jujuy», del Ferrocarril Central Norte, tuvo que retenerse en una rampa de 18 ‰ por no tener suficiente presión para entrar a la estación citada.

Que al arrancar el tren saltó el perno que unía la collera del ténder con el primer vagón, empezando los vehículos a retroceder, produciéndose en esas circunstancias otras cortadas que determinaron el descarrilamiento de varios vagones y produciendo atrasos a varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que el accidente de referencia, se produjo por hallarse mal puesto el perno del primer vagón y el no estar enganchadas las cadenas de seguridad entre el convoy y la locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables guardas Silverio Pérez y Salvador Corbalán y maquinista A. Perondi, han sido exonerados los dos primeros y suspendido por quince días, el último,

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015715-A-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Julio ppdo., en la estación «El Milagro», del Ferrocarril Argentino del Norte, chocó el tren Nº 62, locomotora Nº 605, con el vagón Nº 527, que se encontraba en el cruce de vías principal 2ª, y sufriendo el material rodante algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del Jefe de la estación de referencia, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011604-C-1912. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Mayo ppdo., a la altura del kilómetro 547-500, del Ferrocarril Central Norte, descarriló el tren de pasajeros Nº 22, remolcado por la locomotora Nº 35, ocasionando la muerte al foguista José Montillo, desperfectos en la vía y material rodante y un atraso de 5 horas 15 minutos al tren de referencia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un animal vacuno que se introdujo en la zona de vía, debido al pésimo estado del alambrado en el lugar en que ocurrió este accidente, y

Teniendo en cuenta:

Que el pésimo estado del alambrado y la falta de guardaganados en los pasos a nivel existentes, entrañan en grave peligro para la seguridad del trabajo, máxime en la actualidad en que es intenso la circulación por esa línea de trenes nocturnos de pasajeros.

Que los propietarios de terrenos linderos a la vía del ferrocarril, no cumplen con lo dispuesto en el Decreto de fecha 12 de Abril de 1912,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º, de la Ley por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma que dentro del término de 60 días, de comunicada esta resolución, deberá estar reparado el alambrado de referencia.

3º Ordenarle asimismo, presente para su aprobación quince días después de comunicada esta resolución, un proyecto de guardaganados, los que deberán colocarse en todos los pasos a nivel que carezcan de ellos.

4º Ordenarle haga conocer a los propietarios que tengan portones o puertas de acceso a la zona de vía, lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, bajo pena de lo establecido en el Artículo 4º del mismo decreto.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, para que vigile el cumplimiento de esta resolución y en oportunidad informe.

A. Giovacchini.

010467-C-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 20 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro Nº 1300-300, del Ferrocarril Central Norte, descarriló el tren de pasajeros Nº 24, llegando a Embarcación, con 4 horas de atraso, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por no observar el maquinista Llaves, las precauciones necesarias, en atención a que marchaba con la locomotora invertida con ténder adelante, y

Teniendo en cuenta:

Que la causa de marchar con la locomotora invertida, se debe a la falta de mesa giratoria en la estación «Embarcación»,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el castigo del maquinista Llaves, culpable del accidente.

3º Ordenarle asimismo active los trabajos de instalación de la mesa giratoria de referencia de su estación «Embarcación».

Comuníquese, y pase a la Sección Control, para que vigile el cumplimiento de esta resolución e informe.

A. Giovacchini.

015714-A-1913.—Octubre 20 de 1913 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 20 de Julio ppdo., en la estación «Cruz del Eje», del Ferrocarril Argentino del Norte, en circunstancias que retrocedía un corte de 29 vagones por vía 3ª, chocaron con el vagón Nº 3089, el que descarriló como asimismo el número 13570, ocasionando al material rodante algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido de los cambistas Fernández y Loyola, que no se fijaron que el vagón de referencia se encontraba en la conjunción de vías 2ª y 3ª,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el castigo de los cambistas Fernández y Loyola, culpables del accidente.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

09838-C-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 7 de Enero ppdo., a la altura del kilómetro Nº 338-600, vía principal, próximo a la estación «Tostado», del Ferrocarril Central Norte, chocaron el tren Nº 209, con el L. 2, sufriendo serios desperfectos el material rodante y atrasó numerosos trenes, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del telegrafista Baudilio Lescano, que despachó el tren número 209, sin cerciorarse previamente de la llegada del tren Nº L. 2, del personal de la estación de referencia y el de la de «Fortín Inca», quiénes con su falta de diligencia en el desempeño de sus funciones han contribuído a la producción del choque, como asimismo a la del personal de ambos trenes, por cuanto no han observado las prescripciones reglamentarias al salir y acercarse a la estación, máxime cuando la noche era bastante obscura, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables telegrafistas Baudilio Lescano y Damián Domenge; auxiliar de la estación «Tostado» Toribio Matusevich; 2º Jefe de la misma estación, Jacobo Wiemer y maquinista Carlos Payría y Tomás B. Galbatto, han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014613-C-1913.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Febrero ppdo., a la altura del kilómetro Nº 11-200, del Ferrocarril Central Norte, descarriló la locomotora Nº 344, de un tren de balasto, ocasionando al tren mixto Nº 55, una demora de 4 horas, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la caída de un suspensor de la locomotora de referencia,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04283-A-1913.—Octubre 20 de 1913.—Vista la queja de los señores R. Cougier y Cía., contra el Ferrocarril Argentino del Norte, por demora en la entrega de un bulto equipaje de guía Nº 99795, de Rosario a Bialet Massé, que debió llegar el 25-12, a la estación destinataria llegó el 25, con tren 9, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el bulto por el cual se reclama, estuvo extraviado en el Central Argentino, entregándose el 26 de Diciembre de 1912, a las 11,35 a. m.

Que el Artículo 180 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013976-O-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Mayo ppdo., en la estación «Pico» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, chocaron el tren especial Nº 72, estacionado en la vía 3ª de la playa de maniobras, sufriendo el material rodante pequeñas averías, y

Considerando:

Que este accidente se produjo en circunstancia que retrocedía el especial mixto de referencia, cuyo personal de máquina no advirtió las señales que le fueron hechas,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

2º Ordenar a la misma, el castigo del maquinista Ernesto Alvarez, y foguista M. Buzzetti, por su negligencia.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

011200-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Junio ppdo. el señor Luis Brema formuló una queja en la estación Correa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los pedidos formulados por el querellante, fueron suplidos con intervalo de doce días;

Que la causa de ello, fué la gran aglomeración de pedidos en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, dejando constancia de los hechos que motivaron la demora en el suministro de vagones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08081-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Edgardo Alegre, contra la Empresa del Ferrocarril Argentino, por falta de contenido en el equipaje correspondiente a guía Nº 406 de Córdoba a Rosario, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las accio-

nes que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012750-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de don Agustín Delgado contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado el equipaje correspondiente a guía Nº 17383 de Alta Gracia a Retiro, fecha 5 de Febrero ppdo.,

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07181-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los señores Lemos y Picciníni, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 103 despachada de la estación Palmira, Ferrocarril Pacífico a la de Maizales el día 28 de Marzo de 1912, y por falta de peso en el contenido de la misma,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 22, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado que la consignación fué entregada al querellante, con 565 kilogramos de menos, y

Considerando:

Que los Arts. 225 y 270, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrentes podrá ejecutar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 209 horas 455 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

024394-C-912. — Octubre 20 de 1913. —Vista la queja del señor Antonio de P. Aleu, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por mal servicio de trenes en la estación Escobar, y por obligársele a tomar pasaje de cama en el tren 220 que llega a Escobar, a las 55 y 20 a. m., y

Resultando:

Que el tren 220, sólo conduce desde Rosario, todos los dormitorios desde Córdoba, Villa del Rosario, Cores, Río Cuarto, Santa Fe y Rosario, y no permite agregársele coches de primera clase por traer tren completo ni puede levantar pasajeros en Campana y Escobar donde tiene parada, por falta de comodidad para los mismos.

Que el servicio general de trenes en en la estación Escobar, ha sido aumentado estableciéndose en tren Nº 308, que sale de Escobar a las 6 para llegar a Retiro a las 7 y 15 a. m., y otro, Nº 20 que pasa por Escobar a las 6 y 22 am., y para llegar a Retiro a las 8 am., todos los días y con parada en Maschwitz, saliendo además de Retiro los trenes 201 y 213 a las 4 y 15 y 4 y 25 pm., para llegar a Escobar, a las 5. y 40 p. m., y

Considerando:

Que con el actual servicio de trenes, quedan salvadas las dificultades manifestadas por el querellante, el que no tendrá en lo sucesivo necesidad de tomar el tren 220 que sólo conduce dormitorios de combinación con pasajeros de cama,

SE RESUELVE:

Hácerlo así saber al interesado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010567-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Pablo Rodríguez contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones vacíos fecha 10 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación J. B. Molina, fueron suplidos con 12, 15, 17 y 19 días de retardo, respectivamente.

Que el original de la presente queja, por un mal procedimiento del Jefe de la citada estación, fué entregado al querellante,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09968-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Antonino Piñero contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones vacíos, fecha 22 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Laprida, fueron suplidos con intervalos de 13 días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la gran demanda de vagones que existía en esa época,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010566-C-913.— Octubre 20 de 1913. —Vista la queja del señor Ernesto Gerez contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a Guía Nº 7089, despachado en la estación Retiro a la de Santiago el día 28 de Abril ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

06588-C-912.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor J. Marchetti contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 19, despachada de la estación Telén, Ferrocarril Oeste, a la de Villa Alberdi, el día 7 de Marzo de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglnamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 399 horas 25 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

014281-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Junio ppdo., en la estación «Muñecas», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló la locomotora Nº 20, la que remolcaba un furgón y dos coches, ocasionando un atraso de 65 minutos al tren Nº 154, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de encontrarse entreabiertas las agujas del cambio lado Sud, por descuido del maquinista Ramón Romero y conductor Gregorio Aguirre, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados, y Que el maquinista Ramón Romero es reincidente, habiendo ocurrido el 10 de Junio ppdo. otro accidente por su negligencia,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Ordenar a la misma la aplicación de un severo castigo al maquinista Ramón Romero ,por su reiterada negligencia en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

08394-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Donato Frías contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos fecha Abril 29 de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Kilómetro 428 fueron suplidos con excesiva demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo por causas que no han sido justificadas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014924-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Julio ppdo., en la esatción «Esmeralda», del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el vagón Nº O. A. 787, de un corte de vagones remolcados por la locomotora número 25, siendo encarrilado 15 minutos después, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del cambista Fidel Suárez, que al dar vuelta el cambio, no se fijó que quedó entreabierto, y

Teniendo en cuenta:

Que el cambista Suárez ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Céntral de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09554-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Luis Parisi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 46, despachada de la estación Santiago Temple a la de Rosario, el día 5 de Enero de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 172 horas 45 minutos de retardo, durante el período de la huelga.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

08305-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Mayo ppdo., el señor Pedro Bossone formuló una queja en la estación Frías, Ferrocarril Central Córdoba, por vendérsele indebidamente boletos de combinación, y

Considerando:

Que al querellante con fecha 1º de Mayo, les fueron vendido dos boletos de pasajes para Santiago del Estero, y dos boletos de camas, los que le fueron reservados en Alta Córdoba, para tren 9.

Que con este tren siguió a destino el querellante, pero al llegar a Empalme Frías, fué dejado el coche dormitorio en que viajaba hasta las 9.50 a. m., hora en que fué agregado a tren 8 mixto, para seguir a destino, pues según el horario aprobado que comenzó a regir desde el 1º de Mayo ppdo., correspondía dicho día la combinación del tren 9, con el tren 9 C.

Que el culpable de lo sucedido fué el boletero de la estación Deán Funes, por haber expedidos boletos indebidamente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el castigo del boletero de la estación Deán Funes.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08303-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Rafael García contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a Guía Nº 32645 despachado de la estación El Tío a la de Arroyito, el día 28 de Abril ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

01363-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los señores Julio y T. Matos Molina contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por la mala preparación y escasez de las comidas en el coche comedor Nº 2 del tren 10 el 21 de Enero ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la fecha a que se hace referencia la comida fué servida con escasez, aún cuando su calidad no era mala,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

9343-C-913.— Octubre 20 de 1913.— Vista la queja de don Francisco J. López contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por habérsele entregado una bolsa de harina mojada en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 133235 de Tucumán a Santa Rosa de Leales, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09616-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Juan González contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora del tren 52 del Ferrocarril Central Norte, el día 15 de Mayo de 1912, y por haberse desenganchado el coche comedor que corría con el mismo, y

Resultando:

Que el citado tren llegó a la estación La Cabral con seis horas de atraso a causa de la descompostura de la locomotora que lo corría y por las precauciones tomadas debido al mal estado de la vía entre Añatuya y Santa Fe.

Que el coche comedor de dicho tren fué separado para agregarlo al tren número 51 que tenía que hacer mayor recorrido, y

Considerando:

Que la demora ocurrida al tren 52 ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente.

Que actualmente el servicio de comedores se practica con regularidad, pues ambos trenes llevan sus respectivos coches,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08920-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Marzo ppdo., el señor Luis Agote formuló una queja en la estación Huillapima del Ferrocarril Argentino del Norte, por parada brusca de un tren, y

Considerando:

Que se ha constatado que el tren Nº 72 de pasajeros a que se refiere el querellante, paró bruscamente en la estación Huillapima.

Que la causa de ello fué por haber puesto el guarda luz colorada para que el furgón quedara al frente de unos bultos que estaban en el andén.

Que el personal causante del hecho ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05080-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Marzo ppdo., el señor Luis González formuló una queja en la estación Cruz del Eje, del Ferrocarril Argentino del Norte, por no acondicionarle un vagón para descargar mercaderías, y

Considerando:

Que se ha comprobado que las vías de carga y descarga en la estación Cruz del Eje son insuficientes, por lo que no se pudo colocar el vagón del señor González en condiciones de descarga hasta el día siguiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03553-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Febrero ppdo., el señor Remigio Rueda formuló una queja en la estación Puerta de Díaz, del Ferrocarril Central Norte, por mala formación de tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que, efectivamente, el tren de pasajeros Nº 32 a que se refiere el querellante, llevaba a la cola un vagón cargado con leña de servicio,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Llamar la atención de la Administración de los Ferrocarriles del Estado sobre la infracción al Art. Nº 28 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013723-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del señor Rodolfo Ordóñez contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de equipaje despachado de la estación Deán Funes a la de Soto, el día 12 de Julio ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015738-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Agosto del año ppdo., en la estación «Las Piedras», del Ferrocarril Central Norte, línea a «La Quiaca», descarriló el tren Nº 569 corriendo el corte desprendido hasta el kilómetro Nº 908, ocasionando averías al material rodante y atraso a los trenes números 4 y 569, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la rotura de la collera de unión por falta en el material,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014721-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro 118 900 (S. N. O.), del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó parado el tren Nº 27 por descompostura de la locomotora Nº 249 que lo remolcaba, sufriendo el tren Nº 5 un atraso de 15 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haberse cortado el pasador o chaveta del perno de conexión del brazo exéntrico de la locomotora de referencia,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015282-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Abril ppdo., a la altura del kilómetro Nº 332 línea principal del Ferrocarril Central Norte, descarriló el ténder de la locomotora número 169 del tren de carga Nº 207, sufriendo la vía algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por la rotura de un elástico del ténder de referencia, a causa de sus malas condiciones, y

Teniendo en cuenta:

Que los desperfectos sufridos por la vía fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015273-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 464 del Ferrocarril Argentino del Norte, se descompuso la locomotora Nº 441, ocasionando al tren Nº 51 una demora de 45 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por la rotura de un aro del émulo del cilindro, a causa del desgaste del material,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0147222-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Julio ppdo., en la estación «Huerta Grande», del Ferrocarril Argentino del Norte, chocaron el tren de carga Nº 23, remolcado por la locomotora Nº 135 con el vagón A. N. 16, estacionado en vía 2ª, sufriendo el material rodante algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del cambista Baudilio Novillo, que no se fijó que el cambio estaba mal dispuesto y del maquinista Rogelio García, por no llevar aplicados los frenos continuos,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el castigo del cambista Baudilio Novillo; maquinista Rogelio García, culpables del accidente.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014317-A-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Junio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 279/500, ramal de «Serrezuela» a «San Juan», del Ferrocarril Argentino del Norte, se cortó Nº 1370, corriendo el corte desprendido hasta el kilómetro Nº 301, donde fueron detenidos, ocasionando a los trenes Nº 62 y 52 un atraso de 18 y 25 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un tirón brusco dado por la locomotora, lo que originó la rotura de la collera y cadenas auxiliares del vagón Nº 1195 E. B. A.,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el castigo del maquinista E. Bustos, culpable del accidente.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

01416-C-912.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Enero de 1912, el señor Domingo Chain formuló una queja en la estación Salta, del Ferrocarril Central Norte, por falta de entrega de una carga, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la carga de que se trata fué recibida por el Ferrocarril Central Argentino, en cuyas líneas se extravió, como lo declara la citada Empresa.

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

00363-C-913.— Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Abril ppdo., el señor Casimiro G. Trilla formuló una queja en la estación Añatuya del Ferrocarril Central Norte, por demora en la entrega de un telegrama, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la demora en la entrega del telegrama al querellante ocurrió debido a negligencia del mensajero de la estación.

Que el empleado culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019227-C-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Señor A. Chevillard, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 71, despachada de la estación Coquimbito Ferrocarril Pacífico, a la de Venado Tuerto, el día 17 de Febrero de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 290 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09006-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Vista la queja de los Señores Donato y Bruno Bolognesi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos solicitados en la estación Bell Ville, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes fueron suplidos con retardo de doce días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la paralización de las operaciones en el Puerto de Rosario, con motivo de la huelga de peones,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015131-C-913.—Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Julio ppdo., en la estación «Tigre», del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la locomotora Nº 125 que debía correr tren Nº 498, sufriendo atraso numerosos trenes, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del señalero Anselmo Mauro, y cambista Pascual Raimundo, por dejar un cambio entreabierto, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015132-C-913. —Octubre 20 de 1913.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Julio ppdo., en la estación «Victoria», del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón número 568 del tren Nº 65, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes números 383 y 396, demoras de tres y 4 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía, hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

011958-C-913. —Octubre 20 de 1913. — Vista la queja de los Señores Benvenuto y Pogi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos fecha Junio 23, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación San Marcos, fueron suplidos con intervalos de veinte días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en esa época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

024662-C-912.— Octubre 20 de 1913.— Vista la queja del Señor Domingo Galetto, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele entregado con roturas una máquina trilladora de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 4, de la estación San Agustina Las Varillas, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 261 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la empresa.

SE RESUELVE:

Así, declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07162-C-913.— Octubre 20 de 1913.— Vista la queja de D. Umberto Lazza, contra la Empresa del Ferrocarril Central

Argentino, por no habérsele entregado la encomienda correspondiente a guía Nº 157, de Rosario a Villa María, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así, declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

024658-O-912.—Octubre 20 de 1913. — Visto este expediente y resultando: Que el día 23 de Diciembre ppdo., el Sr. Luis Argerich, formuló una queja en la Estación Once del Ferrocarril Oeste, por demora en un tren, y

Considerando:

Que, efectivamente el tren Nº 336 en que viajaba el querellante, llegó a Merlo, con un atraso de 47 minutos: Que la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50, inciso 2º del Reglamento General de Ferrocarriles, despachó el tren Nº 102, con el que combina el Nº 336, poniendo un especial, para los pasajeros que perdieron la combinación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, en cuanto se refiere al atraso del tren Nº 336.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

024661-O-912. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Arnaldo Pagliari, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por falta de entrega de 8 bultos accesorios, de consignación correspondiente a Carta de Porte número 7, despachada de la Estación La Manuela a Castex, fecha 16 de de Diciembre de 1912, y

Resultando:

Que no ha sido posible establecer si en la estación de procedencia fueron dichos bultos cargados, por cuanto la operación se efectuó por el mismo querellante, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012093-O-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría, por el Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado cuatro animales muertos y uno estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2, despachada de la Estación San Guillermo a la de Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 203 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03357-O-913. — Octubre 20 de 1913. —Vista la queja de los Sres. Benzo y González, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por mal proceder observado con el pasajero José Galarza, en estación Dennehy, y

Resultando:

Que el pasajero José Galarza tomó en Olascoaga, un pasaje de 2ª clase para la Estación Neild y por error o no habérsele advertido, subió al tren Nº 1 de la línea principal, que pasa por Olascoaga 11 minutos antes del que debió tomar, y

Considerando:

Que el guarda Marcó, revisando su tren, se apercibió del error sufrido por Galarza, así es que al llegar a Dennehy lo presentó a la Oficina del Jefe, el que se hizo cargo del boleto;

Que el Inspector de Tráfico, del Ferrocarril, Sr. Martín, que se hallaba próximo, preguntó lo ocurrido y una vez en conocimiento de ello, procedió en forma poco correcta contra el pasajero, por no haber mirado los tableros indicadores, antes de tomar el tren ros indicadores, antes de tomar el tren, y tomando el boleto de manos del Jefe, se lo pasó al guarda;

Que al inquirir el Inspector de Distrito, Sr. Reyna, del Jefe de Dennehy y del guarda Marcó la forma en que se expresó el Inspector Martín, éstos manifestaron no recordar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, aperciba al Inspector de Tráfico Martín, haciéndole saber que a la primera repetición de una queja, se tomará las medidas que correspondan.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09959-C-913. — Octubre 20 de 1913. — Vista la queja del Sr. Juan M. Brusau, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, solicitados en fecha 18 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la Estación Villa María, fueron suplidos con seis días de demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la paralización de las operaciones en el Puerto del Rosario, con motivo de la huelga de peones,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Doctor Luis Ortiz Basualdo, Director de Turno D. Alberto de Bary, Vicepresidente Don Alberto Bosch, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación, canje y amortización. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES	IMPORTE
3 Noviembre de 1887	422	$ 3918 —
16 Septiembre » 1890	35	» 2515 —
26 Octubre » 1891	96	» 3766 —
9 Octubre » 1891	1	» 200 —
8 Enero » 1894	386	» 11382 —
28 Enero » 1894 B. W. & Cia	1181	» 3461 —
20 Septiembre » 1897	348	» 4106 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cia	857	» 857 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	900	» 900 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	826953	» 13506576 —
Emisión antigua autorizada	9	» 15 —
4 Octubre de 1883 Emisión menor	2	» 1 —
	831190	$ 13537697 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, Presidente.—Alberto de Bary, Director de Turno.—Alberto Bosch, Vicepresidente—Alberto Aubone, Gerente.—Alberto Meyer Arana, Secretario P. Heurtley, Contador.—P. Rodríguez, Tesorero.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 1913

Boletín Judicial	$ 877 80
Boletín Oficial	» 197 —
	$ 1074 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL

Sección	LOCAL	HORARIO: Audiencias e Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos	JUEZ TITULAR	JUEZ SUPLENTE
1a	Tucumán 368	Miércoles y Viernes 8 1/2 p. m.	Lunes y Jueves 8 a. m.	Miguel Z. O'Farrell	
2a	Moreno 333			Florencio Lanús	
3a	Suipacha 725	Martes, Miércoles, Viernes y Sábado, de 4 1/2 p. m. en adelante			
4a	Méjico 984	Lunes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Todos los días de 4 a 6 p. m.	Angel Garzón	
5a	Viamonte 1668	Martes y Sábado de 3 1/2 a 6 1/2 p.m. Jueves 9 a.m. a 12 m.	Martes y Sábado de 3 1/2 a 6 1/2 p. m. Jueves 9 a.m. a 12 m.		
6a	Méjico 1824				
7a	Tucumán 2067			Franck R. Pasman	
8a	Venezuela 2015			Juan Spinetto	
9a	Paso 479			Víctor Bence	Juan J. Cirio
10a	24 Noviembre 1390			Justo L. Sobrero	Nicolás Lettieri
11a	Billinghurst 455				
12a	Armonía 3951	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes y Sábados de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca	David D. Linari
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes, desde las 8 1/2 p. m. hasta la hora necesaria.		José M. Nevares	
14a	Cochabamba 437	Lunes, Jueves y Sábado de 9 p. m. a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 2 a 4 p. m.	Dr. Julián Ooñí	Eduardo Ezcìza
15a	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Juan A. Pradere	
16a	Humberto 1º 1030	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Juan Oscamou	
17a	Beruti 1019			Pablo Farrere	Faustino J. Trongé
18a	Independencia 1440	Martes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 a 9 p. m.	Andrés Casanova	Félix Casas
19a	Av. del Valle 1362	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Fortunato J. Cichero	
20a	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 11 p. m.		Sebastián Moltedo
21a	Anchorena 1125	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.		Guillermo Pasman	
22a	Santa Fe 5081				
23a	Juramento 2375			Hugo Sinisi	Gervasio Sierra
24a	San Carlos 4175			Nicolás B. Moreno	Ernesto Muniz Frias
25a	E. Bonorino 61	Lunes, Miércoles y Sábado, de 8 a 11 1/2 a. m.	Martes y Viernes, de 8 a 11 1/2 a. m.		Enrique Alsina
26a	Segurola 58			Enrique Finochietto	Leopoldo Rigoli
27a	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 9 a 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 a 11 a. m.	Martín J. Udabe	
28a	Venezuela 3053	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 5 p. m.	Eduardo R. Tatadrid	
29a	Balcarce 1471	Miércoles de 7 a 10 p. m.	Lunes y Viernes de 4 a 6 p. m.	Luis del Pino	Mario Seeber
30a	Bauness 2221	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y Sábado de 9 a 11 a. m.	Luis Ayala	Juan A. Thorne
31a	Yatay 828	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 4 p. m.	Carlos T. Glade	
32a	Isabel la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.		José S. Pereyra	José Talio

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.30
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3 50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de Febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Septiembre de 1912. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 666.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Compañía Anglo Argentina de Electricidad

Sociedad Anónima

Esmeralda Nº 188

Se avisa a los Sres. Accionistas, que el pago del saldo del dividendo correspondiente al Ejercicio 1912, 1913 y autorizado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 14 de Octubre corriente, se efectuará a contar desde el 5 de Noviembre de 1913, en el Banco Francés del Río de la Plata, Oficina de Títulos, y en la Caja de la Compañía, Esmeralda Nº 188, contra entrega del cupón Nº 4. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1913. — El Directorio.

27 Octubre.—Nº 283-v-29 octubre.

«El Progreso»

Sociedad Anónima Argentina

Bartolomé Mitre y Esmeralda

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 6 de Noviembre próximo, a las 5 p. m., en su local Bartolomé Mitre y Esmeralda, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Decisiones a tomar en relación al Art. 6 de los Estatutos sociales.

2º Cuestiones diversas relacionadas con la liquidación social.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1913.— El Presidente.

16 Octubre.—Nº 165-v-6 noviembre.

«Carlos Casado Limitada»

Sociedad Anónima

Compañía de Tierras

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 37 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., en el domicilio de la Compañía, calle 25 de Mayo 158, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijar la remuneración del Síndico.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los Arts. 41 y 42 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea.— 16 de Octubre de 1913. — Alberto Casado, Vicepresidente. — Manuel B. Goñi, Secretario.

16 Octubre.— Nº 161-v-3 noviembre.

Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas

Se invita a los socios de la Asociación de Protectora de Jóvenes Argentinas a la asamblea general ordinaria que celebrará el 31 de Octubre a las 4.30 p. m., en su local social Paraguay 4060, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio fenecido.

2º Elecciones según Estatutos.

3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

4º Propuestas individuales.

Octubre 20 de 1913. — Edith Hemtley, presidenta. — Me. Shakery, prosecretaria.

Nº 224-v-31 octubre.

Compañía Argentina de Productos Tártricos (en liquidación)

Nueva Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones suficientes para la Asamblea General Extraordinaria que debía celebrarse el 11 de Octubre de 1913, se cita nuevamente a los señores Accionistas para el día 28 de Octubre, del corriente, a las 5 p. m., en el local Florida 251, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura de la memoria de la Comisión liquidadora, dando cuenta del desempeño de su cometido.

Los accionistas deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación al indicado para la Asamblea, en la calle Alsina 2044.— p. la Comisión Liquidadora: Alejandro Casanegra, Secretario.

11 Octubre.— Nº 106-v-28 octubre.

Belgrano Athletic Club

Convocatoria

En virtud de lo prescripto por el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los Socios del Club a la Asamblea General Anual, para el día 27 de Octubre de 1913, a las 8,30 p. m, en el local del Club, calle Pino 3456, Belgrano.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance y Cuenta de Entradas y Salidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1913.

2º Elección de la Comisión Directiva para 1913-1914.

3º Consideración del nuevo Reglamento Interno propuesto por la Comisión Directiva.

4º Cualquier otro asunto de que se ha dado aviso anticipado, según los Reglamentos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

El Secretario Honorario.

16 Octubre.—Nº 167-v-27 octubre.

Estancias Cochiquingan Ltda.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día Jueves 30 del actual, a las 3 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria del Directorio, Balance General e Informe del Síndico.

2º Elección de dos Directores, en reemplazo de los salientes: señores W. G. Waldron y G. H. Wood, por expiración de mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Todo otro asunto que sea presentado, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea.— Buenos Aires, 11 de Octubre de 1913.— George Wood, Vicepresidente.

14 Octubre.— Nº 132-v-30 octubre.

«La Copropietaria»

—Sociedad Anónima—

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por los Arts. 43 (Inc. 12) y 51 y 52 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, y a la Extraordinaria, que se celebrará el día 3 de Octubre próximo, a las tres p. m., en el local del Banco Industrial Argentino, calle San Martín número 128, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1913.

2º Nombramiento de dos Directores Titulares, en reemplazo de los doctores Mario Gorostarzú y Martín Jacobé que renunciaron; cuatro Directores Suplentes para reemplazar a los doctores Félix Luna Valdés, Enrique B. Prack y José M. Cullen, elegidos por el Directorio, hasta la primer Asamblea, y de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en substitución de los señores Francisco Bouvier y doctor Ramón F. Parborell, que terminan su mandato.

3º Reforma de los Estatutos; Título II,—Objeto de la Sociedad,—Agregar: Inciso 4º.—Por cuenta de terceros, efectuar operaciones de compra-venta de propiedades, terrenos y campos; y prestar dinero en hipoteca y sobre valores de crédito real.— Inciso 5º.—Administrar propiedades.—Título IV,—Bonos de Copropiedad; modificar la segunda parte del Art. 15, dejándola así: «El lanzamiento se efectuará por medio de anuncios, por el tiempo, modo y forma que en cada caso disponga el Directorio. Título VIII. — Art. 44. Suprimir las palabras «por todos los presentes».

4º Designación de dos Accionistas, quiénes firmarán el acta, sin perjuicio de que puedan hacerlo también los demás.

Nota: Los señores Accionistas, que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, (Art. 55 de los Estatutos).— El Gerente.

16 Septiembre Nº 885-v-30 octubre

Banco Previsor de Ahorro

(Soc. Coop. Ltda.)

Avenida de Mayo 1966

Buenos Aires

De acuerdo con los Artículos 19 y 22, de los Estatutos, el Directorio de este Banco, convoca a los señores Accionistas del mismo, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la institución, el día 31 de Octubre de 1913, a las 8 y 30 p. m., para tratar en ella la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y resolución sobre la Memoria, Balance General y distribución de utilidades, correspondientes al 8º Ejercicio e Informe del Síndico.

2º Elección de cinco Directores Titulares y tres Suplentes.

3º Elección de un Síndico Titular y dos Suplentes.

4º Designación de dos señores Accionistas, para que aprueben y firmen el acta correspondiente a esta Asamblea, en representación de la misma.

Para intervenir en esta asamblea, deberán depositarse las acciones hasta el último día anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada. — Trajano Brea, Secretario.

14 Octubre. — Nº 127-v-31 octubre.

Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas, a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 29 de Octubre a las 3 y 30 p. m., en la calle Brasil 731.

Orden del día:

1º Consideración sobre la Memoria y Balance del noveno Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Renovación del Directorio, pudiendo ser reelectos los salientes.

3º Elección de un síndico y un Suplente, en reemplazo de los salientes.

De acuerdo con el Art. 19, de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con 5 días a lo menos de anticipación y recibirán un certificado del depósito que les servirá de boleto de entrada.— Buenos Aires, 9 de Octubre de 1913.— El Presidente.

10 Octubre Nº 103-v-29 octubre.

La Turbina

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiendo concurrido el número necesario de Señores Accionistas para celebrar la Asamblea general extraordinaria que debió tener lugar el día 13 del presente mes se cita por segunda vez para el día 31 de Octubre de 1913, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad calle Universidad número 649, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Nombramiento de liquidador.

3º Designar dos Accionistas para que subscriban el acta.

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, tres días antes del señalado para la Asamblea y retirar la boleta de entrada. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1913. — J. Zaballa, P. Secretario.

15 Octubre Nº 136-v-31 octubre.

Estancias «La Colmena» Limitada

Se previene a los Señores Accionistas, que no habiendo concurrido a la Asamblea Ordinaria del 30 de Septiembre de 1913, el número requerido de accionistas para formar quorum, se les llama nuevamente a la Asamblea, que tendrá lugar en la Administración de la Sociedad, en Puerto de San Julián, el Jueves 30 de Octubre de 1913, a las 4 y 30 p. m., cuya asamblea será legalmente constituída con el número de accionistas que se presenten.

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General.

Distribución de las Utilidades.

Nombramiento de tres Directores.

Nombramiento de Síndico y Suplente.

Los Señores Accionistas deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea General, para retirar el boleto de entrada.

Se reconocerán los recibos de depósito de las acciones del Banco Anglo-Sud-Americano Ltd., en Buenos Aires y Río Gallegos. — John Frazere, Vicepresidente.

15 Octubre. — Nº 145-v-30 octubre.

Norwich Union Fire Insurance Society Limited

Compañía Inglesa de Seguros contra Incendios establecida en la Gran Bretaña y autorizada por Decreto fecha 6 de Abril de 1899
Sucursal para la República Argentina
CALLE BARTOLOME MITRE 556 — Buenos Aires

Balance trimestral de saldos Septiembre 30 de 1913

	DEBE		HABER	
	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Casa Matriz			7771 89	16838 54
Caja		156 27		
Bancos	5802 17	7418 31		
Deudores varios / Premios a cobrar	2915 66	7470 89		
Deudores varios / Sub-agentes	54 06	1792 07		
	7771 89	16838 54	7771 89	16838 54

S. E. u O.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1913.

pp. Norwich Unión Fire Insurance Society
F. Trollope, Gerente.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González,* Jefe.

Nº 260-v-27 octubre.

AACHEN Y MUNICH——AQUISGRAN—ALEMANIA

Compañía de Seguros contra Incendios
Agencia: Calle Bartolomé Mitre Nº. 441

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 21 de Agosto de 1899
Capital autorizado y subscripto .... marcos 9.000.000 —
Capital realizado .... » 1.800.000 —
Operaciones realizadas desde el 1º de Julio de 1913 al 30 Septiembre de1913

	ENTRADAS		SALIDAS	
	oro	papel	oro	papel
Primas	26917 41	72311 31		
Gastos, Comisiones, etc.			8763 36	32394 04
Siniestros			8254 05	15661 30
Casa Matriz				24880 35
Bancos				21875 61
Cambio		22499 99	9900 --	
	26917 41	94811 30	26917 41	94811 30

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1913.
Hosmann y Cía.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González,* Jefe.

Nº 266-v-27 octubre.

Northern Assurance Company Limited

Londres — Gran Bretaña

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 21 de Septiembre de 1885
Capital Autorizado y Subscripto £ 3.000.000
Capital Raelizado £ 300.000
Aperaciones realizadas desde el 1º de Julio de 1913 al 30 de Septiembre de 1913
Agencia: Calle Bartolomé Mitre Nº 441

	ENTRADAS		SALIDAS	
	ORO	PAPEL	ORO	PAPEL
Primas	39813 76	147507 63		
Gastos, Comisiones, etc.			14968 40	67640 51
Siniestros			11928 18	72079 96
Casa Matriz				37144 39
Cambio		29357 23	12917 18	
	39813 76	176864 86	39813 76	176864 86

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1913.
Hosmann y Cía.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González,* Jefe.

Nº 265-v-27 octubre.

BANCO ARGENTINO DE HIPOTECAS Y EDIFICACIÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA.—LAVALLE 666 —BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 28 de Junio de 1912

CAPITAL AUTORIZADO $ 20.000.000.— m/n c/l

CAPITAL EMITIDO $ 2.000.000.— m/n c/l

1a Emisión en 5 Series de $ 200.000.—m/n c/u en Acc. Preferidas de $ 100 m/n c/l.
2a Emisión de $ 1.000.000.—m/n en 10.000 Acc. Ordinarias de $ 100 m/n c/l.

CAPITAL SUSCRIPTO $ 1.672.700.— m/n c/l

1a Emisión Acciones Preferidas $ 1.000.000.— m/n c/l.
2a Emisión Acciones Ordinarias » 672.700.— » »

CAPITAL REALIZADO $ 1.323.890.— m/n c/l

1a Emisión Acciones Preferidas $ 968.280.— m/n c/l
2a Emisión Acciones Ordinarias » 355.610.— » »

Balance General al 30 de Septiembre de 1913

Pendiente de la Aprobación de la Asamblea General de Accionistas

ACTIVO	$ m/n
Acciones Ordinarias	327300 —
Accionistas (Por Preferidas)	31720 —
Accionistas (Por Ordinarias)	317090 —
Préstamos Hipotecarios	1748300 —
Préstamos c/ Caución de Valores	125000 —
Bancos—Existencias	121835 75
Caja	5933 05
Muebles, Utiles e Instalaciones	12110 51
Títulos en Depósito	311900 —
Valores al Cobro	1200 —
Anualidades a Cobrar	6919 —
	3009308 31
PASIVO	
Capital	2000000 —
Caja de Ahorros	402794 54
Amortizaciones s/ Préstms Hipotecrs	25930 44
Cuotas a pagar s/ Préstms Hipotecrs	77244 31
Depositantes de Títulos	311900 —
Depositantes de valores	1200 —
Cuentas corrientes	12619 14
Intereses	4865 30
Servicios anticipados	1260 —
Cuentas a pagar	493 40
Fondo de remuneraciones y Jubilaciones	1001 18
Ganancias y Pérdidas	170000 —
	3009308 31

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1913

A. Robirosa, presidente. — J. Budgen Clark, gerente.—L. F. Maraninchi, contador. —E. D. Lagos, síndico.

Balance del 1er. Ejercicio Anual, 30 de Septiembre de 1913

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		$ m/n
Muebles, Utiles e Instalaciones		
Depreciación 20 %		3027 63
Gastos de Iniciación		
Depreciación Total		4250 20
Gastos Generales — Saldos		
Impresos, Libros, Utiles, etc.	10121 55	
Propaganda	18043 25	
Sueldos	30739 —	
Alquileres	11980 50	
Seguro de Instalaciones	38 25	
Patentes e Impuestos	4131 15	
Especiales	1857 18	76910 88
Utilidad Líquida		170000 --
		254188 71
HABER		
Comisiones—Saldo de la cuenta		164079 02
Intereses		
Saldo de la cuenta		90109 69
		254188 71

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1913.

A. Robirosa, presidente.—J. Budgen Clark, gerente.—L. F. Maraninchi, contador. —E. D. Lagos, síndico.

Buenos Aires, 21 Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González,* Jefe.

Nº 257-v-27 octubre.

"LA ITALIA"

COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 23 de Agosto de 1887

Regida por los Estatutos reformados y aprobados por Decreto del 19 de Julio de 1894

Capital autorizado.... $ 2.000.000 m/n
» suscrito.... » 600.000 »
» realizado.... » 300.000 »

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1913

		$ o/s	$ m/n
Accionistas			300000 —
Acciones Serie B	400000 —		
» » C.	500000 —		
» » D	500000 —		1400000 —
Títulos en Garantía			60000 —
Hipotecas			400000 —
Caja y Bancos		506 39	46247 38
Títulos Varios			39712 —
Inmuebles			20000 —
Letras a Cobrar		859 —	28578 35
Deudores Varios			10000 —
Muebles y Utiles			846 63
Seguros Incendios		1924 58	80728 95
Seguros Marítimos		8919 75	24184 20
Siniestros Incendios		1395 97	76682 54
Siniestros Marítimos		6994 36	30667 76
Corretajes y Descuentos		10460 67	24994 62
Reaseguros Incendios		667 63	126639 36
Reaseguros Marítimos		4164 34	151398 04
Corresponsales		5864 29	
Impuestos y Patentes		2058 41	10245 49
Anulaciones		47 75	13235 03
Cuenta Cambio		18387 31	
Honorarios, Alquileres, Gastos Generales		286 43	54273 77
		62536 88	2898434 12
Capital Autorizado			2000000 —
Dividendos Saldos			9714 93
Reservas:			
Estatutaria	70413 21		
Extraordinaria	25000 —		
Riesgos en curso	150000 —		
Siniestros pendientes	34500 —		279913 21
Títulos en Garantía			60000 —
Compañías			3069 89
Premios Incendios		13365 03	310909 97
Premios Marítimos		49033 02	161674 53
Cuenta Cambio			41763 11
Intereses		138 83	25183 74
Ganancias y Pérdidas			6204 74
		62536 88	2898434 12

Ernesto Piaggio, presidente.—David Olivari, gerente.—A. Julio Varese, contador.—V.º B.º: José D. Faro, síndico.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

Nº 274-v-28 octubre.

"LA NACION" Compañía Argentina de Seguros en General

Avenida de Mayo 1190 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 8 de Junio de 1909

Capital autorizado $ 1.000.000 en 5 series de 200.000

Capital subscripto $ 607.000
Capital a subscribir $ 393.000
Capital realizado $ 280.600

Corresponde de la primera a la cuarta Serie

Balance de Saldos al 30 de Septiembre de 1913

Correspondiente al primer trimestre del quinto ejercicio

ACTIVO		$ m/n
Acciones, a suscribir		393000 —
Accionistas, Cuotas a cobrar		326400 —
Caja y Bancos, Existencia		78748 95
Propiedades, Saldo de esta cuenta		265256 65
Derecho Iniciadores » » » »		17884 56
Valores en Custodia » » » »		53000 —
Obligaciones a cobrar » » » »	27143 01	
Préstamos s/pólizas » » » »	47584 23	
Préstamos Hipotecarios » » » »	16000 —	90727 24
Siniestros pagados en el trimestre		24218 72
Comisiones amortizables al 25% anual		252180 93
» » » 50% »		78843 13
Comisiones del primer trimestre		49022 79
Instalaciones, Muebles, Utiles e Impresiones		24652 44
Publicaciones, Patentes e Impuestos	1740 74	
Sueldos, S. Médico, Agencia, Alq. G. Generales y Asuntos Judiciales	19038 86	20779 60
Varios Deudores, Saldo		180681 08
Premios a Cobrar, Saldo		11735 20
Pólizas rescatadas y Reaseguros		6550 57
Varios Rubros del Mayor		2191 68
		1875873 54
PASIVO		
Capital		1000000 —
Fondo Reserva, Est.		7197 89
Reserva, Seguros Vida	511674 21	
» » Incendio	53460 29	
» » Cristales	4327 29	
» » Automóviles	618 50	570080 29
Títulos en Garantía		53000 —
Hipoteca		130000 —
Seguros, Producido en el trimestre		105003 48
Producido propiedades	5534 33	
Intereses	948 54	6482 87
Varios Rubros del Mayor		4109 —
		1875873 54

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1913.

L. Rapeli, presidente — Dr. Laurentino Olascoaga, director general.— Luis Mores, contador

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 263-v-28 octubre.

AYUDA MUTUA

Sociedad Anónima

Domicilio: Bartolomé Mitre Nº 974

Autorizada con fecha 3 de Julio de 1903 31 de Marzo de 1905, 27 de Febrero de 1909 y 5 de Septiembre de 1911.

Balance trimestral de saldos al 30 de Septiembre de 1913

Hecho a los efectos de los artículos 362 y 368 del Código de Comercio

DEBE	$ m/n
Acciones subscriptas tipo A.	159900 —
» » » B.	351150 —
» » » C.	246900 —
» Preferidas	260550 —
» a Reemitir	556500 —
Bonos de ahorro	806445 32
» » » p/ Edificación	983166 49
» » » Póliza	27767707 49
Bancos y Caja	11484 46
Préstamos en efectivo	1803 02
Adelantos en cuenta corriente	11188 16
Prestamos para edificación	893397 12
» Hipotecarios con Mandato	65740 31
Promesas de Venta	44073 43
Bonos de Capital Emitidos al Portador	52200 —
Varias Cuentas Deudoras	338466 50
	32550672 30

HABER	$ m/n
Capital autorizado	1575000 —
« realizado	845112 15
» por Bonos de Ahorro	864600 —
» » » » » p/ Edificación	983166 49
Rentas Aseguradas	27701097 49
Fondos de Previsión	13003 98
» » Reserva	21889 15
Emisión de Bonos de Capital	82800 —
Bonos de Capital serie A	100 —
Varias Cuentas Acreedoras	463903 04
	32550672 30

Certificamos que este Balance es el resultado fiel de los saldos que arrojan las cuentas de los libros de la Sociedad Anónima «Ayuda Mutua»

P. G. Sloan, presidente.—F. Alvo, gerente secretario.—J. B. Rogé, síndico

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 275-v-28 octubre.

"EL EJE" — Sociedad Anónima

Calle Sarmiento 1580

Autorizada con fecha 3 de Noviembre de 1903 por el Poder Ejecutivo

Capital autorizado, subscripto y realizado $ 1.200.000 —

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1913, publicado de conformidad con el Art. 360 del Código de Comercio

ACTIVO	m/l	o/s
Caja y Bancos	31440 12	
Mercaderías	853192 90	71011 26
Propiedad calle Sarmiento	199373 87	
Propiedad Av. M. de Oca	172738 97	
Muebles, útiles e instalaciones	10187 53	
Títulos de los Directores	50000 —	
Acciones de la Coop. Telef.	150 —	
Conversión	92295 38	
Gastos generales	62616 05	22 11
Deudores con pagaré	208614 96	
Deudores en ctas. ctes.	434013 05	
Intereses y descuentos	3670 16	36 23
	2118292 99	71069 60

PASIVO	m/l	o/s
Capital	1200000 —	
Fondo de previsión	476539 20	
Fondo de reserva legal	120000 —	
Directores por s/. títulos	50000 —	
Ganancias y pérdidas	4707 81	
Acreedores en ctas. ctes.	197045 98	30459 63
Acreedores con pagarés	70000 —	
Metálico		40609 97
	2118292 99	71069 60

Buenos Aires, Octubre 13 de 1913

Canuto Martínez, presidente.— Abel Bénetrix, gerente.— Eduardo Bonduel, síndico.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

Nº 268-v-28 octubre

Compañía de Irrigación y Tierras en Mendoza

Sociedad Anónima

Convocatoria

El Directorio de esta Compañía, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo a las 5 p. m., en sus Oficinas, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar y aprobar el Inventario, Balance, Memoria e Informe del Síndico.

2º Elegir tres Directores Titulares en reemplazo de los señores Emilio Civit, Carlos Saavedra Lamas y Juan Mitchel de las Carreras, y dos Suplentes, en reemplazo de los señores Adolfo Puisoye y Miguel Griet, que terminan todos su mandato.

3º Elegir Síndico Titular y Suplente, en reemplazo de los señores Alberto Soulignac y Pedro Bonnaffé.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta.

Para poder concurrir a la Asamblea deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1913. — El Directorio.

23 Oct. Nº 234 v-15 noviembre.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de La Ventana

(Sociedad Anónima)

No habiéndose celebrado Asamblea General Ordinaria, citada para el 30 de Septiembre, por no haberse depositado el suficiente número de acciones de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, se convoca por segunda vez, para el 30 de Octubre de 1913, a las 4 y 30 pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo Nº 191, (escritorio de los señores S. B. Hale Cía. Lda.), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 31 de Mayo de 1913.

2º Elección de cuatro Directores y un Director Suplente, en reemplazo de los señores S. Hale Pearson, doctor Francisco Beazley, Teodoro de Bary (hijo), Norberto Lainez y Pedro Christophersen, de conformidad con el artículo Nº 12 de los Estatutos.

3º Elección de un Síndico y Síndico Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas, que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en el escritorio de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 158, (Art. 24 de los Estatutos). —Buenos Aires, Octubre 13 de 1913 — El Contador.

13 Octubre Nº 117-v-29 octubre.

Compañía Telegráfico-Telefónica Nacional

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Martes 28 del corriente, a las 5 de la tarde, en las Oficinas de la Empresa, calle Sarmiento números 463 y 467.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico.

2º Aplicación de los beneficios, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos.

3º Remuneración al Gerente, (artículo 37 de los Estatutos).

4º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente por parte de los tenedores de acciones de preferencia, un Director titular por parte de los tenedores de acciones ordinarias, Síndico titular y Síndico suplente.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas, que por el Art. 29 de los Estatutos, para poder tener entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.— Buenos Aires, Octubre 11 de 1913.—El Secretario.

11 Octubre.— Nº 113-v-28 octubre.

La Agrícola

Compañía de Seguros

Avenida de Mayo 822

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 16 de Mayo de 1905.

Capital autorizado .. ..$ 1500000 —

En 5 series de 600 acciones c/u.

Capital realizado..........$ 1000000 —

En 600 acciones serie A.—600 serie B — 600 serie C. y 200 serie D.

Balance trimestral cerrado el 31 de Agosto de 1913.

DEBE	$ m/n
Acciones	500000 —
Acciones en garantía	45000 —
Fracciones de acciones	7222 25
Títulos y propiedades	1303068 —
Ejercicio año 1911-1912	149620 61
Muebles y útiles	296 84
Cta. gastos A. Spuler	1458 75
Gastos viaje e inspección	4686 60
Patentes y derechos	1169 —
Agencias	10523 78
Documentos y créditos pendientes	20538 53
Comisiones y participaciones	70 15
Gastos generales	2014 82
Varias cuentas deudoras	21365 20
Impresos y propaganda	3206 35
Sueldos	12375 —
Caja y Bancos	29346 41
	2111962 29

HABER	$ m/n
Capital	1500000 —
Acciones en depósito	45000 —
Hipotecas y préstamos	560000 —
Dividendo año 1911	250 —
Acreedores varios	641 75
Cta. gastos G. O. Philipps	350 —
Letras a pagar	1132 23
Intereses, descuentos y alquileres	4588 31
	2111962 29

Miguel Camuyrano, presidente. — Flaminio Miotti, gerente.—Ernesto Lalanne, tesorero.—Julian Frers, síndico.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 273-v-28 octubre.

«Quebrachales Fusionados»

Sociedad Anónima

Convocatorias

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 del corriente, a las 4 p. m., en nuestro escritorio, Sarmiento 643, tercer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al último ejercicio.

2º Nombramiento de Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas, para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea, en representación de los Accionistas.

—

A continuación de esa Asamblea General Ordinaria y a pedido de varios Accionistas, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de Estatutos.

2º Nombramiento de dos Accionistas, para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea, en representación de los Accionistas.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 36 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un equivalente recibo bancario por las mismas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.— Buenos Aires, Octubre de 1913. — El Directorio.

18 Octubre.—Nº 202-v-30 noviembre.

Banco Franco Argentino De Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Lavalle 571.

Autorizado por decreto de Fecha 4 de Noviembre de 1908.

Balance Mensual de Saldos al 30 de Septiembre de 1913, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 368 del Código de Comercio.

Capital Ilimitado

Capital Suscripto.......... $ 378.210 —

Capital Realizado...... .. » 377.005 —

DEBE	$ m/n
Acciones Canceladas	452340 —
Acciones Preferidas	26370 —
Acciones Ecónomicas	143080 —
Accionistas	1205 —
Caja	27849 17
Bancos	3939 78
Títulos en Caución	267950 —
Valores a Cobrar en Comisión	59249 38
Valores Descontados	568284 02
Cuentas Varias	38992 69
Adelantos en Cuentas Corrientes	6265 —
	1595525 44

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de Reserva	5888 05
Cuentas Corrientes	60901 11
Depósitos a Plazo Fijo	163756 15
Depósitos en Caja de Ahorros	5967 61
Depositantes de Valores en Comisión	59249 38
Depositantes de Valores en Garantía	267950 —
Diversas Cuentas	31813 14
	1595525 44

Raymundo J. Real, Presidente — Mauro Castelli, Gerente.—Celestino Deluechi, Contador.—Cornelio Candia, Síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

N. 269-v 28 octubre.

La Plata Cold Storage

Sociedad Anónima

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que debe celebrarse el día 10 de Noviembre, a las 4 p. m., de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, a fin de nombrar cinco titulares Directores y tres suplentes, que han terminado su período. Local de la Asamblea, calle 25 de Mayo 195. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — El Secretario.

24 Octubre. — Nº 242-v-10 noviembre.

Estancia «Potrero de Chavarría»

Sociedad Anónima

Sarmiento 459, 3er. piso

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad el día 3 de Noviembre del corriente año, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Aceptación de las renuncias presentadas por los señores Directores Walter Spiller, doctor Alejandro A. Chrestia y Carlos Wuy, y nombramiento de sus reemplazantes.

2º Renovación total del Directorio.

La Asamblea ha sido solicitada por Accionistas en número suficiente. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1913. — El Presidente.

17 Oct. Nº 174 v-3 noviembre.

Crédito Ferrocarrilero Argentino

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Octubre de 1913, a las 4 p. m., en el local Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance presentados por el Directorio.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1913. —El Directorio.

11 Octubre.— Nº 112-v-28 octubre.

"EL AHORRO"

Sociedad Anónima de Crédito Limitada

Alsina 553 Buenos Aires

Autorizada con fecha 8 de Agosto de 1910, por el Superior Gobierno de la Nación.

Capital Autorizado..... $ m/n 250000 —

» Subscripto....... » » 43750 —

» Realizado .... » » 40635 —

Balance trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1913.

ACTIVO	$ m/n.
Acciones Ordinarias	150000 —
Acciones Preferidas a Subscribir	9250 —
Gastos de Iniciación	737 10
Banco de la Nación Argentina	278 23
Muebles y Utiles	2188 12
Gastos de Instalación	1186 65
Intereses	12 97
Deudores en Gestión	125 58
Ganancias y Pérdidas	6415 —
Documentos a Cobrar	40000 —
Acciones Ordinarias 2a Se. a Subscribir	47000 —
Accionistas 2a Se.	2715 —
Gastos Generales	1120 68
Documentos Descontados	2176 80
Cuentas Corrientes	9604 38
Accionistas	400 —
Comisiones	15 —
Caja	1841 16
	275066 87

PASIVO	$ m/n
Capital	250000 —
Caja de Ahorros	25056 07
Descuentos	10 80
	275066 87

Pablo Lincoln Howard, Presidente.—Alejandro E. Bunge, Tesorero.—Luis Roca, Contador.—Mario Gorostarzu, Síndico.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

Nº 240-v-27 octubre.

Hansa Sociedad de Minas

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 24 y 25 de los Estatutos, se convocan a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Octubre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Maipú 463.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio del año corriente.

2º Resolución sobre reparto de dividendo.

3º Elección de tres vocales y un suplente, en reemplazo de los miembros del Directorio salientes.

4º Nombramiento de un Síndico y Síndico Suplente.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún banco caracterizado en esta República, con tres días, a lo menos, de anticipación al día fijado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Maipú 463. (Art. 28 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1913. — El Presidente.

1º Octubre Nº 31 v-29 octubre.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa a los señores Accionistas, que, de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Administración ha resuelto fijar el 29 de Diciembre de 1913, como último día para el pago de la séptima cuota de 10 por ciento, sobre las acciones serie H. —

29 Sep. Nº 6-v-29 diciembre.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFÓNICA

(Anónima y Limitada)

Local Social: CALLE CANGALLO No 1294—Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. en Marzo 17/87—Septiembre 18/88—Octubre 10/91—Abril 25/94—Julio 23/03 y Julio 21 de 1905 CAPITAL AUTORIZADO: (125.000 acciones de $ 20 c/u) = $ 2.500.000—CAPITAL SUBSCRIPTO en vigor $ 1.506.840—CAPITAL REALIZADO $ 1.484.910—ACCIONES PREFERIDAS (a rescatarse) 639 acciones de $ 20 c/u = $ 12.780 con interés del 6 % anual—BONOS de CAPITAL (retiro de socios) 10215 Bonos de $ 20 c/u = $ 204.300 con interés del 6 % anual

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1913

DEBE	$ m/n
Accionistas	21930 —
Caja y Bancos	65880 41
Materiales en Depósito	144379 38
Red Telefónica y sus accesorios	1726651 19
Red La Plata	1284 16
Instalación de Nuevas Centrales y Sucursales	111412 69
Propiedades	649396 61
Muebles, Herramientas y Utiles	21014 79
Abonados Deudores	70253 02
Extensión La Plata	119901 80
Nuevas Canalizaciones Subterráneas	521391 18
Depósito Municipal	500 —
Valores a Cobrar	29810 82
Intereses Art. 4o	3256 20
Talleres	15669 16
Gastos Generales, Sueldos, Alquileres, Comisiones y Corretajes, etc.	120966 77
Renovación de Red y Utiles	6157 93
Renta y Gastos de la Propiedad Sud	229 84
	3630091 04

HABER		$ m/n
Capital:		
Acciones Ordinarias de Emisión Primitiva $	63940 —	
Acciones Ordinarias de Emisión Nueva »	1442900 —	1506840 —
Acciones Preferidas		12780 —
Bonos de Capital		204300 —
Rescate de Acciones Preferidas		51580 29
Rescate de Bonos de Capital		130360 84
Fondo de Reserva		314229 74
Fondo de Amortizaciones para la Red Telefónica y sus accesorios		215021 33
Fondo de Rescate de Títulos		8 61
Dividendos (Varios años)		135680 60
Obligaciones e Intereses de Obligaciones de 1893		1091 28
Vales y Certificados en fracciones de Acciones		93881 80
Contratos de Propiedades		174813 98
Intereses de Acciones Preferidas y de Bonos de Capital		9482 —
Diversos Acreedores		41110 35
Letras a Pagar		127829 02
Caja de Protección (Entre Empleados)		110690 61
Abonados		193215 40
Derecho de Canje		109 50
Instalaciones y Venta de Materiales		3465 18
Valores y Abonos Dudosos		165 20
Comunicaciones		168 —
Intereses, Cambios y Descuentos		272 83
Ganancias y Pérdidas		302994 48
		3630091 04

Remigio Tomé, presidente.— Z. E. Bonorino, secretario.— P. G. Sloan, administrador.— E. Wieprecht, por contador.— V.o B.o Pedro Denegri, síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

No 280 v-27 octubre.

BANCO ECONÓMICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

Cooperativa de Crédito Limitada

Domicilio: Tucumán 692

Autorizada por Decreto del 3 de Mayo 1910

Capital autorizado	$ m/n	30000 —
» subscripto	»	16080 —
» realizado	»	14685 —

Balance trimestral al 30 de Septiembre 1913

ACTIVO	$ m/n
Acciones	13920 —
Accionistas	1395 —
Caja	419 91
Banco de la Nación	504 45
Banco Español	3121 44
Acciones a cobrar	51240 —
Varias	4068 —
	74668 80

PASIVO	$ m/n
Capital	30000 —
Fondo de reserva	3107 38
Amortizaciones	18135 50
Obligaciones a pagar	11667 92
Depósitos a plazo fijo	4881 75
Dividendo a pagar	635 19
Varias	6241 06
	74668 80

S. Denza, gerente.— J. Mendiburu, secretario.— Manuel J. Pagno, presidente.— Vo. Bo. J. E. Fitz Simon, síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. teniendo esta autorización el alcance Reglamentario del 17 Noviembre 1908, —*Diego González*, Jefe.

No 282-v-29 octubre.

Weil Hermanos y Cía.

Sociedad Anónima — EXPORTACION DE CEREALES

Reconquista 450

Autorizada por el Superior Gobierno en fecha 15 de Enero 1903

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1913

	DEBE		HABER	
	$ o/s	$ m/n	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado, subscripto y realizado			1000000 —	
Fondos de Reserva			100000 —	
Caja		9452 11		
Inmuebles, Muebles y Materiales		654467 75		
Previsora 1912			411520 27	214778 12
Ganancias y Pérdidas			166419 64	
Cuentas Corrientes	683267 93	19215295 74	1913496 58	198255 08
Mercaderías		30574240 89	19109617 85	
Metalización	22017786 41			50040423 29
	22701054 34	50453456 49	22701054 34	50453456 49

Segismundo Edelstein, vicepresidente y director.—José Balbiani, síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

No 281-v-29 octubre.

Sociedad de Coches Comedores y Dormitorios

Se cita a los Señores Accionistas de la Sociedad de Coches Comedores y Dormitorios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar, calle Bartolomé Mitre 226, el día 31 de Octubre a las 2 y 30 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 2o Ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1913.

2o Nombramiento de un Síndico y Síndico Suplente por un año y fijación de la remuneración del Síndico.

3o Nombramiento de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

Nota.—De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes del de la reunión de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el cual determinará el número de votos que les corresponda. — El Gerente.

15 Octubre. — No 142-v-31 octubre.

CENTRAL AND SOUTH AMERICAN TELEGRAPH COMPANY

Casa Matriz en New-York

Sucursal en Buenos Aires

Calle San Martín esquina Sarmiento

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 23 de Mayo de 1900.

Capital autorizado... dollars 14000000 —

» emitido..... » 9670100 —

Balance de Saldos correspondiente al trimestre que finalizó el 30 de Septiembre de 1913.

DEBE	$ o/s	$ papel
Reclamos	472 92	903 15
Otras Líneas	2780 96	74 79
Sueldos	5128 10	48288 90
Gastos Generales	16384 84	14088 17
Casa Matriz New York	47747 88	47321 99
Conversiones	68265 18	59092 37
Saldos Varios Deudores	121224 34	27630 36
Seguros		269 97
Construcciones y Reparaciones Línea		55237 54
Transferencias		17295 70
	262004 22	270202 94

HABER	$ o/s	$ papel
Saldos Varios Acreedores	120146 92	24169 33
Conversiones	26000 66	155149 05
Varios	70 32	900 19
Transferencias	457 69	16872 48
Telegramas	115328 63	73111 83
	262004 22	270202 94

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1913.

Henry Hussey, gerente.—Ramón Tarruella contador.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 279-v-27 octubre.

«Centro Gallego»

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 del corriente, a las 8 y 30 p. m., en la calle Sáenz Peña No 244.

Por ser esta la segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá con el número de socios que concurran y sujetará sus deliberaciones al siguiente

Orden del día:

1o Lectura del informe de la Comisión Sindical.

2o Lectura y consideración de la memoria, correspondiente al segundo ejercicio.

3o Consideración del proyecto autorizando a la Junta Directiva para exonerar del pago de la cuota de ingreso a los nuevos socios que ingresen antes del 31 de Diciembre del corriente año.

4o Elección de los socios que han de ocupar los siguientes cargos:

Consejo de Apelaciones: 6 señores consejeros, en substitución de los señores: don Ricardo Conde Salgado, don Faustino Estévez, don Laureano M. Oucinde, don Bernardo Rodríguez, don Manuel Sueiro Casado y don José María Miranda Luaces, que han cesado.

Comisión Sindical: 3 señores, por renovación.

Junta Directiva: Vicepresidente, en substitución del señor don Roque Ferreiro, que terminó su período; cuatro Vocales por tres años, en substitución de los señores don José Rodríguez González, don Ignacio Míguez, don José Bermúdez y don José Vilar, que terminan su período; dos Vocales por dos años, en substitución de los señores don Francisco Coto, y don Francisco Cano Rivas, que renunciaron; un Vocal por un año, en substitución del señor Saladino Aranda, que renunció, y 10 suplentes. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — L. Alonso Pérez, presidente. — L. López Páez, secretario.

24 Octubre. — No 252-v-28 octubre.

"LA FRANCO ARGENTINA"

Compañía de Seguros

Cangallo 666 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 7 de Diciembre de 1896

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1913 correspondiente a operaciones del 1º de Enero hasta 30 de Septiembre de 1913, inclusive.

DEBE	$ oro	$ m/n
Administración:		
Propiedades en la República Argentina y Montevideo...	205830 15	5050052 75
Títulos de Renta...	66849 39	463 20
Préstamos hipotecarios...		1629735 —
Préstamos sobre pólizas vida...	19865 15	476281 —
Caja y Bancos...	11163 72	112100 40
Agentes Banqueros y Cuenta de varios...		122672 52
Muebles y Utiles...		41778 90
Publicidad, Propaganda y Material impreso...	144 72	9903 77
Gastos Generales...		104839 24
Patente y sellos...	2292 01	14155 30
Acciones depositadas en garantía por el Directorio...		60000 —
Sección Vida:		
Premios a Cobrar...	17226 42	318706 —
Agentes Vida...	266 94	45039 67
Pólizas vencidas...	1072 02	9000 —
Siniestros vida pagados netos de reseguros...		143675 —
Servicio médico, impuestos y otros gastos...	1153 87	13992 82
Sección Accidentes del Trabajo:		
Premios anulados y extornos...		8811 82
Siniestros accidentes pagados, netos de reseguros...		83407 25
Agentes Accidentes...		16521 06
Comisiones, impuestos y otros gastos...		27335 —
Sección Incendio:		
Reseguros anulados y extornos...	61058 21	343106 44
Siniestros incendio pagados netos de reseguros...	3796 76	106680 66
Agentes Incendio...	6212 17	77316 42
Comisiones, impuestos y otros gastos...	3419 80	94699 35
Cambio de Moneda...	103430 65	
	508782 07	8910273 57

HABER	$ oro	$ m/n
Administración:		
Capital el autorizado, dividido en 30.000 acciones de $ c/l. 50 nominales cada una totalmente integrado...		1500000 —
Reserva estatutaria...		150000 —
Reserva especial de previsión...		120000 —
Fondo de gratificaciones...		7361 23
Dividendos no cobrados...		10593 75
Intereses y alquileres producto neto...	12447 95	398412 93
Depósito de garantías...	83961 07	
Cuenta nueva beneficios no distribuidos del ejercicio 1912		1673 60
Títulos de Directores depositados en garantía...		60000 —
Sección Vida:		
Reservas matemáticas en 31 de Diciembre de 1912...	259030 80	3312627 80
Reserva para siniestros en trámite en 31 de Diciembre de 1912...		23000 —
Beneficios de asegurados...		737267 03
Premios vida netos de anulaciones y reseguros...	40067 31	783599 47
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reserva de previsión en 31 de Diciembre de 1912...		45000 —
Reserva para siniestros en trámite en 31 de Diciembre de 1912...		15000 —
Premios accidentes...	20 —	160950 76
Sección Incendio:		
Reservas incendio en 31 de Diciembre de 1912...		400000 —
Reserva para siniestros en trámite en 31 de Diciembre de 1912...		20000 —
Premios incendio...	103699 17	900823 94
Reaseguradores...	9555 77	7531 —
Cambio de Moneda...		246432 06
	508782 07	8910273 57

Buenos Aires, Octubre 10 de 1913.

Juan Apheca, presidente. — José Breton, gerente. — Leon Petitrenaud, contador. — Miguel Griet, síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 61 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 284 v 29 octubre.

La Cooperativa Nacional de Consumos

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en nuestro local, Suipacha 269, el 20 del mes próximo de Noviembre, a las 9 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Postergación del ejercicio séptimo al 31 de Agosto ppdo., y fijación de fecha para los sucesivos ejercicios.

2º Consideración del balance de saldos correspondiente al séptimo ejercicio, vencido el 31 de Marzo próximo pasado.

3º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, desde el 31 de Marzo de 1913, al 31 de Agosto del mismo año.

4º Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo de los señores Nicolás Mihanovich (hijo), Enrique Santamarina y doctor Carlos Meyer Pellegrini, por terminación de período; y del señor Antonio Irazú, por fallecimiento.

5º Elección de tres suplentes por terminación de período de los actuales.

6º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los Arts. 52, 53 y 54 de los Estatutos. — El Directorio.

24 Octubre.—Nº 241-v-20 noviembre.

Compañía Argentina de Pólvora. (S. A.)

Convocatoria

De conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre del corriente, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad Unión Industrial Argentina, calle Cangallo Nº 2461, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación del Balance y Memoria correspondiente al Ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1913.

2º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los Señores M. Mieres, A. Maveroff y Pedro C. López, titulares y Señores P. Sarachaga, J. Carreras y Félix Girault, suplentes.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Nombramiento de los Señores Accionistas, para firmar el Acta de la presente Asamblea.

Nota — De acuerdo con el Artículo 31 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, Rivadavia 4435, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión, para poder asistir a la misma. — El Secretario.

16 Octubre. — Nº 157-v-30 octubre.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito ilimitada

Lavalle 571

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General Ordinaria convocada para el 16 del corriente, se cita nuevamente a los Sres. Accionistas, para el 30 del presente a las 4 p. m., en el local del Banco, Lavalle 571, previniéndoles que, de acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra.

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio.

2º Desistimiento del proyecto de modificaciones a los Estatutos, aprobadas en la Asamblea Extraordinaria, del 30 de Diciembre de 1910.

3º Nombramiento de Directores y Síndicos salientes.

Nota: De acuerdo con el Art. 44 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que deberán retirar la tarjeta de entrada, hasta dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1913. — El Secretario.

20 Octubre. — Nº 198-v-30 octubre.

Banco Marítimo del Río de la Plata

Sarmiento 343

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad a los Estatutos, se cita a los señores accionistas para las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar el día Lunes 10 de Noviembre, a las 4 y 30 p. m., en el local del Banco.

Asamblea General Ordinaria

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio 8º.

2º Elección de 4 Directores titulares; 3 Directores suplentes y 1 Síndico titular y 2 Síndicos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. Terminada esta Asamblea, seguirá la:

Asamblea General Extraordinaria

Orden del día:

1º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad, o su liquidación y nombramiento de la Comisión liquidadora, en ese caso.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Los tenedores de títulos al portador y certificados de acciones, podrán retirar su boleta de entrada, previo depósito de los títulos, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Director-gerente.

24Octubre. — Nº 253-v-10 noviembre.

Centro de Cabotaje Nacional

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el Viernes 7 de Noviembre de 1913, a las 2 p. m., en el Salón de la Asociación, 25 de Mayo Nº 195 (6º piso), para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la memoria del señor Presidente.

3º Memoria del señor Contador y balance de caja.

4º Elección de la nueva Comisión Directiva, correspondiendo salir a los señores Enrique Arana, Miguel Mihanovich, José de Garay, Pedro S. Tobal, Pedro Mihanovich y Pedro O. Luro. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1913. — El Secretario.

24 Octubre. — Nº 250-v-7 noviembre.

The Economy Limited

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Martes 18 del próximo mes de Noviembre, a las 9 p. m., en las oficinas de la Sociedad Avenida de Mayo Nº 1139, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico Titular y Suplente, por renuncia de éstos.

2º Aprobación del Acta de la misma Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 15 de Noviembre. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1913. — El Secretario.

25 Oct. Nº 276 v-10 noviembre.

«La Cooperación»

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones suficientes para la Asamblea General Ordinaria, que debía celebrarse el día 16 del corriente, se cita nuevamente a los señores Accionistas, para concurrir el día 4 del próximo mes de Noviembre, a las 8,30 p. m., en su local Social, Junín 1063, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Dar cuenta de la marcha de la sociedad desde su fundación con presentación del Balance General, para su aprobación.

2º Nombramiento de tres titulares, tres suplentes, un Síndico y un suplente, de éste, para integrar el Consejo de Administración.

3º Designación de tres accionistas para la aprobación y subscripción del acta de la Asamblea.

Nota: Los Accionistas ó mandatarios de Accionistas, deberán concurrir a la Administración social, hasta tres días antes del fijado, para que la Asamblea se celebre a fín de solicitar un certificado de sus acciones que les servirá de entrada al local de la misma.

La Asamblea tendrá lugar séa cual fuera el capital que estuviera representado. (Art. 51 de los Estatutos. — Buenos Aires, 17 de Octubre de 1913. — El Presidente.

20 Octubre. — Nº 190-v-4 noviembre.

Golf Club Argentino

La Comisión Directiva del Golf Club Aregntino, invita a todos los Socios a la Asamblea General, que tendrá lugar el Jueves 30 del corriente, en el Salón del The British Society, a las 5 pasado meridiano, calle Cangallo 536, primer piso.

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Septiembre de 1913.

2º Elección de 4 miembros de la Comisión Directiva, para prestar servicios por 3 años, en reemplazo de los Sres. Daniel Mackinlay, Joaquín M. Cazón, Carlos Curtois y Federico P. Pettigrew, que terminan su mandato.

3º Elección de Presidente, Vice y Capitán.

4º Elección de 2 miembros de la Asamblea, para firmar el Acta. — Joaquín M. Cazón, Secretario Honorario. —Buenos Aires, Octubre 15 de 1913.

16 Octubre. — Nº 160-v-30 octubre.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima
157 Reconquista, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 20 de Noviembre de 1886

Balance mensual al 30 de Septiembre de 1913
Casa Matriz y Sucursales

Capital autorizado.................. o$s 40000000 —
» subscripto.............................. » 28000000 —
» realizado................................ » 27712570 —

DEBE	oro sellado	c/legal
Acciones		
A emitir	12000000 —	
Accionistas		
Para integrar de las Series G. y H.	402402 —	
Caja		
Existencia en efectivo	5526572 06	21551471 75
Fondos Públicos, Títulos y Créditos Hipotecarios	2702361 19	5299379 56
Propiedades, Muebles y Utiles	6180940 46	182045 30
Valores Descontados y Adelantos en Ctas., Ctes.	5590181 90	102991016 19
Conversiones	25345110 10	
	57747567 71	130023912 80

HABER			oro sellado	c/legal
Capital autorizado				
Subscripto				
20000 Acciones Serie A de $ o/s 100 c/u	2000000 —			
20000 Acciones Serie B de $ o/s 100 c/u	2000000 —			
40000 Acciones Serie C de $ o/s 100 c/u	4000000 —			
40000 Acciones Serie D de $ o/s 100 c/u	4000000 —			
40000 Acciones Serie E de $ o/s 100 c/u	4000000 —			
40000 Acciones Serie F de $ o/s 100 c/u	4000000 —			
40000 Acciones Serie G de $ o/s 100 c/u	4000000 —			
40000 Acciones Serie H de $ o/s 100 c/u	4000000 —	28000000 —		
A emitir				
120000 Acciones de $ o/s 100 c/u		12000000 —	40000000 —	
Reservas			6745076 49	
Premio a cobrar sobre Acciones			114972 —	
Depósitos a la vista y a plazo fijo			5567722 15	70320434 01
Dividendos a pagar			344745 20	
Obligaciones a pagar y conformes			540960 —	815245 37
Conversiones				57602522 95
Cuentas de Orden y varias			4434091 87	1285710 47
			57747567 71	130023912 80

J. Apheça, vicepresidente.—A. Puisoye, director-general.— F. Carnet, contador — Julio Lagos, síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 244-v-27 octubre.

COMPAÑÍA DE TIERRAS Y COMERCIO

Ex Compañía General de Tabacos

309 Esmeralda 309

Sociedad Anónima

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 9 de Octubre de 1905 y 15 de Julio de 1912.

Capital autorizado.........$ 2000000 —
» subscripto y realizado » 1200000 —

3er Balance trimestral de saldos al 30 de Septiembre de 1913.—7º Ejercicio.

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir	800000 —
Acciones en depósito	100000 —
Caja y Bancos	8896 94
Muebles, útiles, hacienda, etc.	20238 55
Acciones Cía. Argentina de Tabacos y otras	263975 96
Gastos generales, intereses, etc.	79134 94
Deudores varios	208497 19
Deudores por cuotas	1436114 78
Inmuebles:	
Villa Posse Merlo	313155 79
Villa Posse Rosario	409096 40
Villa Posse Córdoba	205931 24
	3845041 79

HABER		$ m/n
Capital		2000000 —
Depositantes de acciones		100000 —
Fondo de reserva		42152 79
Escrituras pendientes		13039 63
Empréstito 30 años 7 %		370189 11
Varios acreedores		162995 05
Obligaciones a pagar		250000 —
Previsión Villas Posse		578969 23
Depositantes varios:		
S. Posse	$ 27265 12	
Varios	» 73870 —	101135 12
Venta de lotes		95920 55
Ganancias y pérdidas		130590 31
		3845041 79

Juan Carlos Posse, vicepresidente.—Fermin Eguía, tesorero.—Vº. Bº. Emiliano Celery, síndico.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 243-v-27 octubre.

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones

Suipacha 23

Autorizada por Decreto del 30 de Mayo de 1910

Capital subscripto 1ª. a 21ª. Serie.................... $ 1038400 —
Capital realizado 1ª. a 21ª. Serie.................... 722430 —

Balance General correspondiente al 3er. Ejercicio terminado el 31 de Julio de 1913

Aprobado sin modificación por lo Asamblea General Ordinaria, celebrada el 29 de Agosto de 1913

ACTIVO		$ m/n
Acciones a emitir		1961600
Muebles y útiles		3221 22
Valores en depósito		110000 —
Gastos de Instalación		3615 55
Caja y Bancos		49762 45
Deudores por terrenos		24837 98
Préstamos hipotecarios		644115 31
Propiedades con promesa de Venta		22499 06
Accionistas		315970 —
Inmuebles		99895 80
Seguros s/. Incendio		90 90
Dividendos		55877 67
Varias cuentas (garantía alquiler local)		1488 —
		3292973 94

PASIVO		$ m/n
Capital social		3000000 —
Depositantes de valores		110000 —
Beneficios a realizar		5121 39
Primas s/. acciones		292 —
Fondo de reserva		5848 89
Construcciones		45608 91
Varias cuentas:		
Román Bravo y Cía	23378 85	
Fondo de empleados	76 76	
Accionistas fundadores	9 45	23465 06
Pérdidas y ganancias		102637 69
		3292973 94

Buenos Aires, Agosto 30 de 1913

Mario A. Rivarola, presidente.— Pedro Puricelli, gerente.—Eduardo G. Cerdeyra, contador público nacional.— Antonio Savasta, tesorero.—Enrique Bonomi, síndico.

Detalle de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, del 3er. Ejercicio terminado el 30 de Julio de 1913.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Agosto de 1913.

DEBE		$ m/n
Impuestos		2599 —
Sueldos		14850 —
Gastos generales		12529 —
Muebles y útiles		357 91
Gastos de instalación		401 73
Comisiones		678 14
Utilidad líquida	$ 77695 39	
Saldo 1er. y 2º. ejercicio	» 27941 30	102637 69
		134053 47

HABER	$ m/n
Saldo 1er. y 2º ejercicio	24941 30
Oficina Técnica	2462 88
Beneficios a realizar	10619 39
Intereses y descuentos	37815 55
Primas	57081 25
Terreno Zabala	1133 10
	134053 47

Buenos Aires, Agosto 30 de 1913

Mario A. Rivarola, presidente. – Pedro Puricelli, gerente.—Eduardo G. Cerdeyra, contador público nacional.—Antonio Savasta, tesorero.—Enrique Bonomi, síndico.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 262-v-28 octubre.

Sociedad Argentina Protectora de los Animales

Asamblea anual

Cítase a los miembros de esta Sociedad para la celebración de la 32ª Asamblea anual ordinaria el 28 del corriente, a las 8 y 30 de la noche, en el salón de la Congregación Norte-Americana, Corrientes 718, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

Informe de los trabajos del año; elección de presidente de la Sociedad, y de los miembros que reemplazarán los salientes de la Comisión Directiva y autorización a ésta para admitir nuevos asociados sin pagarse ningún ingreso.

Se recomienda la más puntual asistencia, por cuanto el acto se efectuará con el número de socios que concurra, sin otra citación. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.— Domingo de Oro, Secretario.

22 Octubre Nº 230-v-28 octubre.

Cervecería Palermo

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la décima sexta Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el Martes 28 del corriente, a las 3 p. m., en las oficinas, Bartolomé Mitre 531, (altos).

Orden del día:

1º Consideración del informe del Directorio, Inventario y Balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cinco Directores titulares y dos Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Doce días antes de la reunión, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, de 1 a 3 p. m., a los efectos del artículo 362 del Código de Comercio, pero podrán hacerlo hasta tres días antes de la Asamblea, recogiendo en Secretaría los respectivos documentos impresos.

Nota. — La Asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de Accionistas presentes, media hora después de la señalada, como lo dispone el Art. 23 de los Estatutos. — Buenos Aires, Octubre de 1913. — El Directorio.

14 Octubre.— Nº 131-v-28 octubre.

«Mercado Ciudad de Buenos Aires»

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores Accionistas que el 30 del corriente, a las 10 a. m., tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en el local de la Sociedad, Alsina 2374.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la asamblea, en el local de la Sociedad Alsina 2374.

Orden del día:

Aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario, distribución de utilidades, elección del síndico. — p. p. Sociedad Anónima Mercado Ciudad de Buenos Aires. — Angel Sanguineti.

14 Octubre.—Nº 125-v-30 octubre.

Tramways a Vapor de Rafaela

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los Artículos 25 y 27 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Octubre de 1913, a las once ante meridiano, en el local de la Sociedad, calle San Martín Nº 201, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura del Acta anterior.

2º Aprobación de la Memoria y Balance por el Ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1913.

3º Elección de tres Directores por un período de dos años; tres Directores por un período de un año y cuatro Directores Suplentes.

Elección de Síndico Titular y Suplente. — El Directorio.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1913.

Nota — Los Señores Accionistas, en cumplimiento del Artículo 29, se servirán depositar sus acciones, con doce días de anticipación en la Caja de la Sociedad, sita en el expresado local.

16 Octubre. — Nº 156-v-31 octubre.

Banco Argentino de Hipotecas y Edificación

—Lavalle 666—

De conformidad con lo prescripto en el Art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Noviembre a las 5 y 1/2 p. m., en la calle San Martín Nº 351, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1913.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades que propone el Directorio.

3º Elección de un Síndico titular, y de un Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, sus acciones o recibos provisorios.

De acuerdo con ese depósito, se expedirá a los interesados las boletas de entradas, con indicación del número de votos que corresponda a cada Accionista, por derecho propio o en representación.— R. R. Videla, Director General.

22 Octubre Nº 229-v 12 noviembre.

Sociedad Biográfica Americana

Se llama a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, que se efectuará el día 30 de Octubre de 1913, en el local Suipacha 482, a las 7 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico y Síndico suplente.

2º Nombrar dos Accionistas para firmar el acta.

Nota: Los Accionistas se servirán depositar las acciones o comprobantes, en la Caja de la Sociedad, Lavalle 842. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — G. Franchini, Presidente.

18 Octubre.— Nº 189-v-30 octubre.

Bilz

Fábrica de bebidas sin alcohol

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en los altos de la Bolsa de Comercio el día 30 de Octubre a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 7º. Ejercicio Financiero, terminado el 30 de Junio ppdo.

2º. Distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico y suplente por terminación de mandato de los señores R. W. Roberts y Enrique F. Pesquie.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Art. 27. Hasta tres días antes de la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones o el certificado de depósito de un Banco, en Secretaría (Banco Supervielle, San Martín 150), para obtener el derecho de entrada, en el que se expresará el número de acciones depositadas y de votos que corresponda a cada Accionista. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1913.—Federico J. Kussrow, presidente — H. Knüsli, secretario.

10 Octubre Nº 93-v-30 octubre.

«El Progreso»

Sociedad Anónima Argentina

Bartolomé Mitre y Esmeralda

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 5 de Noviembre próximo, a las 5 de la tarde, en su local Bartolomé Mitre y Esmeralda, para tratar la siguiente

Orden del día:

Aprobación del Inventario y Balance General del negocio al 28 de Febrero ppdo., y de las resoluciones tomadas por los señores Accionistas residentes en París.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1913. — El Presidente

16 Octubre.—Nº 164-v-5 noviembre.

Compañía General de Obras Públicas

Sociedad Anónima

Lavalle 472 — Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 27 de Octubre de 1913, a las 4 y 1/2 p. m., en las oficinas del señor Presidente don Samuel Hale Pearson, calle 25 de Mayo 101, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, según el Art. 24 de los Estatutos.

2º Aprobación de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.

3º Elección de 5 (cinco) Directores titulares y Síndico y Síndico suplente.

4º Ratificación del nombramiento de Síndico suplente en el ejercicio vencido.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus recibos provisorios o acciones, o el recibo del depósito bancario en la Caja de la Sociedad, calle Lavalle 472, por lo menos con dos días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea, como lo establece el artículo 21 de los Estatutos.— Buenos Aires, Septiembre 24 de 1913.—El Directorio.

25 Septiembre.— Nº 990-v-27 octubre.

Frigorífico Armour de La Plata

Asamblea General

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el Miércoles 29 de Octubre de 1913, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 519, con el fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del segundo ejercicio.

2º Elección de cuatro Directores titulares y un Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en el Banco, a fin de retirar el boleto que acredita el número de votos que le corresponda. Buenos Aires, Octubre 12 de 1913.— El Secretario.

13 Octubre Nº 116-v-29 octubre.

Sociedad Anónima Sericícola Argentina

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Noviembre a las 5 p. m., en el local social calle 25 de Mayo Nº 122, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, consideración, modificación y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al Ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1913, e informe del Síndico.

2º Designar dos accionistas para efectuar el escrutinio de las elecciones.

3º Elección del Síndico titular y suplente.

4º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

5º Nombrar a dos accionistas para que, en unión del presidente y secretario de la Sociedad, redacten, aprueben y firmen en representación de los señores accionistas el acta de la misma asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones conforme a los Estatutos para poder concurrir. — El Directorio.

22 Octubre. — Nº 225-v-7 noviembre.

La Rural Argentino — Paraguaya

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Noviembre, a las 5 p. m., en el local calle Florida número 32, Escritorio 10, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance e informe del Síndico.

2º Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario Tesorero por tres años, y de Síndico por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, a efectos de su asistencia a la misma. — El Presidente.

18 Octubre.—Nº 187-v-4 noviembre.

Banco Proveedor del Río de la Plata

Segunda Convocatoria

Sarmiento 757

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en las Oficinas del Banco, el Sábado 15 de Noviembre próximo a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 6º Ejercicio, cerrado el 31 de Agosto ppdo.

2º Elección de tres Directores titulares, cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma.

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas del Banco, hasta el 13 de Noviembre próximo a las 4 p. m.

Se previene a los Sres. Accionistas, que de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, la Asamblea tendrá lugar con los Sres. Accionistas que concurran. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1913. — El Secretario.

27 Octubre. — Nº 278-v-15 noviembre

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Disponiendo se indique en los rótulos de cada envase el origen del aceite que los mismos contengan.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1913.

Vista la presentación de la División Higiene Alimenticia en la que hace ver la necesidad que hay de que los introductores de productos alimenticios, se ajusten a lo que determina el artículo 343 del Reglamento Interno que dice: «Que la etiqueta del envase de los productos alimenticios que se importan al país, deben indicar claramente su naturaleza, etc.», y teniendo en cuenta que los análisis efectuados sobre 183 (ciento ochenta y tres), muestras en que se declaraba que 77 (setenta y siete), envases contenían aceite de oliva puro; 33 (treinta y tres) envases, aceite superfino; 12 (doce), envases aceite extra y 31 (treinta y uno) envases, aceite simplemente, han revelado que 73 (setenta y tres), muestras contenían aceite de maní; 48 (cuarenta y ocho) aceite de oliva; 24 (veinticuatro) aceite de nabo; 15 (quince) aceite de sésamo; 11 (once) aceite de mayuca; 7 (siete) aceite de amapola y 5 (cinco) aceite de algodón, lo que constituye un engaño manifiesto que conviene evitar en beneficio de la salud pública, El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo aconsejado por el H. Consejo Consultivo,

RESUELVE:

Primero. En mérito a lo que determinan las disposiciones en vigencia, oblíguese a los introductores de productos alimenticios, a que indiquen en lo sucesivo en los rótulos de cada envase el origen del aceite que los mismos contengan, especificando si es de oliva, nabo, sésamo, algodón, etc., como única forma de permitir su internación.

Segundo. Acuérdase un plazo de noventa días para que los introductores de estos productos, puedan colocarse en las condiciones que determina el artículo anterior, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, incurrirán en las penalidades que establecen los reglamentos vigentes.

Tercero. Transcríbase en el libro de resoluciones, publíquese, pase a la División Higiene Alimenticia, para que tome nota, debiendo hacerla conocer de las Subsecciones del Rosario y Bahía Blanca y sacar copia de esta resolución, para colocarla en sitio visible, fecho pase a Mesa de Entradas para que adopte igual procedimiento. — José Penna. — *Nicolás Lozano*, (Secretario Técnico).

v-18 noviembre.

Llámase a licitación pública, por el término de 60 días, para la provisión e instalación de locales, máquinas de desinfección, útiles y accesorios en general, para veintiocho Estaciones de desinfección en la República.

Pliego de condiciones, en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 2 a 5 p. m. Las propuestas se abrirán en el despacho del que suscribe, el 18 de Diciembre a las 4 p. m., con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-18 diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Licitación privada

En la Dirección Administrativa, calle Corrientes y Reconquista, desde la fecha y durante diez días, de 1 a 6 p. m. se reciben propuestas para la provisión de materiales de telégrafos, a saber:

Crucetas de 1 metro, crucetas de metros 0.60; abrazaderas redondas; aisladores perno recto; aisladores roldana; alambre galvanizado números 7, 14 y 16; alambre vulcanizado; soldadura; cajones para pilas; ebonitos; porosos; elementos zinc y cobre; terminales zinc; terminales cobre; sulfato de cobre; planchas de cobre para tierra, pararrayos mesa.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir a la misma, dentro de iguales horas. — Buenos Aires, 18 de Octubre de 1913. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-28 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

Vistos los informes producidos; y considerando: que existe verdadera conveniencia en dictar una nueva Reglamentación de las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII de la Ordenanza General de Teatros y demás espectáculos públicos, relacionadas con los depósitos de garantía e imposición de multas a los Empresarios de esos locales en forma de eliminar las dificultades que en la práctica presenta la actualmente en vigor, para la buena marcha y desenvolvimiento regular de la Oficina encargada de hacer cumplir las disposiciones (en vigor), sobre el particular y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General en el expediente Nº 52802-I-913, y agregados,

El Intendente Municipal —

DECRETA:

Art. 1º Toda solicitud de permiso para habilitación o rehabilitación de un teatro o sala de espectáculo público, debe presentarse a la Municipalidad por el Propietario o Empresario respectivo.

Art. 2º El depósito de garantía se hará en el Banco Municipal de Préstamos a la orden del señor Intendente, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas al funcionamiento del local.

Art. 3º Efectuado el depósito en el Banco Municipal, el Empresario, presentará el comprobante a la Inspección de Teatros, dentro de las primeras veinticuatro horas de efectuado, donde le será cangeado por el correspondiente contrarecibo.

Art. 4º Solicitada una multa por el Inspector, la Inspección de Teatros, afectará el depósito de garantía por el importe de la misma.

Art. 5º La Inspección de Teatros, al solicitar de la Superioridad la imposición de una multa, lo comunicará por escrito y bajo constancia en el mismo día a la respectiva Empresa, efectuándose su notificación una vez impuesta dicha multa, a los efectos del plazo que les acuerda el Art. 12 de la presente reglamentación.

Art. 6º Cuando el depósito de garantía quedara agotado por las multas impuestas en definitiva, la Inspección de Teatro intimará a la respectiva Empresa que deberá reponerlo en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así, se considerará caduco el permiso otorgado. Se procederá también, como lo indica este artículo, aún en el caso en que el infractor dedujera por las multas impuestas recurso de apelación ante autoridades judiciales.

Art. 7º Toda Empresa que transfiera a otros sus derechos y acciones, deberá hacerlo saber por escrito a la Intendencia, subscribiendo al mismo

tiempo dicha manifestación el nuevo empresario, quién hará previamente en el Banco Municipal y a la orden del señor Intendente, un nuevo depósito de garantía; de no hacerlo así, caducará de hecho el permiso.

Art. 8º La Intendencia autorizará la devolución a la Empresa anterior del depósito íntegro, cuando éste no estuviera afectado por multas impuestas o en trámites, o el saldo, una vez descontado el importe de aquellas. No se admitirán las transferencias, ni se acordará la devolución de los depósitos, hasta tanto se abonen los impuestos o derechos que adeudare el local.

Art. 9º Cuando algún Empresario desease abonar directamente en Tesorería General una multa notificada o impuesta a la Empresa, se dará previamente intervención a la Dirección General de Rentas, debiendo remitirse las actuaciones a la Inspección General, para las anotaciones del caso.

Art. 10. Los depósitos de garantía no son transferibles.

Art. 11. Cuando un local de espectáculos públicos deje de funcionar y el depósito de garantía se encontrara afectado, no podrá aquél rehabilitarse sin antes ser éste reintegrado de acuerdo con el Art. 216 de la Ordenanza General.

Art. 12. Las reclamaciones de la Empresa por multas notificadas a la misma, deberán formularse por escrito ante la Inspección General, dentro de las primeras veinticuatro horas de la notificación, bajo pena de considerarlas consentidas.

Art. 13. Vencido el plazo de reclamación de una multa, se considerará ésta consentida, y la Inspección General remitirá a la Intendencia las actuaciones, para que la Superioridad ordene por nota separada al Banco Municipal el ingreso de su importe en Tesorería, previa intervención de la Dirección General de Rentas, devolviendo estas actuaciones a la Inspección, para las anotaciones de cargo en sus libros y archivo. Igual procedimiento se adoptará para las multas impuestas en definitiva.

Art. 14. La Dirección General de Rentas participará a la Sección Teatros, en el día, todos los ingresos que se efectúen, de acuerdo con los artículos 9º y 13, especificando el nombre del Empresario, local en que actúe, y el número de expediente, nota de ingreso o número de carpeta.

Art. 15. Las solicitudes de reconsideración de una multa que se presenten una vez ingresado su importe en Tesorería o vencido el plazo que establece el Art. 12, se harán en la Subsecretaría de Hacienda, y si su resolución fuera favorable al interesado, se le devolverá su importe, previa liquidación que efectuará la Contaduría General, con cargo al rubro por el cual ingresó.

Art. 16. Comuníquese, insértese en el D. M. y archívese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-28 octubre.

———

Buenos Aires, Octubre 10 de 1913.

Considerando:

Que el Art. 7º de la Ordenanza de prostitución que permite la inscripción en los registros respectivos de las mujeres mayores de diez y ocho años, se ajusta a lo dispuesto en el Art. 19º del Código Penal.

Que los Arts. 1º y 2º de la Ley Nº 9143, recientemente promulgada sobre trata de blancas, a que se refiere la Dirección Sanitaria, han modificado dicho Art. 19º y declaran pasibles de la pena que sancionan, a las personas que admitieren a menores de edad en las casas de prostitución, y

Que esa ley, que es de aplicación preferente, prima sobre la Ordenanza y debe ser inmediatamente cumplida,

El Intendente Municipal

decreta:

Art. 1º La Dirección Sanitaria procederá a eliminar de los registros de prostitución a todas las mujeres menores de edad, que en ellos figuren, notificándolo a las inscriptas y gerentes de prostíbulo, y haciendo saber a estas últimas, la pena en que incurrirán si dichas menores u otras fuesen encontradas nuevamente en el prostíbulo.

Art. 2º Se procederá a la impresión del número de ejemplares que se consideren necesarios, con trascripción íntegra de la Ley 9143, citada, y se colocará un ejemplar en lugar visible, en cada uno de los prostíbulos existentes, como lo prescribe el Art. 10º de dicha ley.

Art. 3º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-27 octubre.

———

Buenos Aires, Octubre 14 de 1913.

Siendo necesario reglamentar el Artículo 7º de la Ordenanza de 5 de Abril de 1897, determinando las obras de higienización requeridas en los locales reservados para guardar la leche en depósito, toda vez que para las salas de las lecherías se establece en forma clara y terminante la serie de requisitos que necesariamente deben de satisfacer; y teniendo en cuenta que la leche ofrece un medio propicio a toda pululación microbiana y que en dichos anexos se depositan los recipientes en que se la conserva para extraerla por tracciones que se libran a la venta,

El Intendente Municipal

decreta:

Art. 1º Los locales reservados para guardar leche en depósito a que se refiere el Art. 7º de la Ordenanza de 5 de Abril de 1897, deberán tener piso impermeable de mosaico o de cemento.

Art. 2º En los ya existentes, en que su piso no permita dar cumplimiento al artículo anterior, se colocará en reemplazo del mosaico, leñolina u otro material que a juicio de la Dirección Sanitaria reuna las condiciones requeridas para la mejor higiene.

Art. 3º Deberán igualmente tener un friso de la misma naturaleza cuya altura mínima no podrá ser inferior a un metro y ochenta centímetros, y blanqueadas o pintadas el resto de sus paredes.

Art. 4º Sus paredes divisorias con las habitaciones y principalmente con los dormitorios, cocinas y water closets, deberán necesariamente ser de mampostería, siendo absoluta la prohibición de toda comunicación con ellas.

Art. 5º Las disposiciones anteriormente consignadas, se harán efectivas en todas las lecherías que posteriormente a la presente reglamentación se lleguen a instalar.

Art. 6º En los ya habilitados se les dará estricto cumplimiento, una vez transcurridos seis meses desde la expedición del decreto que las imponga con carácter obligatorio.

Art. 7º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-27 octubre.

———

Buenos Aires, Octubre 20 de 1913.

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Alumbrado e Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, en el expediente Nº 45118-D-913,

El Intendente Municipal—

Decreta:

Art. 1º Para obtener el certificado de idoneidad para desempeñar el empleo de electricista en los teatros y salas de espectáculos públicos, los interesados deberán sujetarse a las prescripciones que a continuación se consignan:

a) Ser mayor de diez y ocho años.

b) Presentar a la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, un certificado de la Dirección de la Asistencia Pública que acredite que el interesado no padece de afecciones que puedan dificultar el desempeño del puesto. Certificado de vacuna y cédula de identidad expedida por la Policía.

c) Satisfechos los requisitos más arriba indicados, el postulante rendirá un examen de competencia ante la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, para obtener el certificado según la categoría en que debe prestar servicios.

Art. 2º Quedan clasificados teatros o locales de primera categoría, los siguientes: Colón, Opera, Coliseo, Politeama, Marconi, Victoria, San Martín, Buenos Aires, Casino, Argentino, Nuevo y Parque Japonés.

2ª Categoría:

Nacional, Apolo, Comedia, Mayo, Odeón, Moderno, Scala, Royal, y Antiteatro.

3ª Categoría:

Todos los cinematógrafos y locales de conciertos, como ser: Cine Opera, Concierto Roma, Palacio de la Alegría, Cosmopolita, Verdi, etc.

Art. 3º Para los teatros comprendidos en la primera categoría, los solicitantes deberán acreditar conocimientos sobre los puntos siguientes:

a) Saber leer y escribir.

b) Conocer perfectamente los tableros del establecimiento.

c) Colocación de conductores, interceptores, interruptores, resistencia de aislación, fusibles, intensidad en amperes por m/m², etc.

d) Lámparas de arco, incandescentes, proyectores, etc.

e) Corriente continua y alternada.

f) Instalaciones provisorias en el escenario, modo de colocarlas, etc.

g) Contactos a tierra, calentamiento de los conductores, cortos circuitos, malos contactos, manera de subsanarlos.

h) Conocimientos generales sobre la colocación de artefactos, caloríferos, transformadores, reostatos, etc.

i) Inconvenientes y peligros que pueden producirse por el empleo de malos materiales, exceso de intensidad, etc.

j) Conocer la Ordenanza General de Teatros, en lo que se refiere a las instalaciones eléctricas.

k) Conocimientos de los cuidados inmediatos a dar a las personas afectadas por la corriente eléctrica.

2ª Categoría:

a) Saber leer y escribir.

b) Conocer perfectamente el manejo de los tableros del establecimiento.

c) Conocimiento sobre la colocación de conductores, y empleo de corriente continua y alternada.

d) Intensidad admitida por m/m².

e) Lámparas de arco e incandescentes.

f) Instalaciones provisorias en el escenario, modo de colocarlas.

g) Contactos a tierra, uniones defectuosas, inconvenientes en la instalación, modo de subsanarlos, etc.

h) Conocimiento de los cuidados inmediatos a dar a las personas afectadas por la corriente eléctrica.

i) Conocer la Ordenanza General de Teatros, en lo se refiere a las instalaciones eléctricas.

3ª Categoría:

a) Saber leer y escribir.

b) Conocimientos de los tableros y sobre instalaciones correspondientes a establecimientos de 3ª categoría, defectos en la instalación, modo de subsanarlos.

c) Cámara de proyecciones, prescripciones y precauciones que deben observarse durante el funcionamiento de la máquina cinematográfica, etc.

d) Conocimientos de los cuidados inmediatos a dar a las personas afectadas por la corriente eléctrica.

e) Conocer la Ordenanza General de Teatros, en lo que se refiere a las instalaciones eléctricas.

Art. 4º Los certificados a que se refiere el presente reglamento, deberán ser inscriptos en un registro que llevará la Inspección General, a cuyo efecto las personas a que correspondan deberán presentarlos en la oficina, antes de hacerse cargo del puesto.

Art. 5º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

O-v-30 octubre.

———

LICITACIONES:

Llámase a nueva licitación para la Ampliación del servicio de incendio del Palacio Municipal. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires Octubre 25 de 1913.

Ol-v-6 noviembre.

———

Licitación para la provisión de 2.000 (dos mil) metros cuadrados de baldosas destinadas a la construcción de aceras en la Avenida Diagonal del Sur.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 31 de Octubre a la 1.30 p. m. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913. — El Secretario.

v-31 octubre.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Chile de Paseo de Colón a Piedras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 31 de Octubre a las 2 p. m. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1913. — El Secretario.

v-31 octubre.

———

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente, a las 2 y 1/2 p. m., para la provisión de 170 uniformes de brin de hilo blanco y 85 gorras, para el personal de auxiliares de la Dirección de Tráfico, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda, Exp. 94550-E-913.— Octubre 20 de 1913.— El Secretario.

v-28 octubre.

———

Llámase a licitación para la instalación de Alumbrado Eléctrico en el Hospital Tornú.

Tendrá lugar el día 27 del corriente a la 1 y 1/2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. —

v-27 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Licitaciones

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1914. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 28 del corriente mes, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1913. — El Director.

v-28 octubre.

———

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1914. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 28 del corriente mes, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1913. — El Director.

v-28 octubre.

———

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1914. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 28 del corriente mes, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1913. — El Director.

v-28 octubre.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana para el año 1914, de acuerdo en un todo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Despacho del subscripto. Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día 4 de Noviembre, a las 4 p. m. — Octubre 4 de 1913. — Juan Carlos Parso, Secretario General.

v-29 noviembre.

———

Edicto:

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Pascual Colombo, que en el expediente sumario Nº 462 Letra P. del corriente año seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064, de las citadas ordenanzas.

Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Octubre 23 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

v-27 octubre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a todas las personas que en el expediente Nº 464, Letra P., del corriente año, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1053 y 1054, de las citadas ordenanzas.

Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Octubre 23 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

v-27 octubre.

De acuerdo con el Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a José Cúneo y a todas las personas que se consideren con derecho a 201 revólvers, 22 pistolas Stoesel y 5 paquetes con accesorios para dichas armas que fueron encontrados abordo del Vapor «Ducca Degli Abruzzi», para que comparezca ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que le correspondan en el expediente Nº 94 Letra H. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Octubre 23 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

v-29 octubre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a José Iglesias y a todas las personas que se consideren con derecho a 2 sombreros, 400 cigarros toscanos, 24 botellas champagne y 55 paquetes de cigarrillos que le fueron secuestrados a dicha persona en momentos que pretendía introducirlos a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contando desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 450 Letra P. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital, Octubre 23 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

O-v-29 octubre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a Clemente Ardoño y a todas las personas que se consideren con derecho a dos escopetas, un rifle, y nueve revólvers que tría en su equipaje dicha persona, para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 86 Letra Z. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital, Octubre 23 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

O-v-29 octubre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Francisco Lagos, que en el expediente Nº 331 Letra G. del corriente año, seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercadería, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital, Octubre 23 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

O-v-27 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, Dª Angela Galeazzi de Cucchi, en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional, D. José Cucchi. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1913. — El Secretario.

v-5 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª María Esther Rey, por sí, y por Dª María Isidora Zulema Rey, en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado D. Manuel Rey. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — El secretario.

v-3 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Luisa R. de Juárez y Dª Dolores, Dª Elisa del Carmen, Dª Sol Adelaida, Dª Edelmira y Dª Augusta Juárez, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado D. Faustino E. Juárez. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — El secretario.

v-3 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que engan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Adela Capellini de Más, en su carácter de viuda del ex-jubilado D. Pedro Más. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1913. — El Secretario.

v-30 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio que acuerda el Art. 51 de la Ley 4349, Dª Francisca Claro de Caballero, por sí y por sus hijos menores de edad, Dª Vicenta, D. Aurelio y Dª María Nélida Caballero, y doña Julia Caballero por sí, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex-empleado nacional, D. Paulino Caballero. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1913. — El Secretario.

v-30 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Agustina Bonilla, en representación de sus hijos menores, don Jacinto, D. Antonio y doña Agustina Sánchez, éstos en su carácter de hijos naturales, del ex jubilado D. Jacinto Sánchez. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1913. — El Secretario.

v-29 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al Art. 51 de la Ley 4349, doña Carolina Maspero de Escribano y doña María Manuela Escribano, en su carácter de viuda e hija legítima, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, D. Carlos Escribano. Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — El Secretario.

v-29 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dolores N. Borga de Figueroa, por sí y en representación de sus hijos menores, D. Clemente, doña María Cristina, D. Armando, D. José Argentino, y D. Delfor Figueroa, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex jubilado D. Clemente Figueroa. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1913. — El Secretario.

v-29 octubre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Se vende al mejor postor 390 cascos vacíos, que pueden verse diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. en el Depósito de Materiales, prolongación de la calle Brasil. Las propuestas deben presentarse en el despacho del Director General, el día 31 del actual a las 4 p. m., en papel sellado de un peso y en sobre cerrado. La base de venta es la de pesos 1,50 m/n. por cada casco.— El Secretario.

v-30 octubre.

De acuerdo con la resolución recaída en la solicitud Nº 23525 de la Empresa las Catalinas, se avisa a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, que deberán presentar sus correspondientes despachos dentro del término de quince días de esta publicación, en caso contrario, la Aduana procederá de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas.

Detalle

Vapor «Sausenberg», de Abril 14 de 1910, paquete 1772, marca PVC, 370 fardos viruta y desperdicios de corcho; vapor «Javorina», de Mayo 11 de 1910, paquete 2235, marca PVC, 177 bolsas aserrín de corcho; vapor «Hermesberg», de Junio 18 de 1910, paquete 2853, marca PVC, 199 bolsas aserrín y 300 fardos desperdicios de corcho.

v-7 noviembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia
Viamonte 666

Llámase a licitación pública, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Prisión Nacional y Colonia Nacional de Menores Varones, de Marcos Paz, durante el año 1914, de: carnes, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, Viamonte 666, las planillas de los artículos a proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, el día 30 de Noviembre, a las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, y se abrirán en presencia del Sr. Jefe de la Escribanía General de Gobierno. — Buenos Aires, Octubre .. de 1913.

v-2 diciembre.

Consejo Nacional de Educación
Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la realización de las obras de consolidación y reparación del edificio de la Escuela Normal Nº 1 de la Capital, calle Rivadavia Nº 4950, de acuerdo con los planos, cómputos métricos y pliegos de bases y condiciones, que podrán consultar los interesados, en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

Las propuestas, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 18 de Noviembre próximo a las 2 p. m., deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, en el sellado correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, siendo entendido, que no se admitirán las que no reunan tales requisitos. — Buenos Aires 16 de Octubre de 1913. — El Secretario General.

v-18 noviembre.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la instalación de luz eléctrica, en los locales de las escuelas Nos. 2 y 23 del Consejo Escolar 12º. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, separadamente para cada una de las escuelas, y de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo a las 3 p. m. Planos y pliego de condiciones, para las obras del edificio de la Escuela Nº 2, se consultará en la Secretaría de la Repartición por expediente 3634-12º, y para la Nº 23, por exp. 10442, letra D. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1913.

v-25 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta el 20 de Noviembre del corriente año, para la instalación de luz eléctrica en la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 10º, sita en la calle Santa Fe Nº 5039, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Repartición todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. Las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas el día indicado a las 2 de la tarde. — El Secretario General.

v-20 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Noviembre del corriente año, para la provisión de los artículos de consumo que necesitarán las escuelas de niños débiles, en el año próximo, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que tendrán los interesados a la vista todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m., en la Secretaría de la Repartición, calle Rodríguez Peña Nº 935, (altos). La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y ajustándose en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado a las dos de la tarde. — El Secretario General.

v-18 noviembre.

/ Llámase, por tercera vez, a licitación pública, por el término de ocho días para la composición, impresión y encuadernación de la memoria del H. Consejo, correspondiente a los años 1911 y 1912, de acuerdo con las bases y condiciones aprobadas por el Decreto de 26 de Julio último, las que estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Repartición, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. Las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y de Contabilidad, serán abiertas el día 23 del corriente a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-23 noviembre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de luz eléctrica en el local de la escuela Nº 10 del Consejo Escolar Nº 12º, de acuerdo con el presupuesto y el pliego de bases y condiciones redactado por la Dirección General de Arquitectura. Las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas el día 13 de Noviembre próximo, a las 2 p. m. — El Secretario General.

v-13 noviembre.

Ministerio de Guerra

Licitación Pública para Material Metálico de Vía y Puentes

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.600 rieles, 1.700 pares de eclisas, 4 cambios tg. 1/10, 10 puentes de 10 m. y 1 de 40 m., para el ramal del F. C. Militar de Campo de Mayo a «El Palomar», F. C. P. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre del año 1913, a las 2,30, en la Secretaría del Ministerio de Guerra, ante el Escribano Mayor de Gobierno y los interesados que concurran.

El pliego de condiciones puede consultarse en la mayoría del Batallón 6 de Ingenieros en Campo de Mayo, a donde podrá remitirse los sobres debidamente lacrados y cerrados hasta el día anterior de abrirse éstos. También podrán entregarse las propuestas en la Secretaría del Ministerio de Guerra, el día y hora de efectuarse la apertura de éstos. — Campo de Mayo, Septiembre 22 de 1913.—Manuel S. Thorne, Subteniente Ayudante.

v-8 noviembre.

Arsenal Principal de Guerra
Pozos Nº 1765

Llámase a licitación para la enajenación de dos grupos electrógenos con sus motores de 60 y 25 HP., calentador, poleas, calderas, con sus accesorios.

Por datos ocurrir á la Dirección Técnica de este Arsenal, donde se recibirán las propuestas en pliegos cerrados el día 6 de Noviembre próximo.

v.6-nov.

Intendencia de Guerra

Llámase a propuestas, para la provisión de pan o galleta, para el consumo de las Fuerzas del Ejército de Guarnición en la Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, El Palomar y San Martín, durante todo el año de 1914. Por in-

formes y pliego de condiciones, ocúrrase a la Intendencia General de Guerra. Las propuestas deberán ser presentadas el día 25 de Noviembre de 1913, en el local de ésta, Paseo Colón Nº 1407. — José E. Rodríguez, Coronel, secretario.

v-25 noviembre.

Llámase a propuestas, para la provisión de carne, víveres secos, forraje, y leña, para el consumo de las Fuerzas del Ejército, durante el año 1914. Por informes y pliegos de condiciones, ocúrrase a la Intendencia General de Guerra, Paseo Colón 1407. Las propuestas deberán ser presentadas en el local de ésta; la de carne, el 25 de Noviembre de 1913; la de forraje y leña, el día 25 de Noviembre de 1913; la de víveres secos, el 1º de Diciembre de 1913. — José E. Rodríguez, Coronel secretario.

v-25 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, Vice-Almirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5m20, manga 1,60 mts., puntal 0,70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas, (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5,50 mts., manga 2,10 mts., puntal 1,10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa, (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7,49 mts., manga 2,20 mts., puntal 0,70 mts., de dos proas, con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interior de café y exterior plomo oscuro, (buen estado).

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera y de las siguientes dimensiones: Eslora 5,90 mts., manga 2,15 metros, puntal 0,95 mts., de popa cuadrada, con forro interior roto, tres bancadas, pintado interior de bleck, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,20 mts., manga 1,45 mts., puntal 0,45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, y castillete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre, ni número de matrícula, de popa cuadrada, y de las siguientes dimensiones: Eslora 3,40 mts., manga 1,15 metros, puntal 0,40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (en buen estado).

Hallada en el Canal Sud Km. Nº 3.

(1) Chalana de madera, de nombre «Yo también bajo», sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1,70 mts., y puntal 0,70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo.

(1) Un bote de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1,15 mts., puntal 0,35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1913. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

-v21 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta las tres pasado meridiano del día 10 de Noviembre próximo, para la construcción de un edificio para depósito de inflamables en la Jefatura del Puerto de la Capital.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán concurrir a la Prefectura, calle Reconquista 281 todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1913. — Rafael Blanco, Prefecto General.

v-10 noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes:

Nombre: «Ainzara» pintada de verde, mide 4,75 de eslora, manga 1,00, quilla 4,20, y puntal 0,38 centímetros.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido, a deducir sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1913. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-12 noviembre.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, Vice Almirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a toda persona que se considere con derecho a una verga pintada de amarillo, de 13,60 mts. de largo que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital, para que dentro del término establecido se presenten a deducir sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1913. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-12 noviembre.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, Vice Almirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un ancla hallada en aguas del Puerto de Bahía Blanca y cuyas características son las siguientes:

De hierro, marca «Patent Stockley Anchois» 2.500 kilos, con 27 metros de cadenas, con eslabones de 2 pulgadas depositadas en la punta Este del muelle de Bahía Blanca.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar el ancla de referencia se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos al respecto. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1913. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-12 noviembre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco, de la siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado, mide: eslora 4,78 metros, manga 1,27 y puntal 0,39 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,81 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,33 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45, metros, manga 1,28 metros y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1913. — El Oficial Mayor.

v-3-noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

LICITACIÓN

Se llama a licitación para el suministro de (8.000) ocho mil toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 1º de Diciembre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. —José I. Goñi, Secretario.

v-30 noviembre.

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las zonas al Norte, limitada por las calles Costa Rica, Godoy Cruz, Santa Fe, Arroyo Maldonado, Avenida Vértiz, Avenida Alvear, Ugarteche, vías del Ferrocarril Central Argentino, Canning, desde las vías del Ferrocarril al Pacífico a Palermo y Canning; Sud, limitada por las calles, Rivadavia, Medrano, Independencia, Colombres y Avenida La Plata, desde Las Casas a Rivadavia; que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ha resuelto librar al servicio público, las obras de provisión de agua en dichas zonas, y ha fijado plazo hasta el día 1º de Diciembre próximo, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y mandar instalar de oficio, las conexiones correspondientes. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — José I. Goñi, secretario.

v-30 noviembre.

Se llama a licitación pública para la construcción de nueve edificios destinados a estaciones de bombas elevadoras de la materia cloacal en los distritos bajos comprendidos en el Nuevo Radio de saneamiento del Territorio de la Capital Federal, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 al 1860.

La construcción de esos nueve edificios, será objeto de tres licitaciones y de tres contratos independientes entre sí, comprendiendo cada licitación y contrato respectivo la construcción de tres de esos edificios, en la forma y fechas que se indican a continuación:

Primera licitación: — Comprende los edificios para los distritos Belgrano Saavedra e Hipódromo, y la apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo, a las dos de la tarde.

Segunda licitación: — Comprende los edificios para los distritos Villa Alvear, Villa Malcolm y Penitenciaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, a las dos de la tarde.

Tercera licitación: — Comprende los edificios para los distritos Nueva Pompeya, La Quema y Sola. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre, próximo, a las dos de la tarde.

Cada licitación presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento, de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento (1 %), del importe de la propuesta respectiva.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en los días y horas indicadas más arriba, en el salón de despacho del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1913. — José I. Goñi, secretario.

v-29 octubre.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la adjudicación de las obras de construcción del edificio que se destina al Museo de Historia Natural de esta Capital. Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que se le entregará al efecto, debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional, y el certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento, (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará por el Sr. Escribano General de Gobierno, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) el día 15 de Noviembre próximo, a las tres p. m., ante los interesados que deseen concurrir al acto.

La entrega de los documentos de licitación, se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de pesos cincuenta moneda nacional, ($ 50.00 m/n) la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuítamente en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1913.

Of.-v-15 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de Noviembre próximo a las 3 p. m., para la provisión y entrega en el puerto de Ushuaía de cuatrocientas (400) toneladas de cemento portland, marca aprobada, con destino a las obras de ampliación de la Cárcel de Ushuaía.

En el día y hora indicados, las propuestas recibidas serán abiertas en el despacho del Sr. Director General de Arquitectura (Lima 287) ante los interesados que quieran concurrir al acto.

La propuesta se redactará en un sello de cinco pesos moneda nacional, agregándose un sello de un peso por cada foja siguiente y un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Contabilidad, que represente el uno por ciento sobre el monto de la misma.

El pago de la provisión se efectuará en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, previa conformidad de las facturas por la Dirección General de Arquitectura, donde desde la fecha se encuentra a disposición de los interesados el pliego de condiciones y bases de licitación.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1913.

v-8 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Octubre próximo, a las tres p. m., para la adjudicación por contrato, de ajuste alzado de obras de ampliación y reparo en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca.

En el día y hora indicados, las propuestas serán recibidas en la ciudad de Catamarca, por el Juzgado Federal de Sección respectivo y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) por el Escribano General de Gobierno de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. La propuesta será redactada en el formulario especial que se entregará a los interesados, debiendo agregarse un sello nacional de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Director General de Contabilidad que represente el monto de la misma. Los pagos se realizarán por estimaciones mensuales conforme a las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas. Los planos presupuestos, pliego de condiciones bases a que debe sujetarse la licitación de la obra, se entregarán gratuitamente a los interesados en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), pudiendo consultarlos igualmente en el Juzgado Federal mencionado. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1913.

O-v-30 octubre.

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de Noviembre próximo, a las tres p. m., para la construcción del edificio, destinado a cuadra de marineros, en la Aduana de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

El día y hora indicados, las propuestas serán recibidas en la ciudad del

Paraná por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto.

La propuesta será redactada en el formulario especial que se entregará a los interesados, debiendo agregarse un sello nacional de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, que represente el uno por ciento sobre el monto de la misma.

Los pagos se realizarán por estimaciones mensuales, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y bases a que debe ajustarse la licitación de la obra, se entregará gratuitamente a los interesados en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), pudiendo consultarlos igualmente en el Juzgado Federal mencionado: — Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

Of. v-19 noviembre.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la adjudicación por contrato de tanto determinado, de las obras de ampliación y reparo a ejecutarse en el edificio fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guaminí (Provincia de Buenos Aires). — Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas, se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de la Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día 18 de Noviembre próximo, a las cuatro p. m., ante los interesados que concurran.

La entrega de los documentos de licitación, se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires Octubre 19 de 1913.

Of. v-18 noviembre.

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Noviembre próximo, a las tres p. m., para la provisión y colocación por contrato de unidad, de escalones y umbrales de granito en el edificio del Colegio Nacional de Tucumán.

En el día y hora indicados, las propuestas recibidas, serán abiertas en el despacho del señor Director General de Arquitectura (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Sección de Tucumán, ante los interesados que quieran concurrir al acto. La propuesta se redactará en el formulario especial, que se entregará al efecto, debiendo agregarse un sello nacional de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Contabilidad que represente el uno por ciento, sobre el monto de la misma. Los pagos se realizarán por estimaciones mensuales y conforme a las disposiciones de la Ley, sobre Obras Públicas. Los planos presupuesto, pliego de condiciones y bases de la licitación, se entregarán gratuitamente a los interesados, en la Dirección General de Arquitectura, pudiendo también consultarlos en el Juzgado Federal mencionado. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1913.

Of. v-19 noviembre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la adjudicación de obras de ampliación en el edificio del Resguardo de Goya, (Corrientes). Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará al efecto, debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento sobre el monto de la misma. La recepción y apertura de las propuestas se realizará simultáneamente, en presencia de los interesados que concurrar, en la Dirección General de Arquitetura (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Sección de Corrientes, el día 18 de Noviembre próximo, a las tres pasado meridiano.

La entrega de los documentos de licitación se hará, en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, suma que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente, en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1913.

v-18 noviembre.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Calle Perú 672.

LICITACIONES:

Llámase a licitación privada, hasta el día 3 de Noviembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

7.000 kilógramos cobre, en lingotes, químicamente puro, 10.000 kilógramos plomo, en lingotes, químicamente puro y 2.000 kilógramos estaño, en lingotes, químicamente puro.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo, al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 p. m. a 3 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — La Administración.

Of.-v-3 noviembre.

Llámase a licitación privada, hasta el día 2 de Diciembre del cte. año, a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

7.000 Pernos para enganche de vagones, según plano Nº 653 M., y 4.000 tolleras para enganche de vagones, según plano Nº 593 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo, al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 p. m. a 3 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — La Administración.

Of.-v-2 diciembre.

Aviso de Licitación

Llámase a licitaicón privada hasta el día 31 del mes en curso a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

2,700 Cadenas de 15 metros con gancho y argolla para atar cargas en vagones y 2,000 sogas de cabo manilla de 2 1/2 " de 20 metros de largo cada una, para atar cargas en vagones, según detalles y especificaciones a disposición de los interesados en esta Administración.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones citadas, las que se hallan en la Oficina de Compras, todos los días hábiles de 1 p. m. a 3.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1913. — La Administración.

Of.-v.31-oct.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Habiéndose dejado sin efecto, por Decreto Superior de fecha 3 de Septiembre de 1913, la licitación pública verificada el 16 de Septiembre de 1912, para la provisión de tres (3) vapores para carga y pasajeros, con motor de petróleo, destinados a la navegación del Río Bermejo, llámase nuevamente a licitación pública, para la provisión de tres (3) vapores que, salvo pequeños detalles reunen las mismas condiciones anteriores, y seis (6) lanchas remolcadores con motores de explosión a petróleo crudo. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 5 de Diciembre de 1913, a las 3 p. m., y serán abiertas por el Escribano Mayor de Gobierno, y en presencia de los interesados, que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación, se entregarán a los que los soliciten mediante el pago de (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional de curso legal, exceptuando las casas que han adquirido los documentos correspondientes a la licitación anterior que podrán obtenerlos gratuitamente, o consultarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, todos los días hábiles, de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, Octubre de 1913. —

Oficial-v-5 diciembre.

Llámase a presentación de propuestas, hasta el día 7 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., para efectuar la extracción de las cenizas y escorias provenientes del tren de dragado y embarcaciones a cargo de la Comisión del Plata Superior.

Las propuestas extendidas en el papel sellado correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito valor de pesos 500 m/l, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, serán presentadas en sobre cerrado el día y hora indicadas, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno, tercer piso, donde los interesados pueden obtener gratis, los documentos y datos pertinentes, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1913.

v-7 noviembre.

Llámase a licitación pública para la provisión de un motor a nafta de 20 H.P., una máquina universal de fresar, un motor a nafta de 12 H.P., una bomba centrífuga acoplada a motor a kerosene de 10 HP. con cañería y accesorios, un motor a petróleo crudo de 8 a 10 HP. acoplado a dinamo y a bomba centrífuga, con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior, Río Uruguay y Río Bermejo.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 de Noviembre de 1913. a las 3 p. m. y serán abiertas por el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación, se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º Piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p/m. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1913.

v-10 noviembre.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos correas de pelo de camello, dos platos universales, dos bombas a vapor portátiles con accesorios, un aparato eléctrico para obtener copias heliográficas con accesorios, diez elementos de manguera para centrífuga de salvataje, un aspirador de humo, piezas de repuesto para boyas luminosas y ladrillos refractarios, instrumentos, material Decauville, con destino a la Comisión del Plata Superior, Paraná Inferior, y Río Uruguay.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de Noviembre de 1913 a las 3 p. m. y serán abiertas por el Escribano Mayor de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, casa de Gobierno, 3º Piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1913.

Oficial-v-10 noviembre.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública, hasta el día 17 de Noviembre próximo, a las 2 p. m., para la provisión de la parte metálica con destino al puente carretero, a construirse sobre el Río Las Pavas, en el camino de Güemes a Aguas Calientes (Salta).

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1913.

Of-v-17 noviembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Octubre, para la construcción de los cuerpos de edificio para las Oficinas de desinfección de plantas y semillas, en la calle Carlos Calvo y Avenida Rosales, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que estarán a disposición de los interesados en la División de Defensa Agrícola, Florida 524, 3er. piso, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.,

Las propuestas que deberán presentarse por duplicado y de acuerdo con lo que establecen las Leyes de sellos y contabilidad, serán abiertas el día señalado, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Septiembre de 1913.

Of. -v-29 octubre.

Dirección General de Inmigración

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para los siguientes servicios, separadamente, durante el próximo año 1914:

I Provisión de carne de vaca al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

II Provisión de verduras al mismo Establecimiento.

III Provisión de pan.

IV Provisión de carbón para las cocinas a vapor. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la Dirección General de Inmigración el día 17 de Noviembre próximo a las 3 y 1/2 p. m., en presencia del Escribano General de Gobierno, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte), todos los días hábiles de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913.—Arsenio E. Córdoba, Subdirector General.

O.v- 17 noviembre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha para los siguientes servicios, separadamente, durante el próximo año 1914. I. Provisión de carne de vaca al Hotel de Inmigrantes de la Capital. II. Provisión de verduras al mismo establecimiento. III. Provisión de pan. IV. Provisión de carbón para las cocinas a vapor.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la Dirección General de Inmigración el día 17 de Noviembre próximo a las 3 p. m., en presencia del Escribano General de Gobierno, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte) todos los días hábiles de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires Octubre .. de 1913. — Arsenio E. Córdoba, Subdirector General.

v-17 noviembre.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS:

Por disposición del Sr. Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectuen la reposición de sellos correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Bloch Santiago. — Expediente B-561-913.

Bellami John Crema. — Expediente B-3592- 911.

Castaing Juan I. — Expediente C-1944-912.

Clarke Charles L. — Expediente C-4279-910.
Casares Octavio. — Expediente C-4332-912.
Costa Manuel C. — Expediente C-5313-911.
Daroqui Vicente. — Expediente D-2576-912.
Daireaux Molina J. y León Romieu. D-4119-908.
Espasa José. — Expediente E-7373-910.
Espasa José. — Expediente E-7374-910.
Flower Lionel. — Expediente F-3593-911.
Giacchino D. — Expediente G-6612-911.
Henrischson Hjalmar. — Expediente H-592-913.
Hawkes Carlos (h). Expediente H-10397-911.
Hawkes Carlos (h). Expediente H-10398-911.
Hawkes Carlos (h). — Expediente H-11040-911.
Hess Jorge A. — Expediente H-2540-911.
Hess Jorge A. — Expediente H-2542-911.
Isnardi Juan. — Expediente I-5629-911.
Ivol Andrés W. — Expediente I-1777-908.
Koening Ricardo. Expediente K-3899-910.
Kirby O. R. — Expediente K-4853-911.
Kirby O. R. — Expediente K-4854-911.
Kirby O. R. — Expediente K-4580-911.
Kirby O. R. — Expediente K-6099-911.
Lascano Ignacio. — Expediente L-4350-912.
Luzio Andrés. — Expediente L-3900-910.
Massaro José. — Expediente M-466-913.
Massaro José. — Expediente M-467-913.
Mira José. — Expediente M-162-913.
Martorelli Domingo. — Expediente M-3632-912.
Morales Emilio G. — Expediente M-2083-910.
Morales Emilio G. — Expediente M-2084-910.
Ottone Domingo. — Expediente O-4555-912.
Piaggio Juan. — Expediente P-3464-910.
Prouvot René. — Expediente P-9617-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5484-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5485-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5486-911.
Ponze Luis O — Expediente P-5487-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5488-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5489-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5490-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5491-911.
Ponze Luis O. — Expediente P-5492-911.
Palavecino Fernando N. — Expediente P-3633-912.
Pascual Marcos. — Expediente P-469-913.
Pascual Marcos. — Expediente P-470-913.
Ramos F. Pablo. — Expediente R-10681-911.
Ramos F. Pablo. — Expediente R-10401-911.
Ramos F. Pablo. — Expediente R-10402-911.
Rivero Luis María. — Expediente R-11051-911.
Rivero Luis María. — Expediente R-4688-911.
Talamoni Aquiles. — Expediente T-2612-911.
Tuck Germán. — Expediente T-10025-911.
Williams Orlando. — Expediente W-3971-911.
Vidal Felipe. — Expediente V-36..-911.
Zubillaga Carlos A. — Expediente Z-4034-912.
D'Ambrosio Antonio. — Expediente D-2351-912. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1913. — A. C. Birabén, secretario.
v-10 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 43.027.

Rouget

Octubre 18 de 1913. — Sumner, Permain y Cía. — Bebidas en general, medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.028.

FEDERAL

Octubre 18 de 1913. — Federal Motor Truck Company. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.029.

Fenestra

Octubre 18 de 1913. — The Crittall Manufacturing Cía. Ltcd. — Ventanas metálicas, de la clase 4.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.031.

Mundial

Octubre 18 de 1913. — Leo Merelo. — Publicaciones, e impresiones en general, de la clase 18.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.014.

Lescol

Octubre 17 de 1913. — A. Hesekiel. — Preparaciones para tocador y demás artículos de perfumería, en general, de la clase 16.
v-28 octubre

Acta Nº 43.066

ZINOX Georges Petit Inventeur

Octubre 20 de 1913. — Georges Petit. — Pinturas en general, de la clase 10.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.070

Esteem

Octubre 20 de 1913. — Miguel Tellechea y Cía. — Jabones, de la clase 14.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.071

"T. B. C."

Octubre 20 de 1913. — W. Haase. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.074

Octubre 20 de 1913. — J. Simón y Cíe. — Jabones, pomadas, polvos, artículos de tocador, perfumería de toda clase y productos higiénicos en general, de la clase 16.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.075

Patria

Octubre 20 de 1913. — Bernheim y Fontan. — Cueros en general curtidos, de la clase19,
v-31 octubre.

Marca Renunciada Nº 16.782

Valasco

Concedida en Agosto 29 de 1913, a Garatelli, Roccatagliata y Cía., para distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79, la que renuncian esta marca a todos sus derechos.
v-31 octubre.

Acta Nº 42.942

Asepticote

Octubre 13 de 1913. — Trussed Concrete Steel Company. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. (corregida).
v-31 octubre.

Acta Nº 43.035

TRES SIETES

Octubre 20 de 1913. — David Hogg y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viticultura y selvicultura, tonelería de la clase 5.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.076

Octubre 21 de 1913. — Domingo Acal. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.077

Valasco

Octubre 21 de 1913. — M. Torrado y Co. — Artículos de perfumería, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador y otros, de la clase 16.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.079

Bánol

Octubre 21 de 1913. — Sebāstiao Pinto Leite. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.036

TRES SIETES

Octubre 20 de 1913. — David Hogg y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.033

TRES SIETES

Octubre 20 de 1913. — David Hogg y Cía. Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases.. de la clase 3.
v-31 octubre.

Acta Nº 43.040

Octubre 20 de 1913. — Pascual Longo. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.064

Octubre 20 de 1913. — Churchill y Alden Cº. — Calzado en general, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.065

Octubre 20 de 1913. — Bernard Escoffier Fils. — Agua de azahar en general, de la clase 2.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.067

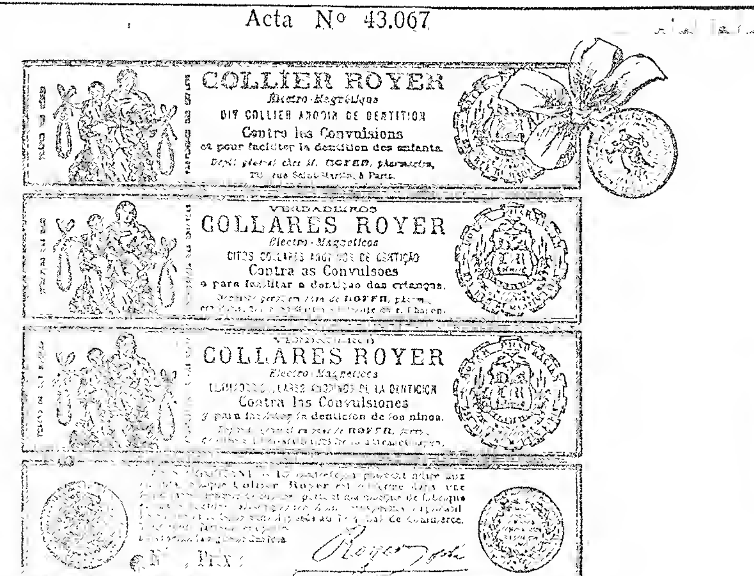

Octubre 20 de 1913. — Madame Bajon, Née Alice Dupuy. — Un collar medicinal, de la clase 2.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.068

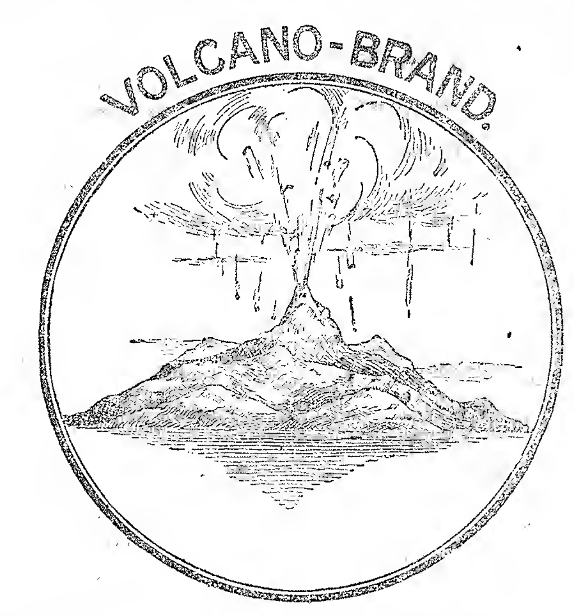

Octubre 20 de 1913. — The Magadi Soda Company, Limited. — Alcalíes en general, de la clase 1.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.078

Octubre 21 de 1913. — João Eduardo dos Santos Junior. — Vinos de oporto, de la clase 23.

v-31 octubre.

Marca Renunciada Nº 24.890

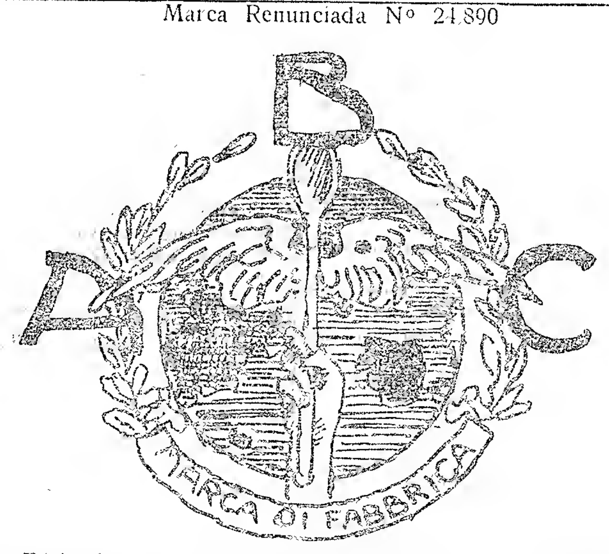

Concedida en Diciembre 31 de 1909 a José Ferro, para distinguir los artículos de las clases 61 a 71; la que renuncia esta marca, en cuanto se refiere a sales para alimentación, únicamente.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.037

TRES SIETES

Octubre 20 de 1913. — David Hogg y Cía. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.034

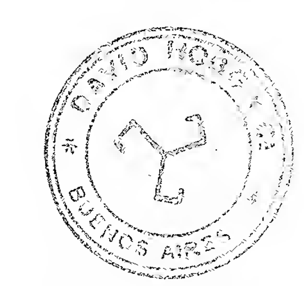

TRES SIETES

Octubre 20 de 1913. — David Hogg y Cía. Metales usados en las industrias, trabajos o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-31 octubre.

Acta Nº 36.169.

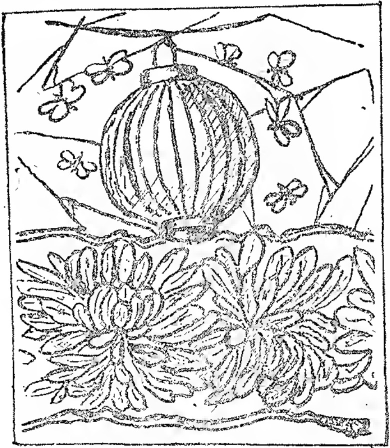

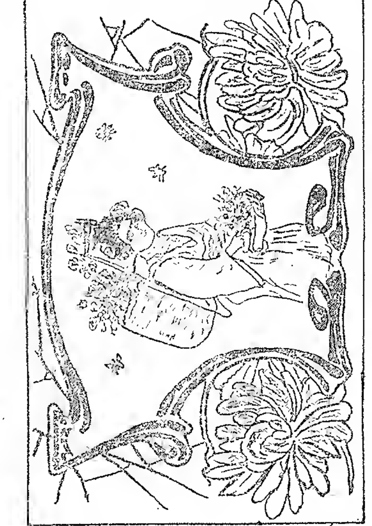

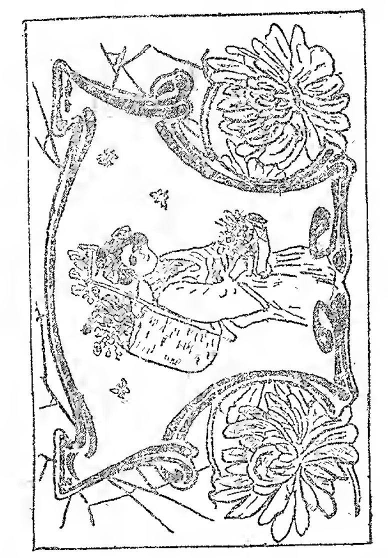

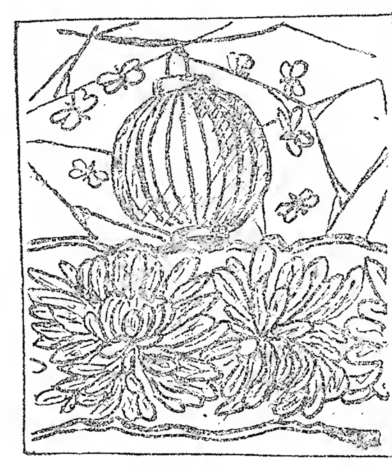

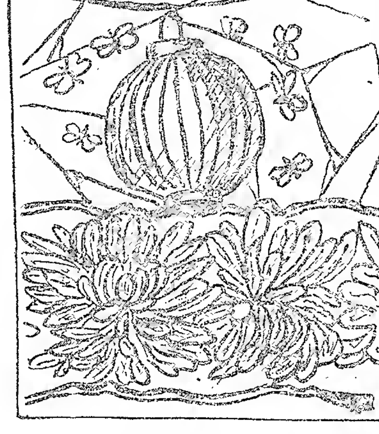

Marzo 20 de 1912. — Aranda y Cía. — Tes, de la clase 22. (modificada).
v-28 octubre.

Acta Nº 43.018.

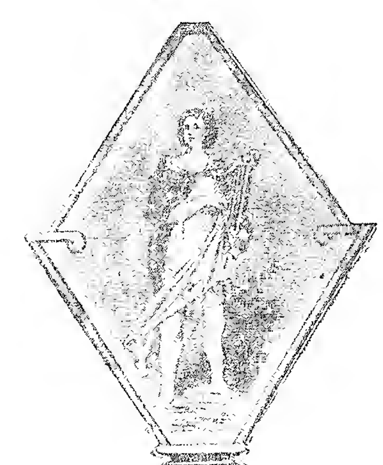

Octubre 18 de 1913. — M. Canale Hno. y Cía. — Vinos y licores, de la clase 23.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.022.

Asfaltal

Octubre 18 de 1913. — Alfredo Bourdillón. — Bloques o piedra artificial aisladora para tabiques, paredes, techos y sótanos, de la clase 3.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.016.

Brasier

Octubre 18 de 1913. — Eduardo Torres Astigueta. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-28 octubre.

Acta Nº 40.258.

Marzo 26 de 1913. — Caswell Barrie. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (modificada).
v-28 octubre.

Acta Nº 43.023.

Pototo

Octubre 18 de 1913. — Almacenes Sud Americanos Gath y Chaves Ltd. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería; perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.024.

EDUCATOR

Octubre 18 de 1913. — Rice y Hutchins, Incorporated. — Botines, zapatos y chinelas de cuero y tela, cordones para zapatos y demás artículos de zapatería en general, de la clase 16.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.011.

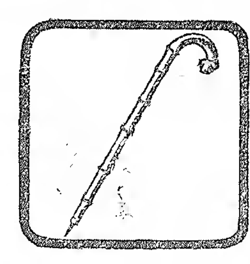

Octubre 17 de 1913. — Stock, Motorpflug, Gesellschaft m. b. H. — Motores, máquinas, y aparatos de agricultura, arados, implementos, partes y accesorios para los mismos, de la clase 5.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.013.

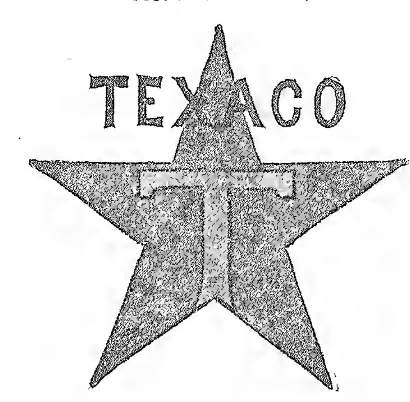

Octubre 17 de 1913. — The Texas Company. — Productos de petróleo que comprenden petróleo crudo, aceites combustibles, aceites solares, aceites de gas, aceites para iluminación, aceites lubrificantes, aceites de asfalto y grasa, de la clase 3.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.015.

Octubre 17 de 1913. — Víctor M. Piaggio y Cía. — Vidrios, cristales y demás artículos de cristalería, en general, de la clase 9.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.008.

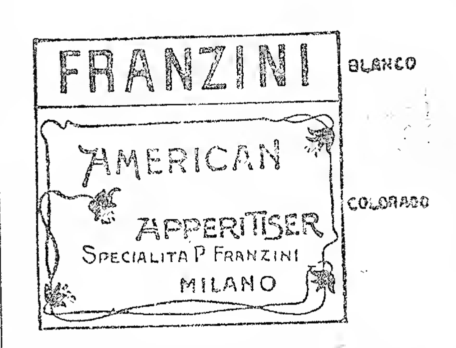

Octubre 17 de 1913. — Ernesto Pozzi. — Una bebida tónica, de la clase 23.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.030.

Octubre 18 de 1913. — Alabastine Company. — Pinturas en general, de la clase 10.
v-28 octubre.

Acta Nº 37.868.

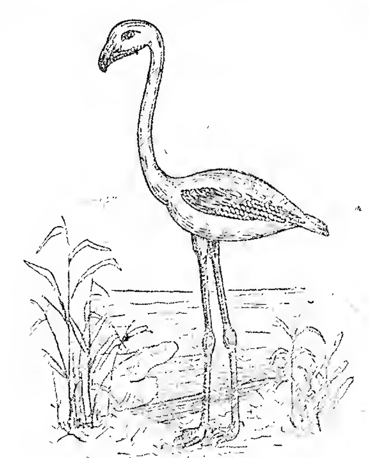

FLAMENCO

Septiembre 11 de 1912. — García, Yáñez y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. (substituída).
v-28 octubre.

Acta Nº 40.256.

Marzo 26 de 1913. — Caswell Barrie. — Jabones medicinales, de la clase 2. (modificada).
v-28 octubre.

Acta Nº 40.257.

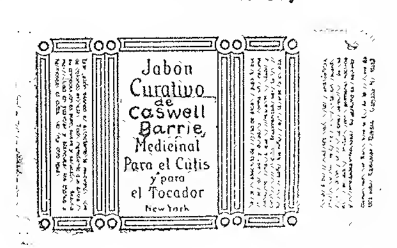

Marzo 26 de 1913. — Caswell Barrie. — Jabones medicinales, de la clase 2 (modificada).
v-28 octubre.

Acta Nº 43.010.

Luxiógrafo

Octubre 17 de 1913. — Antonio de la Colina (hijo). — Aparatos de proyecciones luminosas en general, para anuncios, cinematógrafos, películas y cintas para los mismos y accesorios, de la clase 6.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.009.

"CORDERO"

Octubre 17 de 1913. — Miguel Unamuno. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
v-28 octubre.

Acta Nº 42.756.

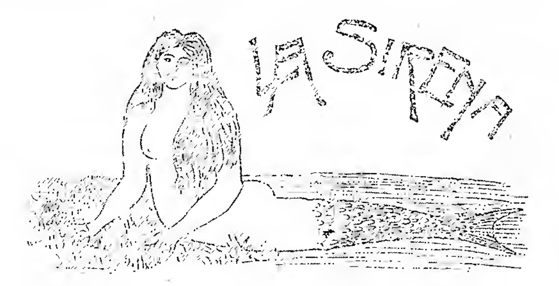

Septiembre 30 de 1913. — Doallo, Santorum y Cía. — Tés, café, chocolates, cacao, especias, yerba mate, y achicoria, de la clase 22. (modificada).
v-28 octubre.

Acta Nº 43.021.

Octubre 18 de 1913. — Felice Fossati. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.020.

Octubre 18 de 1913. — Felice Fossati. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.019.

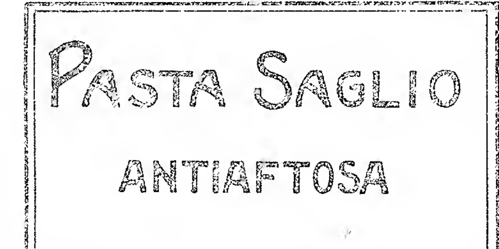

Octubre 18 de 1913. — Dre Adolfo Castagnone. — Una composición medicinal, de la clase 2.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.026.

Octubre 18 de 1913. — G. Castello Fu Salvatore. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.017.

Octubre 18 de 1913. — Vicente Barbato. — Vinos, de la clase 23.
v-28 octubre.

Acta Nº 39.472.

Enero 18 de 1913. — Carlos D. Nasca. — Discos y cintas cinematográficas, de la clase 6. (substituída).
v-28 octubre.

Acta Nº 43.012.

Octubre 17 de 1913. — J. y W. Nicholson y Cía. Ltd. — Ginebra en general, de la clase 23.
v-28 octubre.

Acta Nº 35.753.

Febrero 2 de 1912. — Lindwedel, Schreyer y Cía. — Jabón en polvo, de la clase 14. (modificada).
v-28 octubre.

Acta Nº 43025

YERBA VIRGEN DEL VALLE
Nº 1
FABRICADA EXPRESAMENTE
POR
BAUTISTA MERLO
MARCA REGISTRADA
CATAMARCA

Octubre 18 de 1913. — Bautista Merlo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-28 octubre.

Acta Nº 43.055

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Mueblería, abaniquería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.052

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.053

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.054

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.062

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.061

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.063

Octubre 20 de 1913. — Víctor Talking Machine Company. — Películas y cintas cinematográficas, de la clase 6.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.059

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía.—Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.060

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.048

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.038

Octubre 20 de 1913. — Drabble Hermanos y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.039

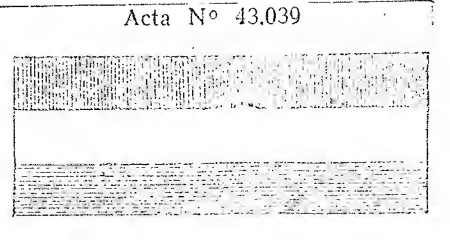

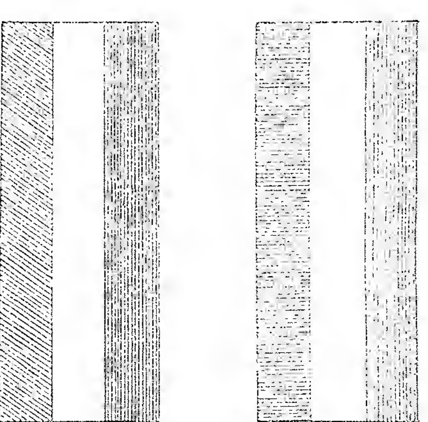

Octubre 20 de 1913. — Juan y Hermanos Buitoni. — Aceites comestibles y conservas en general, de la clase 22.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.045

Lora

Octubre 20 de 1913. — The Erasmic Company, Limited. — Artículos de tocador en general, perfumería de toda clase, polvos, jabones, aguas para el cutis, pomadas, pinturas, afeites, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.046

Xenia

Octubre 20 de 1913. — The Erasmic Company, Limited. — Artículos de tocador en general, perfumería de toda clase, polvos, jabones, aguas para el cutis, pomadas, pinturas, afeites, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.047

Trishna

Octubre 20 de 1913. — The Erasmic Company, Limited. — Artículos de tocador en general, perfumería de toda clase, polvos, jabones, aguas para el cutis, pomadas, pinturas, afeites, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.069

Tero

Octubre 20 de 1913. — Bernabé Labari. — Alpargatas, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.072

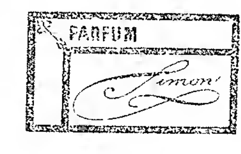

Dérouter les contrefaçons en exigeant la Signature

ci-contre 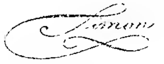

Octubre 20 de 1913. — J. Simón y Cíe. — Polvos en general, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.073

Dérouter les contrefaçons en exigeant la signature: Simon

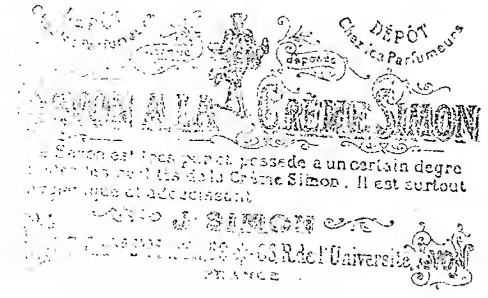

Octubre 20 de 1913. — J. Simón y Cía. — Jabones en general para toilet, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 42.829

Injectio Isaac 999

PREPARACIÓN DE SALVARSAN

Octubre 6 de 1913. — Walter Raddatz. — Un producto medicinal, de la clase 2.

v-31 octubre.

Acta Nº 42.978

The Ben Day's Rapid Shading Medium

Octubre 15 de 1913. — The Ben Day's Rapid Shading Medium Cº. — Tipos de imprenta, tipos litográficos, grisados, de la clase 18.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.032

ÉXITO GRÁFICO

Octubre 20 de 1913. — Daniel Vallego Vega. — Impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación, de la clase 18.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.041

Ondina

Octubre 20 de 1913. — Victoriano G. Viau. — Corsés y sus accesorios, fajas y corpiños, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.042

Frisson D'Amour

Octubre 20 de 1913. — The Erasmic Company, Limited. — Artículos de tocador en general, perfumería de toda clase, polvos, jabones, aguas para el cutis, pomadas, pinturas, afeites, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.043

Folle Ivresse

Octubre 20 de 1913. — The Erasmic Company, Limited. — Artículos de tocador en general, perfumería de toda clase, polvos, jabones, aguas para el cutis, pomadas, pinturas, afeites, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.044

Lygia

Octubre 20 de 1913. — The Erasmic Company, Limited. — Artículos de tocador en general, perfumería de toda clase, polvos, jabones, aguas para el cutis, pomadas, pinturas, afeites, de la clase 16.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.049

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.050

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.051

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.056

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.057

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-31 octubre.

Acta Nº 43.058

CABEZA DE INDIO

Octubre 20 de 1913. — Hasenclever y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-31 octubre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional